

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DEL EXPEDIENTE CF-01/03, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL RESPECTO AL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA COMETIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL DEL AÑO DOS MIL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó el Código Electoral del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura, con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
5. Que de conformidad con el artículo 60, fracción XV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como atribución vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al citado Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
6. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 63 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones permanentes para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

7. Que por disposición del artículo 62, párrafo séptimo del Código Electoral del Distrito Federal, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución de todos los asuntos que se les encomienden.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es el órgano competente para recibir y revisar los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento que presenten los Partidos Políticos, teniendo la facultad para requerir a los órganos responsables de financiamiento de cada asociación política, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.
9. Que en términos del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos e informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos, así como por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.
10. Que en su sesión de 29 de febrero de 2000, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000", en cuyo punto de Acuerdo PRIMERO, se determina la cantidad de \$36,714,598.63 (Treinta y seis millones, setecientos catorce mil, quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional) como tope de gastos de campaña que los partidos políticos, sus candidatos y, en su caso, las coaliciones y las candidaturas comunes podrán erogar para la elección de Jefe de Gobierno.
11. Que este órgano superior de dirección, en su sesión de 11 de abril de 2000, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO AL C. SANTIAGO CREEL MIRANDA, COMO CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POSTULADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR EL CAMBIO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCION NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000", en cuyo punto de Acuerdo PRIMERO se otorga registro del C. Santiago Creel Miranda, como candidato postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", para contender al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro del Proceso Electoral Ordinario del año dos mil.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, como candidato por la coalición "Alianza por el Cambio" a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, transcurrió del 12 de abril al 28 de junio de 2000.
13. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 136 y 213 del Código Electoral del Distrito Federal, el 2 de julio de 2000 se celebró la jornada electoral para elegir Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.
14. Que la coalición "Alianza por el Cambio" reportó en el informe de gastos de campaña sujetos a tope correspondiente a la campaña de Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional de 2000, haber erogado la cantidad de \$33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).
15. Que mediante escrito presentado el 22 de abril de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General, solicitó se investigara si la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fue destinada a sufragar servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el proceso electoral constitucional de 2000 consistentes en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por el Partido Acción Nacional y si esa cantidad fue reportada como gastos de campaña sujetos a tope, para en su caso, determinar si fue rebasado el tope establecido por la autoridad electoral, radicándose ese escrito en la Comisión de Fiscalización de este Instituto, bajo el expediente CF-01/03.
16. Que la Comisión de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción II, inciso b), 38, fracciones III y V, 63 fracción II y 66 del Código Electoral del Distrito Federal, es la instancia facultada para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen de la investigación referida en el considerando que antecede.
17. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60, fracciones XI, XV y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente, son atribuciones del Consejo General vigilar que las atribuciones y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego a las disposiciones del citado Código Electoral; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos propuestos por el referido ordenamiento legal, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
18. Que el 17 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización aprobó el Dictamen emitido en el expediente CF-01/03, integrado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el otrora Partido Alianza Social ante el Consejo

General, respecto a la presunta violación de los topes de gastos de campaña en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral ordinario de 2000.

19. Que en la sesión de Consejo General del 19 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización presentó ante el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen relativo al expediente CF-01/03.

Durante la sesión referida, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tuvo conocimiento de la presentación acaecida los días 17 y 19 de agosto del año en curso de cinco escritos vinculados a la investigación contenida en el expediente CF-01/03, suscritos por las siguientes personas: Carlos Robledo Carretero, apoderado legal de Lino Korrodi Cruz; María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V.; Ignacio Creel Cobián, Lino Korrodi Cruz y Carlos Antonio Rojas Magnon, estos últimos Presidente del Comité Técnico y fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó a la Comisión de Fiscalización, que aun cuando había concluido la investigación, analizara el contenido de los escritos citados y una vez efectuado ello, procediera a elaborar un nuevo dictamen.

20. Que el 24 de agosto de 2004, en su tercera sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el nuevo Dictamen emitido en el expediente CF-01/03, integrado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el otrora Partido Alianza Social ante el Consejo General, respecto a la presunta violación de los topes de gastos de campaña en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral ordinario de 2000, mismo que en este acto presenta a la consideración de este órgano superior de dirección.

21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 406, fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal vigente para la elección del año 2000 (356, fracción VIII del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal), exceder el monto de los topes para gastos de campaña establecidos de acuerdo con los criterios legalmente autorizados con anterioridad a la elección, constituye un delito electoral, cuya investigación compete a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a quien se le dará vista del presente Acuerdo, una vez que el mismo cause estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37, 38, 52, 54, inciso a) 60 fracciones XI, XV, XX y XXVI; 62, párrafos primero y séptimo, 63 fracción II, 66, 136, 148 y 213 del Código Electoral del Distrito Federal y 406, fracción VIII del Código Penal para el Distrito Federal vigente para la elección del año 2000 (356, fracción VIII del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal), así como en los acuerdos referidos en los Considerandos 10 y 11 del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización al Consejo General respecto al expediente CF-01/03, integrado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el otrora Partido Alianza Social ante el Consejo General, respecto a la presunta violación del tope de gastos de campaña en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral ordinario de 2000, el cual se agrega al presente como anexo.

SEGUNDO.- En términos del dictamen precisado en el punto de Acuerdo que antecede, el Partido Acción Nacional sobrepasó el tope de gastos de campaña, en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral ordinario de 2000.

TERCERO.- Se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, por las irregularidades determinadas.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo dar vista del presente Acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante copia certificada que se envíe del mismo, así como del Dictamen y del expediente CF-01/03, una vez que haya causado estado el presente Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo y Dictamen a los representantes acreditados de los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su página de Internet: www.iedf.org.mx, para los efectos conducentes.

Así lo aprobaron en lo general por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince y Javier Santiago Castillo y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Leonardo Valdés Zurita y en lo particular en lo referente a conservar en sus términos originales el punto de Acuerdo TERCERO y el texto de la página 205 y los dos primeros párrafos de la página 206, por seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales

María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Presidente Javier Santiago Castillo, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

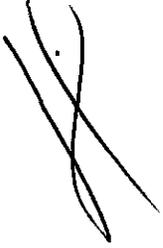
El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL EXPEDIENTE CF-01/03, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ALIANZA SOCIAL RESPECTO AL PRESUNTO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA COMETIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ELECTORAL DE SANTIAGO CREEL MIRANDA, CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO" DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL DEL AÑO DOS MIL.

ANTECEDENTES



1.- De conformidad con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, y para la realización de procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral para el Distrito Federal y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos y los ciudadanos en la elección de representantes populares, y por las autoridades locales y los ciudadanos en el caso de los procesos de participación ciudadana, de acuerdo con la ley respectiva.



2.- Mediante acuerdo de 15 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocó a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a celebrarse el 2 de julio de 2000, de conformidad con lo señalado en el artículo 135 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

3.- Por acuerdo de 29 de febrero de 2000 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción XX y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral del Distrito Federal determinó los topes de gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año 2000, estableciendo para la elección de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, la cantidad de \$36,714,598.63 (treinta y seis millones setecientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional).

4.- Mediante acuerdo de 22 de marzo de 2000, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro del convenio de la coalición total denominada "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, para participar bajo esa modalidad en todas las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral constitucional de 2000.

5.- A través del acuerdo de 11 de abril de 2000, el Consejo General de este Instituto otorgó registro a Santiago Creel Miranda, como candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, para el proceso electoral constitucional de 2000.

6.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, como candidato postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, transcurrió del 12 de abril al 28 de junio de 2000.

7.- El 2 de julio de 2000 se celebró la jornada electoral para elegir representantes populares, entre otros, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

8.- El 3 de abril de 2001, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral constitucional del 2000, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas, estableciéndose que en relación con la campaña de Santiago Creel Miranda, como candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, la coalición erogó la cantidad de \$33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).



9.- Mediante acuerdo de 3 de abril de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó el inicio del procedimiento para determinación e imposición de sanciones en contra de la coalición "Alianza por el Cambio", derivado de los resultados y conclusiones de la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes relacionados con el origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral constitucional de 2000.



10.- A través de resolución de 10 de julio de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal impuso como sanción la amonestación pública a la coalición "Alianza por el Cambio", como consecuencia de los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes relacionados con el origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al proceso electoral constitucional del 2000.

11.- Por escrito presentado el 22 de abril de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, Francisco Carlos Zárate Ruiz, en

ese entonces representante suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General, solicitó se investigara si la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron destinados para sufragar servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el proceso electoral constitucional de 2000 consistentes en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por el Partido Acción Nacional y si esa cantidad fue reportada como gastos de campaña sujetos a topes, para en su caso, determinar si fue rebasado el tope establecido por la autoridad electoral.


12.- Durante la tercera sesión extraordinaria iniciada el 4 de abril de 2003, la Comisión de Fiscalización acordó iniciar la investigación correspondiente y determinó hacer del conocimiento los resultados de la investigación al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.


13.- Mediante oficio DEAP/NI/226.03, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal envió a la Comisión de Fiscalización del Consejo General, un informe relacionado con la revisión a los gastos de campaña sujetos a tope y no sujetos a tope de la coalición "Alianza por el Cambio", correspondiente al proceso electoral constitucional del 2000, así como del informe anual de ese ejercicio del Partido Acción Nacional.

14.- Por oficio CF/155/03, de 6 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le solicitó al Consejero Presidente del órgano superior de dirección de este Instituto, que enviara oficio al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que proporcionara copia certificada de las actuaciones relacionadas con la investigación en el caso de "los Amigos de Fox".

15.- A través de oficio CF/156/03, de 6 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó al licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz, Presidente y Director General del Diario "El Universal", los documentos e información relacionados con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003.

16.- En oficio PCG-IEDF/504/03, de 8 de mayo de 2003, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó a José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, copia certificada de las actuaciones relacionadas con la investigación en el caso de "los Amigos de Fox".



17.- A través de oficio PCG-IEDF/584/03, de 12 de mayo de 2003, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia simple del oficio PCG/184/03, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual da respuesta al oficio PCG-IEDF/504/03, de 8 de mayo de 2003.



18.- Por oficio SP-PCG-IEDF/585/03, de 13 de mayo de 2003, el Secretario Particular del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia simple del oficio PCG/193/03, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual comunica que la revisión del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox"), será permitida al personal autorizado del Instituto Electoral del Distrito Federal, previa exhibición del poder legal expedido por la autoridad competente.

19.- Mediante oficio CF/168/03, de 15 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le comunicó a José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la designación del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que realizaría la revisión del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox"). Este oficio fue recibido el 15 de mayo de 2003, en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

20.- A través de oficio SECG-IEDF/1594/03, de 19 de mayo de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, comunicó a Arturo Sánchez Gutiérrez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, el otorgamiento de poder amplio al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, autorizado para realizar la revisión del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox").

21.- El 20 de mayo de 2003, personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal se constituyó en las oficinas del Instituto Federal Electoral con la finalidad de analizar la información y documentación contenida en el procedimiento de queja identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox").

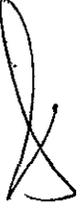
22.- A través de oficio CF/173/03, de 21 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le solicitó al Consejero Presidente del órgano superior de dirección de este Instituto, que enviara oficio al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que proporcionara copia certificada de documentación

diversa integrada en el expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox").

23.- En oficio PCG-IEDF/637/03, de 26 de mayo de 2003, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó a José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, copia certificada de diversa documentación integrada en el expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox"). Esta solicitud fue recibida el mismo día, en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral.



24.- Mediante escrito recibido el 27 de mayo de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ignacio Rodríguez Reyna, Subdirector de Investigaciones y Director Editorial Interino del Diario "El Universal", dio cumplimiento a lo solicitado a través de oficio CF/156/03, de 6 de mayo de 2003, proporcionando copia de los documentos que contienen la información relacionada con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003.



25.- A través de oficio PCG-IEDF/732/03, de 29 de mayo de 2003, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, copia simple del oficio PCG/221/03, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual proporciona copia certificada de diversa documentación integrada en el expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "Amigos de Fox"), la cual fue solicitada mediante oficio CF/173/03, de 21 de mayo de 2003.

26.- En oficio CF/192/03, de 6 de junio de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le

solicitó al Consejero Presidente del órgano superior de dirección de este Instituto, que enviara oficio al Instituto Federal Electoral, para que proporcionara la documentación soporte de los pagos que mediante cheques de Bancomer, S.A., realizó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000, a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., así como cualquier otro documento relacionado con esas operaciones comerciales.



27.- Por oficio CF/193/03, de 6 de junio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional y al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista, ambos en el Distrito Federal, para que proporcionaran la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.



28.- A través de oficio SECG-IEDF/1831/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento a José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

29.- Mediante oficio SECG-IEDF/1832/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

30.- Por oficio CF/194/03, de 13 de junio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

31.- Mediante oficio SECG-IEDF/1927/03, de 13 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V. durante 2000.

32.- A través de oficio CF/195/03, de 16 de junio de 2003, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, le solicitó de nueva cuenta al Consejero Presidente del órgano superior de dirección de este Instituto, que enviara oficio al Instituto Federal Electoral, para que proporcionara la documentación soporte de los pagos que mediante cheques de Bancomer, S.A. de C.V., realizó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000, a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., así como cualquier otro documento relacionado con esas operaciones comerciales.

33.- En oficio PCG-IEDF/799/03, de 16 de junio de 2003, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó a José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que proporcionara la documentación soporte de los pagos que mediante cheques de Bancomer, S.A., realizó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000, a la empresa

Visión Films, S.A. de C.V., así como cualquier otro documento relacionado con esas operaciones comerciales.

34.- Por oficio PCG-IEDF/855/03, de 19 de junio de 2003, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el oficio PCG/262/03, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual comunica que mediante el oficio PCG/221/03, de 29 de mayo de 2003, se remitió toda la información relacionada con los pagos realizados mediante cheques de Bancomer, S.A., que efectuó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000, a la empresa Visión Films, S.A. de C.V.



35.- En oficio SECG-IEDF/1986/03, de 19 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el escrito presentado el 18 de junio de 2003, por el cual el diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, dio contestación al requerimiento formulado a través de oficio SECG-IEDF/1832/03.



36.- Mediante oficio CF/234/03, de 17 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera de nueva cuenta al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal o al representante acreditado ante el órgano superior de dirección, para que en un plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., y se le emplazara, corriéndole traslado con el escrito presentado el 22 de abril de 2003 por el otrora Partido Alianza Social, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

37.- En virtud de lo anterior, mediante oficio SECG-IEDF/2363/03, de 21 de julio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, corrió traslado al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del escrito presentado por el otrora Partido Alianza Social y le formuló requerimiento para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

38.- A través de oficio SECG-IEDF/2445/03, de 31 de julio de 2003, el Secretario Ejecutivo remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 30 de julio del 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual Sergio Muñoz Cambrón, en ese entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, dio contestación al requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/2363/03.

39.- Por oficio CF/254/03, de 31 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., para que en un plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

40.- Mediante oficio CF/255/03, de 31 de julio de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera de nueva cuenta a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., y asimismo, se le

corriera traslado con el escrito presentado el 22 de abril de 2003 por el otrora Partido Alianza Social, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

41.- A través de oficio SECG-IEDF/2461/03, de 1 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., para que en un plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada a las operaciones efectuadas con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.



42.- En oficio SECG-IEDF/2460/03, de 1 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., y asimismo, le corrió traslado con el escrito presentado el 22 de abril de 2003 por el otrora Partido Alianza Social, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



43.- Por oficio CF/268/03, de 6 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que debido a que no fue posible entregar el oficio SECG-IEDF/2460/03, de 1 de agosto de 2003, se notificara de nueva cuenta a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en el domicilio del Comité Técnico del referido fideicomiso el requerimiento de información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

44.- A través de oficio SECG-IEDF/2502/03, de 11 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo comunicó a esta Comisión de Fiscalización, que no fue posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio CF/268/03, debido a que el

Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, no fue localizado en el domicilio correspondiente.



45.- Mediante oficio CF/282/03, de 30 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que debido a que no se ha localizado a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, realizara las gestiones necesarias para que el 3 de septiembre de 2003, se publicara el primer edicto en los diarios El Universal, Reforma, La Jornada, Milenio Diario, La Crónica, El Financiero, El Economista, El Independiente, El Sol de México, Excelsior, Uno más Uno, El Herald y La Prensa, requiriendo la presencia del administrador referido, a fin de que compareciera dentro del procedimiento de investigación identificado con la clave CF-01/03, derivado de la denuncia presentada por el otrora Partido Alianza Social respecto de supuestos gastos no reportados en la campaña para Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000.



46.- Los días 6 y 9 de septiembre de 2003, se publicaron el segundo y tercer edictos del Instituto Electoral del Distrito Federal en los diarios referidos en el numeral previo, a través de los cuales se requirió la presencia de Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, a fin de que comparezca dentro del procedimiento de investigación identificado con la clave CF-01/03, derivado de la denuncia presentada por el otrora Partido Alianza Social respecto de supuestos gastos no reportados en la campaña para Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso constitucional electoral del 2000.

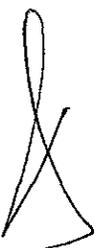
47.- En oficio CF/326/03, de 21 de octubre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que formulara requerimiento al Partido Acción Nacional, para que en el plazo de diez días proporcionara diversa información relacionada con los textos, pautas y videos reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral constitucional del 2000.

48.- Mediante oficio CF/327/03, de 21 de octubre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera a Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.



49.- A través de oficio SECG-IEDF/2926/03, de 24 de octubre de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló requerimiento a Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, para que en el plazo de diez días proporcionara diversa información relacionada con los textos, pautas y videos reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral constitucional del 2000.



50.- Por oficio SECG-IEDF/2927/03, de 24 de octubre de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló requerimiento a Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

51.- En oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió de nueva cuenta a la

empresa Visión Films, S.A. de C.V., para que en el término de diez días hábiles proporcionara un informe respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000.

 **52.-** Mediante oficio SE-UAJ/1623/03, de 10 de noviembre de 2003, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado el 7 de noviembre de 2003 en la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual Sergio Muñoz Cambrón, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección, da respuesta a lo solicitado mediante oficio SECG-IEDF/2926/03, de 24 de octubre de 2003, a través del cual se le requirió para que proporcionara diversa información relacionada con los textos, pautas y videos reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral constitucional del 2000.

 **53.-** Por oficio SE-UAJ/1649/03, de 12 de noviembre de 2003, la Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Comisión de Fiscalización, el escrito presentado ese mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., solicitó le fuera concedido un plazo adicional de diez días para recabar la información solicitada mediante oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, concerniente a la intervención comercial que hubiera tenido esa empresa en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000.

54.- Mediante oficio CF/340/03, de 25 de noviembre de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que hiciera del conocimiento de la empresa Visión Films, S.A. de C.V., que se le concedía el

plazo adicional solicitado de diez días para que proporcione el informe respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000.



55.- Por oficio SECG-IEDF/3039/03, de 27 de noviembre de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal le comunicó a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., que la Comisión de Fiscalización le había concedido el término de diez días hábiles solicitado para que proporcionara un informe respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000. Dicha notificación se realizó el 27 de noviembre de 2003.



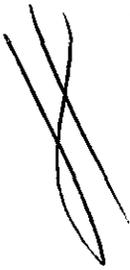
56.- Mediante acuerdo de 13 de abril de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que formulara requerimiento a Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000 y a Ignacio Creel Cobián, para que proporcionaran la información con que contaban materia de la presente investigación.

57.- A través de oficio SECG-IEDF/478/04, de 13 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000, para que proporcionara la información con que contaba respecto a la presente investigación.

58.- Por oficio SECG-IEDF/490/04, de 15 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo comunicó a esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del

Instituto, que no fue posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo de 13 de abril de 2004, debido a que Ignacio Creel Cobián, no fue localizado en el domicilio correspondiente.

59.- Mediante escrito presentado el 15 de abril de 2004 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección de este Instituto, solicitó copia fotostática simple del expediente en que se actúa.



60.- A través de oficio CF/081/2004, de 16 de abril de 2004, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General comunicó a Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección de este Instituto, que su solicitud de expedición de copias fotostáticas simples del expediente en que se actúa, será planteada en la próxima sesión de la referida Comisión.



61.- En oficio SECG-IEDF/497/04, de 16 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, el escrito presentado ese día en la Oficialía de Partes de este Instituto, por el cual Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000, dio contestación al requerimiento formulado a través de oficio SECG-IEDF/478/04.

62.- Mediante oficio CF/091/04, de 19 de abril de 2004, la Comisión solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que realizara las diligencias necesarias para notificar de nueva cuenta el requerimiento a Ignacio Creel Cobián para que proporcione la información con que cuente respecto a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña, en las oficinas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

63.- Por oficio SECG-IEDF/507/04, de 20 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió de nueva cuenta, en las oficinas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, a Ignacio Creel Cobián para que proporcionara la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.



64.- Por acuerdo de 20 de abril de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó que resultaba improcedente la expedición de la copia fotostática simple del expediente CF-01/03 relativo a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.



65.- A través de oficio CF/096/2004, de 23 de abril de 2004, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General comunicó a Ernesto Herrera Tovar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección de este Instituto, que resultaba improcedente la expedición de la copia fotostática simple del expediente CF-01/03 relativo a la investigación sobre el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

66.- Con fecha 22 de julio de 2004 y en virtud de que no existían diligencias pendientes de desahogar, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cerró la instrucción en la investigación correspondiente al expediente CF-01/03, quedando en estado de emitir el informe correspondiente.

67.- El 27 de julio de 2004, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocó a los integrantes del órgano superior de dirección para la celebración de la sesión ordinaria de 30 de julio de 2004, en la cual se incluyó como asunto del orden del día el informe que rinde la Comisión de Fiscalización en la investigación correspondiente al expediente CF-01/03.

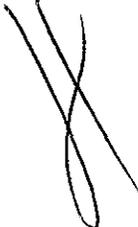
68.- En la sesión celebrada el 29 de julio de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal conoció del contenido de la entrevista realizada a Lino Korrodi Cruz y al Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal a las 14 horas con 17 minutos del 28 de julio de 2004 durante el programa "Hoy por Hoy" que dirige la periodista Carmen Aristegui, difundida por la estación radiofónica "W Radio" y determinó continuar con la investigación, además de que ordenó realizar diversas diligencias para mejor proveer, entre ellas, se solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto que emitiera su opinión respecto a los alcances, trámite y consecuencias jurídicas de las manifestaciones vertidas en la entrevista citada.

69.- Mediante oficio CF/145/04, de 29 de julio de 2004, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Titular de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, que enviara la transcripción y grabación de la entrevista en que intervino junto con Lino Korrodi Cruz, difundida el 28 de julio de 2004, durante el programa "Hoy por Hoy" que conduce la periodista Carmen Aristegui, transmitido por la emisora "W Radio".

70.- Por oficio IEDF/UCS/0473/2004, de 29 de julio de 2004, el Titular de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto envió al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la transcripción y grabación de la entrevista en que intervino Eduardo R.

Huchim May y Lino Korrodi Cruz, difundida el 28 de julio de 2004, durante el programa "Hoy por Hoy" que conduce la periodista Carmen Aristegui, transmitido por la emisora "W Radio", que se integró en el expediente de la investigación de mérito.

71.- Mediante oficio SECG-IEDF/1061BIS/04, de 29 de julio de 2004, el Secretario Ejecutivo de este Instituto envió al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la opinión respecto a los alcances, trámite y posibles consecuencias jurídicas de las aseveraciones vertidas por Lino Korrodi Cruz durante la entrevista difundida el 28 de julio de 2004, en el programa "Hoy por Hoy" que conduce la periodista Carmen Aristegui, transmitido por la emisora "W Radio".



72.- En sesión de Consejo General del 30 de julio de 2004, la Comisión de Fiscalización presentó ante el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, el informe relativo al expediente CF-01/03, integrado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el otrora partido político Alianza Social respecto al presunto rebase de topes de gastos de campaña cometido por la Coalición "Alianza por el Cambio", correspondiente a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional del año dos mil y señaló que en virtud de existir un hecho superveniente, la Comisión de Fiscalización, en su sesión de 29 de julio de 2004, determinó continuar con la investigación mediante diligencias para mejor proveer, para emitir conclusiones respecto a los hechos denunciados por el otrora Partido Alianza Social.



73.- Mediante diligencia de 3 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, efectuó el desahogo de la conversación contenida en el audio cassette referido a la entrevista realizada a Lino Korrodi Cruz y a Eduardo R. Huchim May, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal a las 14

horas con 17 minutos del 28 de julio de 2004 durante el programa "Hoy por Hoy" que dirige la periodista Carmen Aristegui, difundida por la estación radiofónica "W Radio".



74.- Por oficio CF/148/04, de 3 de agosto de 2004, el Secretario de la Comisión de Fiscalización le comunicó al Licenciado Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, que por acuerdo de la referida Comisión se determinó solicitarle que formulara requerimiento a Lino Korrodi Cruz, para que en un término de cinco días hábiles manifestara por escrito lo que a su derecho convenga respecto a sus expresiones vertidas el 28 de julio de 2004 en el programa radiofónico "Hoy por Hoy", conducido por la periodista Carmen Aristegui que se trasmite por "W Radio", en el sentido de que la aportación de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron por servicios proporcionados a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda.



75.- Por oficio SECG-IEDF/1081/04, de 3 de agosto de 2004, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a Lino Korrodi Cruz, para que en un término de cinco días hábiles manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera respecto a sus expresiones vertidas el 28 de julio de 2004 en el programa radiofónico "Hoy por Hoy", conducido por la periodista Carmen Aristegui que se trasmite por "W Radio", en el sentido de que la aportación de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron por servicios proporcionados a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda.

76.- Mediante oficio CF/149/04, de 3 de agosto de 2004, el Secretario de la Comisión de Fiscalización le comunicó al Licenciado Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, que por acuerdo de

la referida Comisión, como diligencia para mejor proveer, se determinó solicitarle que requiriera al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación copia certificada de la resolución recaída al expediente SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados.

77.- Por oficio SECG-IEDF/1135/04, de 6 de agosto de 2004, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el oficio TEPJF-SGA/SSGA/025/2004, de 5 de agosto de 2004, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual remite copia certificada de la resolución de 20 de mayo de 2004 recaída al expediente SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados.

78.- Mediante oficio CF/152/04, de 10 de agosto de 2004, el Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Titular de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, que enviara la transcripción y grabación de la entrevista realizada a Lino Korrodi Cruz, difundida el 10 de agosto de 2004, durante el programa "Monitor de la Mañana" que conduce el periodista Enrique Muñoz, transmitido por la organización "Infored".

79.- Por oficio IEDF/UCS/0507/2004, de 10 de agosto de 2004, el Titular de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto envió al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la transcripción y grabación de la entrevista realizada a Lino Korrodi Cruz, difundida el 10 de agosto de 2004, durante el programa "Monitor de la Mañana" que conduce el periodista Enrique Muñoz, transmitido por la organización "Infored", que se integró en el expediente de la investigación de mérito.

80.- Mediante diligencia de 11 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

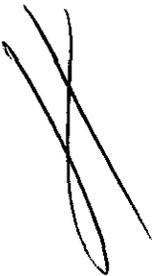
efectúo el desahogo de la conversación contenida en el audio cassette referido a la entrevista realizada a Lino Korrodi Cruz, a las 9 horas con 16 minutos del 10 de agosto de 2004, durante el programa "Monitor de la Mañana" que conduce el periodista Enrique Muñoz, difundida por la organización "Infored".

81.- Una vez transcurrido el plazo de cinco días que le fue concedido a Lino Korrodi Cruz, Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al hecho superveniente, sin que hubiera producido manifestación alguna, por acuerdo de 12 agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró concluida la investigación correspondiente al expediente CF-01/03, quedando en estado de dictaminarse.

82.- El 17 de agosto de 2004, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocó a los integrantes del órgano superior de dirección para la celebración de la sesión extraordinaria de 19 de agosto de 2004, en la cual se incluyó como asunto del orden del día el dictamen que rinde la Comisión de Fiscalización en la investigación correspondiente al expediente CF-01/03.

83.- En la sesión de Consejo General del 19 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización presentó ante el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dictamen relativo al expediente CF-01/03, integrado con motivo de la solicitud de investigación presentada por el otrora partido político Alianza Social respecto al presunto rebase de topes de gastos de campaña cometido por la Coalición "Alianza por el Cambio", correspondiente a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional del año dos mil.

Durante la sesión referida, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tuvo conocimiento de la presentación acaecida los días 17 y 19 de agosto del año en curso de cinco escritos vinculados a la presente investigación suscritos por las siguientes personas: Carlos Robledo Carretero, apoderado legal de Lino Korrodi Cruz; María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V.; Ignacio Creel Cobián, Coordinador de Finanzas, calidad que le reconoce Visión Films, S.A. de C.V.; Lino Korrodi Cruz y Carlos Antonio Rojas Magnon, presidente del Comité Técnico y fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.



En virtud de lo anterior, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó a la Comisión de Fiscalización, que aun cuando había concluido la investigación, analizara el contenido de los escritos citados y una vez efectuado ello, procediera a elaborar el dictamen correspondiente.



84.- La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procedió a analizar los escritos vinculados a la presente investigación que fueron presentados los días 17 y 19 de agosto del año en curso, por lo que una vez cumplida la instrucción del órgano superior de dirección, la investigación correspondiente al expediente CF-01/03, quedó en estado de dictaminarse.

CONSIDERANDOS

Primero: La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal efectuó la investigación respecto al supuesto rebase de topes de gastos de campaña cometido por el Partido Acción Nacional, correspondiente a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral constitucional de 2000, conforme a lo señalado en los artículos 41 fracciones I y II, 116 fracción IV

incisos f) y h) Constitucionales; 121 y 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 18, 19, 25 inciso a), 30, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 66, 158, 160 y 161 del Código Electoral del Distrito Federal, que disponen:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante *elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

I. Los partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos;

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley;

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte

de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se integrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los créditos para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones;

Artículo 116.- El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 121.- En las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los

procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Artículo 122.- La ley electoral propiciará condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos que cuenten los partidos políticos; establecerá, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independenciam, imparcialidad, objetividad y equidad.

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.

Artículo 18 (vigente durante 2000).- Las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia. Contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:

- a) Partidos Políticos nacionales; y
- b) Agrupaciones Políticas locales.

Artículo 18.- Las Asociaciones Políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia. Contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:

- c) Partidos Políticos nacionales; y
- d) Agrupaciones Políticas Locales.

Artículo 19 (vigente durante 2000).- La denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos de este Código, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

Las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo dispuesto por este Código serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad.

Las asociaciones políticas gozarán de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.

Artículo 19.- La denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos de este Código, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

Las Agrupaciones Políticas Locales que se conformen de acuerdo a lo dispuesto por este Código serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.

Las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código.

Artículo 21 (vigente durante 2000).- Los Estatutos establecerán:

a) La denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

...

Artículo 21.- Los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetaran a lo siguiente:

b) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

...

Artículo 30 (vigente durante 2000).- Los Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;

b) De acuerdo con el inciso anterior, el 30 por ciento de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con derecho, descritos en el primer párrafo de este artículo. El 70 por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva emitida, a los Partidos Políticos con derecho, descritos en el primer párrafo de este artículo, que hubiese obtenido cada uno, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, inmediata anterior; y

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2 por ciento del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

II. En el año de la elección, a cada Partido Político se le otorgará de forma adicional para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

b) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75 por ciento anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior.

IV. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada Partido Político el 2 por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

V. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 50 por ciento, 25 por ciento, y 25 por ciento en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

Artículo 30.- Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

II. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes;

e) De acuerdo con el inciso anterior, el 30% de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada Partido

Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior; y

f) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, determinarán su porcentaje de votación de acuerdo a lo estipulado en el convenio de coalición respectivo.

III. Para gastos de campaña:

a) En el año que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefes de Gobierno, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

b) En el año en que deban celebrarse las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada partido político se les otorgará para gastos de campaña dos tercios del monto equivalente al financiamiento público que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

El monto para gastos de campaña a que se refieren los incisos anteriores, se otorgará a los Partidos Políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

IV. Para actividades específicas como entidades de interés público:

c) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y

d) El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los Partidos Políticos en el año inmediato anterior.

V. Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

c) Se les otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

d) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

VI. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 50 por ciento, y 25 por ciento, en los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.

Artículo 32 (vigente durante 2000).- El financiamiento público, prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

El régimen de financiamiento de las asociaciones políticas tendrá las siguientes modalidades:

- 
- a) Financiamiento público local para Partidos Políticos;
 - b) Financiamiento por la militancia;
 - c) Financiamiento de simpatizantes;
 - d) Autofinanciamiento;
 - e) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y*
 - f) Financiamiento público federal para los Partidos Políticos.

Artículo 32.- El Financiamiento público, prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.



El régimen de financiamiento de las Asociaciones Políticas tendrá las siguientes modalidades:

- a)Financiamiento público local para Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales;
- b)Financiamiento por la militancia;
- c)Financiamiento de simpatizantes;
- d)Autofinanciamiento;
- e)Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- f)Financiamiento público federal para los Partidos Políticos.

Artículo 33 (vigente durante 2000).- En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Las personas jurídicas de carácter público, sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;
- b) Los Partidos Políticos personas físicas o jurídicas extranjeras;
- c) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- d) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- e) Las personas jurídicas mexicanas de cualquier naturaleza; y
- f) Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Las asociaciones políticas no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 33.- En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a las Asociaciones Políticas reguladas por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- g) Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal, salvo los establecidos en la ley;
- h) Los Partidos Políticos personas físicas o jurídicas extranjeras;
- i) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- j) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- k) Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y
- l) Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Las Asociaciones Políticas no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 35 (vigente durante 2000).- El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

b) Cada Partido Político determinara libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

c) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

II. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las asociaciones políticas en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas en el artículo 33 de este Código.

Artículo 35.- El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

a) El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

b) Cada Partido Político determinara libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

c) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

II. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las asociaciones políticas en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas en el artículo 33 de este Código.

Artículo 36 (vigente durante 2000).- Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Las asociaciones políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10 por ciento anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedir recibos foliados por las asociaciones políticas en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables:

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05 por ciento del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto de la asociación política que haya sido beneficiada con la aportación;

VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que las asociaciones políticas obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada asociación política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;

VII. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros las asociaciones políticas podrán crear fondos y fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo;

VIII. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles;

IX. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas;

- a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidades, les serán aplicables las disposiciones contenidas en este capítulo de este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
- b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada asociación política considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y
- c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la asociación política.

Artículo 36.- Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Las Asociaciones Políticas no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedir recibos foliados por la Asociaciones Políticas en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales.

Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables:

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto de la Asociación Política que haya sido beneficiada con la aportación;

VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que las Asociaciones Políticas obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar

que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

VII. Para obtener el financiamiento por rendimientos financieros las Asociaciones Políticas podrán crear fondos y fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo;

VIII. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Asociaciones Políticas considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles;

IX. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas;

a) Las aportaciones que se realicen, a través de estas modalidades, les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Capítulo de este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Asociación Política considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Política.

Artículo 37 (vigente durante 2000).- Las asociaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las Agrupaciones Políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

c) Los relativos a los gastos de campaña que no estén sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día siguiente en que concluya el proceso electoral; y

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Artículo 37.- Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes Anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) Los relativos a los gastos de campaña sujetos a topes serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

c) Se deroga; y

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Artículo 38 (vigente durante 2000).- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las asociaciones políticas y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada asociación política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político o a la Agrupación Política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalado en los incisos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas.

V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones,

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el plazo de diez días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento;

VII. El Consejo General del Instituto, dará publicidad al dictamen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al dictamen y, en su caso, a la resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las asociaciones políticas.

Artículo 38.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las Asociaciones Políticas se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales de las Asociaciones Políticas y con noventa días para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos o Coaliciones. Tendrán en todo momento la facultad de requerir a los órganos responsables del financiamiento de cada Asociación Política la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes y una vez hechos los requerimientos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político, Coalición o Agrupación Política Local que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalado en los incisos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas.

V. El dictamen se presentará ante el Consejo General, y en su caso, iniciará el procedimiento para determinación e imposición de sanciones; y

VI. Para iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones, la Comisión de Fiscalización emplazará al presunto responsable para que en el

plazo de 10 días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en los términos de este Código.

Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello, será tomada en cuenta.

Treinta días después de cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el proyecto de resolución respectivo al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, auxiliará a la Comisión de Fiscalización en la substanciación del procedimiento.

VII. El Consejo General del Instituto, dará publicidad al Dictamen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Asimismo, acordará otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán publicarse los informes anuales de las Asociaciones Políticas.

Artículo 66 (vigente durante 2000).- La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo la revisión de los informes que las asociaciones políticas reguladas por este Código, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, además de las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que las asociaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- b) Establecer lineamientos para que las asociaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento que ejerzan las asociaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- d) Solicitar a las asociaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;
- e) Revisar los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

- f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la practica de auditorias directamente o a través de terceros, a las finanzas de las asociaciones políticas;
- g) Ordenar visitas de verificación a las asociaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorias y verificaciones practicadas;
- i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido las asociaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;
- j) Proporcionar a las asociaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;
- k) Intercambiar información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código; y
- l) Las demás que le confiera este Código.

Artículo 66.- La Comisión de Fiscalización, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo General los proyectos de lineamientos de bases técnicas elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto a la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos que las Asociaciones Políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- II. Someter a consideración del Consejo General los proyectos de lineamientos, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que las Asociaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;
- IV. Solicitar a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada los informes detallados de sus ingresos y egresos;
- V. Revisar los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y del origen y destino de los recursos de campaña de los Partidos Políticos, según corresponda;

VI. Ordenar la practica de auditorias a las finanzas de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General

VII. Ordenar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VIII. Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de dictamen que formulen respecto de las auditorias y verificaciones practicadas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

IX. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

X. Someter a la consideración del Consejo General el proyecto de dictamen que elabore la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña;

XI. Proporcionar a las Asociaciones Políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;

XII. Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas por este Código; y

XIII. Las demás que le confiera este Código.

Artículo 158 (vigente durante 2000).- Es derecho exclusivo de los Partidos Políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.

Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su Partido Político, o coalición.

El Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los Partidos Políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún Partido Político o candidato por parte de terceros.

El Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas se reunirá a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, con la instancia en el Distrito Federal de la

Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicable en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los Partidos Políticos.

Artículo 158.- Es derecho exclusivo de los Partidos Políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo.

Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su Partido Político o Coalición.

El Comité de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los Partidos Políticos y Coaliciones en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.

En ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún Partido Político, Coalición o candidato por parte de terceros.

El Consejo General, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, aprobará los lineamientos generales aplicables en los noticieros de radio y televisión respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los Partidos Políticos o en su caso, Coaliciones.

El Consejo General, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección, hará del conocimiento de la instancia en el Distrito Federal de la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 160 (vigente durante 2000).- Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. y

d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Artículo 160.- Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

a)Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b)Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c)Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y

d)Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Artículo 161 (vigente durante 2000).- El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones:

b)Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el artículo 37, fracción I de este Código, que en ambos casos el partido Político mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código;

c) Se dividirá el resultado de la fracción b) entre el resultado de la fracción a) de este artículo. El resultado se dividirá en tres partes, la primera corresponderá a la elección de Jefe de Gobierno, la segunda se dividirá entre los distritos uninominales, dando el resultado correspondiente a cada uno, la tercera se dividirá entre el número de Delegaciones. En Distritos y Delegaciones se considerará extensión y número de habitantes, determinando el Consejo General, basándose en estos criterios, el resultado que corresponda a cada uno.

Cada Partido Político deberá destinar por lo menos el 50 por ciento de las erogaciones que realice para la propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés del Distrito Federal y su posición ante ellos.

Los demás partidos distintos al mayoritario podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

Artículo 161.- El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones:

Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el artículo 36, fracción I de este Código, que en ambos casos el Partido Político o Coalición mayoritaria puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código;

Se dividirá el resultado del inciso b) entre el resultado del inciso a) de este artículo;

Para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por el resultado del inciso anterior.

Para determinar el tope de gastos de campaña en Distritos y Delegaciones, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo. Consecuentemente, el número de electores del respectivo Distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación.

Para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme al primer párrafo de este inciso d) para las elecciones de Diputados o Jefes Delegacionales se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral.

Cada Partido Político o Coalición deberá destinar por lo menos el 50% de las erogaciones que realice para la propaganda en radio y/o televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés del Distrito Federal y su posición ante ellos.

Salvo el Partido Político que obtenga mayor financiamiento público en términos de este Código, los demás Partidos Políticos podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.”

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

a) Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

b) Se establece como prerrogativa que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades, teniendo derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social y precisando las reglas a que debe sujetarse el financiamiento de éstos en sus actividades ordinarias y sus campañas electorales, debiendo en todo momento garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

c) El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales fijando las directrices generales del financiamiento por actividades ordinarias, de campaña y por actividades específicas.

d) La ley debe establecer los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecer montos máximos para las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como precisar las sanciones a aplicar por el incumplimiento de esas disposiciones.

e) Las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral del Distrito Federal.

f) Las asociaciones políticas tienen como obligaciones, entre otras, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

g) El financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene seis modalidades: financiamiento público local, financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y financiamiento público federal.

h) La ley electoral regula la obtención del financiamiento impidiendo realizar aportaciones o donativos a las asociaciones políticas, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia a las entidades jurídicas que se enumeran.

i) Los partidos políticos deben contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

j) El financiamiento público local percibido por los partidos políticos cuenta con tres modalidades: financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias o permanentes; actividades tendentes a la obtención del voto o gastos de campaña, y actividades específicas como entidades de interés público.

k) El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias o permanentes se calcula con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65 por ciento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. El 30 por ciento de la cantidad total que resulte, se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70 por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada partido político, en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

l) El financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto o gastos de campaña para cada partido político en el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno consistirá en un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponde en ese año.

m) El financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público consistentes en actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, se apoya en cantidad que no podrá exceder al 75 por ciento anual de los gastos comprobados que por actividades específicas hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior.

n) El financiamiento que no proviene del erario cuenta con cuatro modalidades: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes,

autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ñ) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, está conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su campañas electorales.

o) El financiamiento de simpatizantes está conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, realizadas a las asociaciones políticas en forma libre y voluntaria.

p) El autofinanciamiento está constituido por los ingresos que las asociaciones políticas obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, siendo obligación del órgano interno responsable del financiamiento de cada asociación política, reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

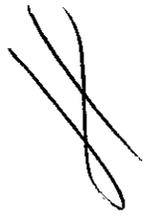
q) El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos se obtiene de aquellos fondos o fideicomisos adicionales a las provenientes de las modalidades del financiamiento referidas.

r) El régimen de financiamiento está sujeto a un estricto sistema de fiscalización del origen y destino de los recursos de las asociaciones políticas basado en la rendición de informes anuales de actividades ordinarias y de gastos de campaña cuya revisión y vigilancia en el uso de los recursos corresponde a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

s) Los partidos políticos deben presentar ante la Comisión de Fiscalización informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

t) Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.

Como podrá advertirse, las disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral del Distrito Federal establecen las reglas y mecanismos para garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a las asociaciones políticas y la fiscalización del origen, destino, uso y aplicación de los recursos obtenidos por los partidos políticos, con la finalidad de salvaguardar las condiciones de igualdad y equidad en el proceso electoral, así como el postulado fundamental de que el financiamiento público prevalecerá sobre el privado.



El sistema normativo en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos que obtengan los partidos políticos por cualquier modalidad tiende a crear un sistema que permite conocer el manejo y control del dinero percibido y de su aplicación, procurando la licitud en la obtención de los recursos, sin soslayar la posibilidad de percibir financiamiento que no proviniera del erario acotado a reglas específicas.



Así pues, la eficacia de las reglas y mecanismos para garantizar el otorgamiento de las prerrogativas a las asociaciones políticas y la fiscalización del origen, destino, uso y aplicación de los recursos obtenidos por los partidos políticos, se cumple según lo acaten las entidades de interés público, que independientemente de la obligación de presentar los informes de ingresos y

gastos en los términos y condiciones previstos en la ley, están obligadas a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, con lo que el proceder en forma contraria a la normatividad afecta la certeza en el origen, destino, uso y aplicación de los recursos obtenidos y erogados, consecuentemente, la igualdad y equidad en el proceso electoral.

En materia de financiamiento de los partidos políticos, resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra señalan:

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.—En el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas: 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales; 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos, y 3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre: a) Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; b) Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, y c) Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos. Por lo que atañe al punto 1 debe advertirse que esos criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar prescritos en disposiciones legislativas, en el entendido de que, por definición, el término *criterios* está referido a pautas o principios necesariamente genéricos que, en el presente caso, son aplicables tratándose de la determinación de límites a las erogaciones, sin que revistan un grado de especificidad, o bien, sean conducentes para hacer eficiente y eficaz el contenido de una atribución o el cumplimiento de una obligación, en el caso, partidaria. Este carácter de los criterios naturalmente lleva implícito el hecho de que son meras referencias normativas para el ejercicio de la consecuente facultad reglamentaria que dará eficiencia y eficacia prescriptiva a las correspondientes reglas. En el supuesto de lo destacado en el punto 2, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios. Asimismo, otro aspecto que debe destacarse de las normas constitucionales transcritas, subrayado en el punto 3 anterior, es que las sanciones precitadas son la mera consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre límites a las erogaciones en campañas

electorales; montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Empero, algo que resalta, por imperativo constitucional, es que tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben estar prescritas en normas jurídicas legislativas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales y heterónomas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista *Justicia Electoral* 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 47-48, Sala Superior, tesis S3EL 036/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 449.

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES. □ De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad

puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Eliseo Puga Cervantes.

Revista *Justicia Electoral* 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 46-47, Sala Superior, tesis S3EL 035/98.

QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.—Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que:

1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento;
2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la *posibilidad* de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y
3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las



circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 67/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 189-190.

Previamente al análisis de la materia de fondo del presente dictamen, esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, considera relevante destacar lo siguiente:



a) Que en cabal cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y equidad que entre otros, rigen el ejercicio de las atribuciones de las autoridades electorales y para no incurrir en aplicación retroactiva de la ley, el presente asunto será dictaminado con base en las disposiciones jurídicas que se encontraban vigentes durante el proceso electoral de 2000, toda vez que la investigación se originó con motivo de un hecho ocurrido durante ese proceso electoral, y

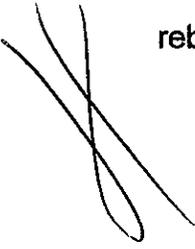


b) Que tomando en cuenta que la denuncia fue presentada el 22 de abril de 2003, en el dictamen que se emite no tendrá aplicación lo señalado en el artículo 40 del

Código Electoral del Distrito Federal; es decir, que la investigación solicitada deba resolverse "... antes de la toma de posesión de los candidatos afectados...".

Segundo: La investigación efectuada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se desarrolló conforme a lo siguiente.

Mediante escrito presentado el 22 de abril de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General, Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General, solicitó se investigara si la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron destinados para sufragar servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el proceso electoral constitucional de 2000 consistentes en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por el Partido Acción Nacional y si esa cantidad fue reportada como gastos de campaña sujetos a topes, para en su caso, determinar si fue rebasado el tope establecido por la autoridad electoral, argumentando lo siguiente:



“Don Eduardo Huchim May
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión de Fiscalización
Instituto Electoral del Distrito Federal

A principio de este mes, a través de medios de información impresos y vía de internet, aparecieron publicados varios datos:

- 
- Que dinero supuestamente proveniente del extranjero fue utilizado en campañas políticas del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
 - Que uno de los instrumentos a través de los cuales supuestamente se captó y gastó ese dinero fue el Fideicomiso denominado “DESARROLLO PARA LA DEMOCRACIA”.
 - Que CINCO MILLONES de pesos provenientes del mencionado Fideicomiso supuestamente fueron destinados para pagar a la empresa llamada VISIÓN FILMS S.A., a fin de que se produjera y transmitiera propaganda electoral del

candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el proceso electoral ordinario del año 2000.

El medio de información que fundamentalmente hizo la publicación de referencia fue el conocido periódico "El Universal" sobre todo los días 2, 5 y 6 de abril de 2003. y en la Internet en:

www.el-universal.com.mx/pls/impreso/web_histo_nacion.despliega?var=95120&var_su_b_actual=a&var_

También acompañan a este escrito copias fotostáticas simples de las publicaciones.

Por lo anterior, atentamente solicitamos se **investigue** a través de todos los medios legales y se **apliquen las consecuencias** legales correspondientes:

- Si efectivamente hubo esos CINCO MILLONES de pesos de propaganda electoral a favor del candidato del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante la campaña del proceso electoral ordinario local del año 2000.
- Si en su caso los CINCO MILLONES de pesos no fueron reportados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL a la autoridad electoral como gastos de campaña sujetos a tope.
- Y en su caso, si con los CINCO MILLONES de pesos se rebasaron los topes para gastos de campaña.

Por lo expresado, atentamente pedimos:

Único. Proceder en consecuencia a la manifestado y solicitado en este escrito.

Protestamos lo necesario. México, Distrito Federal a 22 de abril de 2003.

Francisco Carlos Zárate Ruíz
Representante Suplente del
Partido Alianza Social ante el
Consejo General del Instituto
Electoral del Distrito Federal"

La nota periodística a que se hace referencia en el escrito transcrito intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario "El Universal", señala lo siguiente:

"Destinó al menos 5 mdp para "spots" del entonces candidato al GDF

Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel

Desconocemos tales pagos, dicen fuentes de esa campaña

Carlos Acosta Córdova

Al menos cinco millones de pesos del “dinero negro” que el Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia inyectó a las campañas electorales del PAN en el año 2000 se destinaron al pago de la producción y la transmisión de spots publicitarios del entonces candidato panista al gobierno del Distrito Federal, Santiago Creel Miranda, hoy secretario de Gobernación.

De acuerdo con documentos e informes obtenidos por EL UNIVERSAL, el Fideicomiso, encabezado por Carlos A. Rojas Magnon, hizo dos pagos a la empresa Visión Films, S.A., en los meses de mayo y junio de 2000, apenas unas semanas antes de las elecciones federal y local.

El monto total de los pagos fue de cinco millones de pesos, por concepto –en ambos casos- de “producción y pauta para TV”, en el que se amparó el pago de parte de la propaganda del candidato Creel Miranda.

Visión Films es una empresa con sede en la colonia Polanco del Distrito Federal y dirigida por José Luis Avila, que ha prestado servicios al PAN desde hace unos seis años.

De estos gastos de campaña no fue informado el Instituto Federal Electoral (IFE), aunque en este caso hubiera una razón legal: la campaña panista por el gobierno capitalino fue sancionada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, organismo que tampoco recibió notificación de esa erogación.

Al respecto, fuentes panistas ligadas a la campaña de Creel Miranda aceptaron que esa empresa “tuvo alguna participación” en la producción de spots de la campaña, pero afirmaron desconocer que se haya hecho pago alguno desde ese Fideicomiso y señalaron, “categóricamente”, que todas las erogaciones se reportaron a las autoridades electorales del D.F.

“Nadie pudo haber tomado una decisión distinta, la de hacer pagos por fuera. Insistieron: todo lo que se gastó se reportó como debía de ser”, insistieron.

El primer pago hecho por el fideicomiso administrado por Rojas Magnon –registrado con el número F/29942-0 en Bancomer- fue realizado el 22 de mayo, mediante el cheque de caja número 9861220, por tres millones de pesos.

El 19 de mayo, mediante un memorándum interno, Ignacio Creel, de quien se desconoce si tiene relación familiar con el actual secretario de Gobernación, se dirigió a Rojas Magnon:

“En relación con mi memorándum de fecha 18 de mayo del presente, me permito proporcionarte los datos en donde se debe de depositar, vía electrónica, el importe de \$3,000,000.00 M.N., correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V. con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México:

“Nombre: Visión Films, S.A. de C.V.

“Banco: Bancomer S.A.

“Núm. De cuenta: 1301409-7

“Agradezco las atenciones recibidas y estoy a tus órdenes para aclarar o ampliar la información proporcionada.

“Saludos afectuosos”

Rúbrica

Ese mismo 19 de mayo, Rojas Magnon envió una solicitud a “L.A. Alejandro López Morales, Delegado Fiduciario” del mencionado fideicomiso en el que le ordena girar el cheque referido.

A cambio de ese cheque, Visión Films emitió tres facturas –todas por un millón de pesos cada una, IVA incluido- fechadas los días 8, 11 y 17 de mayo de 2000, bajo los números 2605, 2609 y 2613, respectivamente.

El siguiente pago a la empresa productora fue por dos millones de pesos y se hizo con el mismo procedimiento:

La orden de Rojas Magnon al delegado fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México fue firmada el 2 de junio. El cheque de caja número 14290, del mismo banco y la misma sucursal, fue expedido el 5 de junio de 2000, y las facturas correspondientes –dos por un millón de pesos cada una, IVA incluido- fueron emitidas los días 1 y 5 de junio, con los números 2630 y 2633.

Los cinco millones de pesos de estos pagos son parte de un total de casi 76 millones de pesos que el Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México aportó a campañas panistas en las elecciones federales, incluida la presidencial del año 2000, sin que se hayan reportado al IFE.

El fideicomiso de Rojas pagó “spots” de Creel

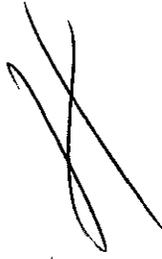
Parte del “dinero negro” manejado en 2000 por el fideicomiso de Carlos Rojas Magnon sirvió también para impulsar la campaña del entonces candidato a la jefatura de gobierno del Distrito Federal, Santiago Creel.

De acuerdo con documentos en poder de EL UNIVERSAL y fuentes con acceso a los registros de gastos del fideicomiso Desarrollo para la Democracia salieron 5 millones de pesos destinados a la empresa Visión Films, S.A. para el pago de la producción y transmisión de algunos spots de la campaña al gobierno del DF del hoy secretario de Gobernación.

Una de las ordenes de pago fue hecha el día 19 de mayo de 2000 a solicitud de una persona llamada Ignacio Creel.

Fuentes panistas ligadas a esa campaña dijeron desconocer los presuntos pagos del fideicomiso: "Categoricamente, todos los pagos fueron reportados".

Con la finalidad de corroborar la veracidad de la información contenida en la nota periodística que exhibió el otrora partido político denunciante, la Comisión de Fiscalización, a través del oficio CF/156/03, de 6 de mayo de 2003, solicitó al licenciado Juan Francisco Ealy Ortiz, Presidente y Director General del Diario "El Universal", los documentos e información relacionada con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003.



Simultáneamente, la Comisión de Fiscalización estimó necesario para el desarrollo de la investigación solicitar al Instituto Federal Electoral que proporcionara la información y documentación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC, relacionada con la investigación en el caso de "los Amigos de Fox" y particularmente la correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el "Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México" durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.



A través de escrito recibido el 27 de mayo de 2003 en la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

Federal, Ignacio Rodríguez Reyna, Subdirector de Investigaciones y Director Editorial Interino del Diario "El Universal", proporcionó los documentos que contienen la información relacionada con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003, cuyo contenido es el siguiente:

"Mayo 27 del 2003

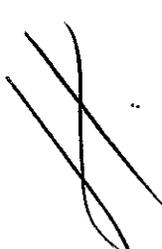
Eduardo Huchim May
Presidente de la
Comisión de Fiscalización
Instituto Electoral del DF

En respuesta a su oficio CF/156/03, me permito anexarle las copias fotostáticas simples de los documentos utilizados como base para elaborar la nota publicada el día 2 de abril del 2003 con el título "Aportó Fideicomiso de Rojas dinero de acampaña(sic) a Creel".

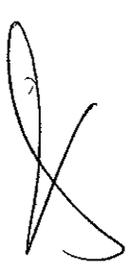
Aprovecho la ocasión para reiterarle la voluntad de EL UNIVERSAL para colaborar, siempre que sea posible, con el cumplimiento de las tareas que esa institución tiene asignadas.

Atentamente

Ignacio Rodríguez Reyna
Subdirector de Investigaciones y
Director Editorial Interino"



La documentación proporcionada por Ignacio Rodríguez Reyna, Subdirector de Investigaciones y Director Editorial Interino del Diario "El Universal" consistió en copia de lo siguiente:



a) Factura número 2605 de 8 de mayo de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

b) Factura número 2609 de 11 de mayo de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México

constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

c) Factura número 2613 de 17 de mayo de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

d) Memorando de 19 de mayo de 2000, que contiene la leyenda "Campaña Creel", emitido por Ignacio Creel Cobián dirigido a Carlos Antonio Rojas Magnon, a través del cual le comunica que respecto al memorando de 18 de mayo de 2000, la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V., con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, debían depositarse en la cuenta número 1301409-7 de Bancomer, S.A.

e) Orden de pago de 19 de mayo de 2000, emitida por el Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

f) Cheque de caja número 9861220 expedido el 22 de mayo de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional).

g) Orden de pago de 2 de junio de 2000, emitida por María Isabel Jiménez Almaraz dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por

la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

h) Factura número 2630 de 1 de junio de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

i) Factura número 2633 de 5 de junio de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

j) Cheque de caja número 14290 expedido el 5 de junio de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional).



En atención a la solicitud formulada a la autoridad electoral administrativa federal, mediante oficio PCG/184/03 de 12 de mayo de 2003, el maestro José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral comunicó al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto lo siguiente:

"PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

PCG/184/03

México, Distrito Federal,

A 12 de mayo del 2003



**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Por medio de la presente y en atención a lo dispuesto por el artículo 2, en particular en su segundo párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra establece:

“Artículo 2º.Para el desempeño de sus funciones, las autoridades y órganos electorales establecidos por el Estatuto de Gobierno y esta Ley contarán con el apoyo y colaboración de los órganos del Distrito Federal.

“Asimismo, podrán solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia.”

Me permitió dar respuesta al oficio PCG/IEDF/54/03, que me hizo llegar el pasado 8 de mayo del 2003, para hacer de su conocimiento que, **hasta el momento**, en el expediente del procedimiento de queja que desahoga la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado como “Amigos de Fox”), no ha sido identificado **ningún elemento** en el que conste que pudieron haberse realizado gastos en la campaña del Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno en el Distrito Federal durante el año 2000, a cargo del “Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México”.

No obstante, en aras de un sano espíritu de colaboración con el Instituto que usted preside, hago de su conocimiento de que existe plena disponibilidad de parte de esta autoridad electoral para que la persona que tenga usted a bien acreditar revise el expediente mencionado en las instalaciones del Instituto Federal Electoral para determinar si en él consta la información que el Instituto Electoral del Distrito Federal requiere para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Además, le informo que, en el momento de que sea determinado que pudieran haberse verificados (sic) los gastos a los que alude en su oficio, esta autoridad electoral estará en la mejor disposición de hacérselo saber para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL CONSEJERO PRESIDENTE**

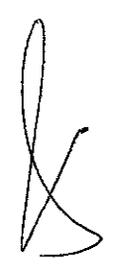
MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY

C.c.p.-MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL.- Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”

En virtud de lo anterior, el 20 de mayo de 2003, personal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal se constituyó en las oficinas del Instituto Federal Electoral ante Alonso Lujambio Irazabal y Arturo Sánchez Gutiérrez, en ese entonces consejero electoral presidente de la Comisión de Fiscalización y secretario técnico de la referida comisión, con la intención de analizar la información y documentación contenida en el procedimiento de queja identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado como "Amigos de Fox"), y particularmente la correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a favor de su candidato Santiago Creel Miranda, en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.



Como resultado de la revisión al expediente del procedimiento de queja identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC, mediante oficio CF/173/03, de 21 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización acordó pedirle al Consejero Presidente de este Organismo que solicitara al Instituto Federal Electoral diversa documentación financiera y bancaria del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.



En cumplimiento a la solicitud de documentación efectuada por este Instituto, a través de oficio PCG/221/03, de 29 de mayo de 2003, el maestro José Woldenberg Karakowsky, proporcionó copia certificada de los documentos siguientes:

a) Escrito de 7 de abril de 2003, suscrito por Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México

dirigido a Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a través del cual le comunica que BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria y el fideicomiso referido se han desistido de las demandas de amparo promovidas para salvaguardar las garantías constitucionales y el secreto bancario del fideicomiso de inversión y administración F/29942-0, además de que proporciona los estados de cuenta bancarios y la relación de los pagos efectuados por el fideicomiso citado.

b) Contrato de fideicomiso de inversión y administración del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido ante Bancomer, S.A., de 4 de agosto de 1998.

c) Convenios modificatorios del contrato de fideicomiso de inversión y administración del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido ante Bancomer, S.A., de 9 de febrero y 11 de julio de 2000.

d) Relación de egresos del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, el cual fue exhibido con el escrito de 7 de abril de 2003, suscrito por Carlos Antonio Rojas Magnon, administrador del Fideicomiso citado.

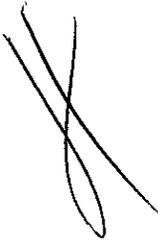
e) Estados de cuenta bancarios correspondientes a mayo y junio de 2000 del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en los que se advierte que los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000 se efectuó el cobro de los cheques a través de los cuales se realizaron los pagos a Visión Films, S.A. de C.V., por los servicios consistentes en producción y pauta para televisión, por las cantidades de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) y \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), respectivamente.

f) Oficio número 601-VI-IGI-149296/03, de 29 de abril de 2003, emitido por el Gerente de Enlace de la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores, a través del cual envía al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la información y documentación relacionada con las operaciones bancarias efectuadas por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

g) Certificación de los estados de cuenta bancarios correspondientes a mayo y junio de 2000 del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los cuales aparecen el cobro de los cheques a través de los cuales se efectuaron los pagos a Visión Films, S.A. de C.V., los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000, por las cantidades de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) y \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), respectivamente.

h) Escrito de 19 de mayo de 2003 suscrito por Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomiente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, dirigido a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.



i) Cheque de caja número 9861220 expedido el 22 de mayo de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional). En el reverso del cheque aparece la leyenda "para abono en la cuenta del beneficiario 001-1301409-7 Visión Films, S.A. de C.V.".



j) Escrito de 2 de junio de 2000 suscrito por María Isabel Jiménez Almaraz, dirigido a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

k) Cheque de caja número 14290 expedido el 5 de junio de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional). En el reverso del cheque aparece la leyenda “para abono a cuenta de Visión Films, S.A. de C.V. Cta. 1301409-7”.

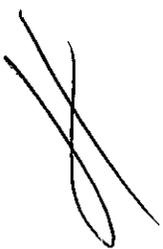
Derivado del análisis de los documentos mencionados, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal advirtió que existen elementos que hacen verosímil la afirmación vertida por el otrora Partido Alianza Social consistente en “...Que CINCO MILLONES de pesos provenientes del mencionado Fideicomiso supuestamente fueron destinados para pagar a la empresa llamada VISIÓN FILMS S.A., a fin de que se produjera y transmitiera propaganda electoral del candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, durante el proceso electoral ordinario del año 2000...”.

Ahora bien, para comprobar la aplicación de los recursos en cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) derivado de las operaciones celebradas por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México con Visión Films, S.A. de C.V., por la producción y pautas para televisión durante mayo y junio en el proceso electoral de 2000, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó requerirles al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional y al Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista, ambos en el Distrito Federal, para que proporcionaran la información relacionada con las operaciones referidas; igualmente, se formuló requerimiento a Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, fideicomitente y presidente del Comité Técnico del fideicomiso citado, respectivamente, así como a Visión Films, S.A. de C.V., con la finalidad citada.

Mediante oficio SECG-IEDF/1831/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento a José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

**"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No. SECG-IEDF/1831/03
México, D.F. 6 de junio de 2003**

**ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E**



Me permito informarle que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal lleva a cabo una investigación relacionada con supuestos gastos de campaña de la elección para Jefe de Gobierno no reportados por la coalición Alianza por el Cambio en el año 2000, a partir de una queja presentada por el Partido Alianza Social; al respecto y en atención a la petición realizada por el Consejero Electoral Presidente de la citada comisión y a fin de que ésta cuente con más elementos sobre los hechos denunciados, solicito tenga a bien remitir a esta Secretaría Ejecutiva la información concerniente con las operaciones que se efectuaron entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., de acuerdo con el anexo que se adjunta.

Al agradecer la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI



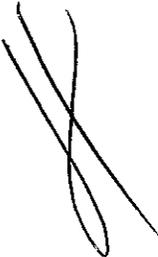
**C.C.P. LIC JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL. PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C. EDUARDO R. HUCHIM MAY.- CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.- PARA SU CONOCIMIENTO.-
PRESENTE.**

ARCHIVO.”

Por lo que concierne al Partido Verde Ecologista de México, mediante oficio SECG-IEDF/1832/03, de 6 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento al diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, para que proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

**“SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No. SECG-IEDF/1832/03
México, D.F. 6 de junio de 2003**

**DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA EN MÉXICO EN EL
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**



Me permito informarle que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal lleva a cabo una investigación relacionada con supuestos gastos de campaña de la elección para Jefe de Gobierno no reportados por la coalición Alianza por el Cambio en el año 2000, a partir de una queja presentada por el Partido Alianza Social; al respecto y en atención a la petición realizada por el Consejero Electoral Presidente de la citada comisión y a fin de que ésta cuente con más elementos sobre los hechos denunciados, solicito tenga a bien remitir a esta Secretaría Ejecutiva la información concerniente con las operaciones que se efectuaron entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., de acuerdo con el anexo que se adjunta.



Al agradecer la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

**C.C.P. LIC JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL. PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.**

C. EDUARDO R. HUCHIM MAY.- CONSEJERO ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.- PARA SU CONOCIMIENTO.-
PRESENTE.
ARCHIVO.”

En atención al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el 18 de junio de 2003, el entonces diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, manifestó lo siguiente:

“México D.F. 12 de junio de 2003

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO.
PRESENTE.

En respuesta al oficio SECG-IEDF/1832/03 de fecha 6 de junio de 2003 donde se me solicita información relativa a operaciones entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., me permito informarle que ningún integrante de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal perteneció o pertenece al Fideicomiso antes mencionado, por lo que no tengo información al respecto.

Sin otro asunto en particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA.
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN EL DISTRITO FEDERAL

c.c.p.LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL.

C. EDUARDO R. HUCHIM MAY.- CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL.”

Por otra parte, mediante oficio SECG-IEDF/1927/03, de 13 de junio de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló requerimiento a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México para que proporcionara la información correspondiente a los pagos que efectuó el Fideicomiso referido a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

**"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No. SECG-IEDF/1927/03
México, D.F. 13 de junio de 2003**

**ING. CARLOS A. ROJAS MAGNON
ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PARA EL
DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA EN MEXICO
P R E S E N T E**

Por acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, me permito solicitarle que remita a esta autoridad electoral, a la brevedad, la información especificada en el anexo que se adjunta al presente, relacionada con los pagos que efectuó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el ejercicio 2000 a la empresa Visión Films, S.A. de C.V..

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 37, 38, 60 fracciones X y XI, 62, 66, 74 incisos a) y e), 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal.

Al agradecer la atención brindada, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

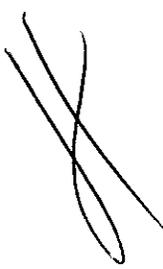
ANEXO: EL QUE SE INDICA.

**C.C.P. LIC JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL. PARA SU CONOCIMIENTO.- PRESENTE.
C.C. CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN.- PRESENTES.
ARCHIVO."**

Ahora bien, debido a que José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, no dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/1831/03, de 6 de junio de 2003, la Comisión de Fiscalización acordó solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que requiriera de nueva cuenta al partido referido para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., lo cual se realizó mediante oficio SECG-IEDF/2363/03, de 21 de julio de 2003, que señala:

**"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SECG-IEDF/2363/03
México, D.F., julio 21 de 2003**

**LIC. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**



Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, lleva a cabo una investigación relacionada con supuestos gastos de campaña de la elección para Jefe de Gobierno no reportados por la coalición Alianza por el Cambio en el año 2000, a partir de una queja presentada por el Partido Alianza Social.



Por lo anterior, mediante oficio SECG-IEDF/1831/03 de fecha seis de junio de dos mil tres, se solicitó al Ing. José Luis Luege Tamargo, Presidente del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal del Partido Acción Nacional, información sobre los hechos que se investigan, en particular, informara lo concerniente con las operaciones que se efectuaron entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.; petición a la que el Partido Acción Nacional ha sido omiso en responder (se remite copia simple).

En virtud de lo anterior, por acuerdo de la citada Comisión y con fundamento en los artículos 62, 66, 72 inciso c) y 74 incisos e) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, solicito a usted que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del

presente oficio, se sirva remitir la información mencionada en el párrafo anterior.

Asimismo, conforme a lo solicitado por la referida Comisión, se remite copia simple del escrito del Partido Alianza Social de fecha veintidós de abril de este año, junto con sus anexos, para que en el plazo señalado con antelación manifieste lo que a su derecho convenga, de igual forma, se remite copia simple del escrito del Partido Verde Ecologista de México de fecha doce de junio de dos mil tres.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.

Don Eduardo Huchim May.- Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presente.

Mtra. Rosa María Mirón Lince.- Consejera Electoral, Integrante de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presente.

Lic. Rubén Lara León.- Consejero Electoral, Integrante de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IEDF. Para su conocimiento. Presente.

Lic. Gloria Athié Morales.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del IEDF. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.”



En cumplimiento al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el 30 de julio del 2003 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Sergio Muñoz Cambrón, en ese entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, manifestó lo siguiente:

“Ciudad de México D.F., 30 de julio de 2003



**Licenciado
ADOLFO RIVA PALACIO NERI,
Secretario Ejecutivo,
Consejo General,
Instituto Electoral del Distrito Federal.
Presente.**

Me refiero a su oficio SECG-IEDF/2363/03, de fecha 21 de julio de 2003, relacionado con la investigación que está llevando a cabo la Comisión de Fiscalización sobre la supuesta omisión de reporte de gastos de campaña de la elección para Jefe de Gobierno en el año 2000, por parte de la coalición Alianza por el Cambio.

Sobre el particular, por este conducto me permito comentarle que si bien es cierto que mi representada fue notificada del oficio SECG-IEDF/1831/03 de fecha 6 de junio de 2003, también lo que es inadmisibile que se considere que hemos sido omisos en responder al mismo.

En efecto, mediante el oficio señalado en el párrafo anterior esa Secretaría Ejecutiva dio cumplimiento a la solicitud que a su vez le hiciera el Presidente de la Comisión de Fiscalización (oficio CF/193/03 de fecha junio 06 de 2003), en el sentido de requerir, tanto al Partido Acción Nacional como al Partido Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, la "información que... se relaciona con las operaciones que se efectuaron entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V."

De lo anterior se desprende que la Comisión de Fiscalización pretende que mi representada le envíe información cuyo contenido y existencia desconoce, porque fue generada, en su caso, en una relación ajena a la misma. En efecto, el Partido Acción Nacional no es parte en las relaciones que hubieren sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., incluso, desconoce si existieron relaciones entre las mismas.

Además, el oficio SECG-IEDF/1831/03 de fecha 6 de junio de 2003, es omiso en señalar plazo para dar contestación al requerimiento contenido en el mismo, por lo que mi representada se encuentra en término para tal efecto.

Por otra parte, de los tres oficios señalados anteriormente, se desprende una imprecisión que deja a mi representada en total estado de indefensión, en toda vez que en los mismos se hace referencia a "una investigación ... a partir de una queja presentada por el Partido Alianza Social", en el entendido de que la investigación y la queja son procedimientos administrativos con secuelas procesales diversas, por lo que solicito a esa autoridad aclare el procedimiento administrativo que está llevando a cabo y, en su caso, se regularice el mismo.

Finalmente, por este conducto hago las manifestaciones siguientes:

- a) Mi representada, por conducto de la Coalición Alianza por el Cambio, rindió en su oportunidad el informe de gastos de campaña no sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondiente al proceso electoral del año dos mil dos, entre ellos, los de la campaña para Jefe de Gobierno.
- b) En dicho informe, mi representada incluyó todos y cada uno de los gastos que de conformidad con la legislación electoral vigente debieron quedar integrados en el concepto referido.

c) En su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de gastos de campaña sujetos a topes respecto al origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondiente al proceso electoral del año 2000.

d) En este orden de ideas, la "investigación" que lleva a cabo la Comisión de Fiscalización, ya sea de oficio o a instancia del Partido Alianza Social, respecto a la supuesta omisión de reportar gastos de campaña sujetos a tope respecto a la elección de Jefe de Gobierno del año 2000, versa sobre un asunto juzgado y firme.

e) Niego lisa y llanamente el contenido y valor probatorio de las notas periodísticas publicadas en el periódico El Universal en las que el Partido Alianza Social pretende fundar su infundada y temeraria "queja". En primer lugar, porque en las mismas se hacen afirmaciones carentes de verdad en contra de mí representada. En segundo lugar, porque las mismas no pueden tener indicio alguno que afecte al Partido Acción Nacional, puesto que del contenido de las mismas se desprende la negación de los hechos resaltados en los encabezados de dichas notas.

f) Mi representada es ajena a las relaciones que hubieren sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S. A. de C.V., incluso, desconoce si existieron entre las mismas, por lo que los efectos jurídicos que se deriven o derivaron de dichas relaciones no puede ser oponible al Partido Acción Nacional.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo
Atentamente,



SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
Representante Propietario
del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General
del Instituto Electoral del Distrito Federal"



Ahora bien, debido a que no fue posible notificar a Carlos Antonio Rojas Magnon el requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/1927/03, de 13 de junio de 2003, la Comisión de Fiscalización acordó solicitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que requiriera de nueva cuenta al fideicomitente para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso referido y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., lo cual se realizó mediante oficio SECG-IEDF/2460/03, de 1 de agosto de 2003, que señala:

"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No.SECG-IEDF/2460/03

México, D.F. 1° de agosto de 2003

**ING. CARLOS ANTONIO ROJAS MAGNON
ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PARA EL
DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MEXICO
P R E S E N T E**

Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, reúna los elementos que requiere en la investigación que esta llevando a cabo, derivados de la denuncia presentada por el Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación de ese Fideicomiso a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante las elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del año 2000, por una cantidad aproximada a los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), mucho agradeceré que en un término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba el presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe con soportes documentales al respecto.

Hago la presente petición a ese Fideicomiso que usted representa, conforme a las facultades que corresponden a este Instituto, enmarcadas por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 3°, 25, 74, incisos a) y e), y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al escrito de fecha 22 de abril de 2002, presentado a la Comisión de Fiscalización antes citada, por el C. Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces Representante Suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General de este Instituto, del que acompaño fotocopia al presente oficio con sus veinticuatro anexos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.

Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente. Archivo."

Respecto a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., mediante oficio SECG-IEDF/2461/03, de 1 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, le formuló requerimiento al representante legal de la

empresa citada, para que en un término de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México en los términos siguientes:

**"SECRETARIA EJECUTIVA
OFICIO No.SECG-IEDF/2461/03
México, D.F. 1° de agosto de 2003**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
VISION FILMS, S.A. DE C.V.
SENECA No.49, COL. POLANCO
C.P.11560, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E**

Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, reúna los elementos que requiere en la investigación que esta llevando a cabo, derivados de la denuncia presentada por el Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante las elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del año 2000, por una cantidad aproximada a los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), mucho agradeceré que en un término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al que reciba el presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe con soportes documentales, respecto a la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en dicha contienda electoral, haciendo especial mención, en su caso, del origen de los recursos económicos con los que se contrataron sus servicios.

Hago la presente petición a esa empresa que usted representa, conforme a las facultades que corresponden a este Instituto, enmarcadas por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 3°, 25, 74, incisos a) y e), y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.

Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente. Archivo."

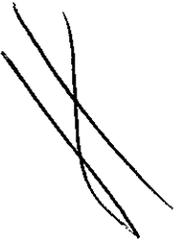
El anterior requerimiento fue notificado el 4 de agosto de 2003 a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por lo que el término de diez días hábiles concedido para su cumplimiento transcurrió del 5 al 18 de agosto de 2003.

Ahora bien, respecto al requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/2460/03, de 1 de agosto de 2003, a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, no se realizó su notificación, debido a que no fue localizado en el domicilio correspondiente, según se desprende de la razón actuarial de 4 de agosto de 2003; sin embargo, el acto formal de conocimiento se efectuó mediante la fijación en estrados del requerimiento ese mismo día.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la Comisión de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que requiriera de nueva cuenta a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en el domicilio del Comité Técnico para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara la información relacionada con las operaciones efectuadas entre el Fideicomiso referido y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., lo cual no fue posible realizarlo, pues en el domicilio correspondiente no se encontraba el Comité Técnico, según se advierte de la razón actuarial de 6 de agosto de 2003.

Ante la imposibilidad material para localizar a Carlos Antonio Rojas Magnon, mediante oficio CF/282/03, de 30 de agosto de 2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que realizara las gestiones necesarias para que se publicaran los edictos correspondientes requiriendo la presencia del fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, a fin de que compareciera dentro del procedimiento de

investigación identificado con la clave CF-01/03, derivado de la denuncia presentada por el otrora Partido Alianza Social respecto de supuestos gastos no reportados en la campaña para Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, lo cual se realizó los días 3, 6 y 9 de septiembre de 2003 mediante publicaciones en los diarios El Universal, Reforma, La Jornada, Milenio Diario, La Crónica, El Financiero, El Economista, El Independiente, El Sol de México, Excelsior, Uno más Uno, El Heraldo y La Prensa, en los términos siguientes:



"Denunciante: Partido Alianza Social. Presunto Responsable: Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Al C. Carlos Antonio Rojas Magnon, Administrador del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, se le hace saber que: dentro del procedimiento de investigación que lleva a cabo la Comisión de Fiscalización de este Instituto sobre presuntos gastos no reportados en la campaña a Jefe de Gobierno del C. Santiago Creel Miranda, candidato postulado por el Partido Acción Nacional en el año 2000, se requiere su presencia a fin de desahogar un requerimiento de información en la citada investigación. Lo anterior, en virtud de que a la fecha no ha sido posible su localización a efecto de notificarle el mismo, ya que el cuatro y seis de agosto del año en curso se realizaron las diligencias para el efecto, en las dos direcciones con que cuenta esta autoridad con relación a usted, pero resultaron infructuosas. Por ello, a través del presente, se le cita para que el jueves veinticinco de septiembre de dos mil tres, entre las nueve y las 19 horas, comparezca a las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches, número 25, Colonia Rancho los Colorines, en la Delegación Tlalpan, Código Postal 14386 en México, Distrito Federal, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del mismo, le solicite información vinculada con la investigación de mérito.



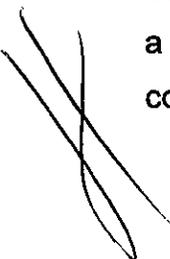
Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, 62, 66, 72 incisos a) y c), y 74 incisos a) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, 29, 30, 32, 33 y 34 del Código Civil para el Distrito Federal, 111 fracción III, 122 fracción II y 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y por Acuerdo de la Comisión de Fiscalización.

México, Distrito Federal, 28 de agosto de dos mil tres.

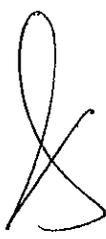
Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo."

No obstante las diligencias realizadas para lograr la comparencia de Carlos Antonio Rojas Magnon, éste no se presentó el 25 de septiembre de 2003 en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, razón por la cual no fue posible requerirle la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.

Por otra parte y toda vez que la empresa Visión Films, S.A. de C.V., no dio cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/2461/03, de 1 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, requirió de nueva cuenta a la empresa citada mediante oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, para que en el término de diez días hábiles proporcionara un informe respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional como candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, durante el proceso electoral constitucional de 2000, conforme a lo siguiente:



"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No. SECG-IEDF/2925/03
México, D.F. 24 de octubre de 2003



C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
VISION FILMS, S.A. DE C.V.
SENECA No.49, COL. POLANCO
C.P.11560, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 25, 62, 66, 74, incisos a) e) y s), 152, 158, 160, y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, nuevamente le requiero para que en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe

respecto a la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones del año 2000, con base en el documento anexo, denominado "Operaciones realizadas con la empresa "Visión Films, S.A. de C.V." durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000".

La información que por este medio requiero nuevamente de ustedes, obedece a la solicitud de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, con motivo de la investigación que esta llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante las elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del año 2000, por una cantidad aproximada a los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Anexo fotocopia de mi requerimiento anterior de fecha 1° de agosto de 2003.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.

C.Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento.- Presente.

Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente. Archivo."

Mediante oficio SECG-IEDF/2927/03, de 24 de octubre de 2003, el Secretario Ejecutivo de este Instituto formuló requerimiento a Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que en el plazo de diez días hábiles proporcionara información relacionada con las operaciones efectuadas entre el citado fideicomiso y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

"SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO No.SECG-IEDF/2927/03
México, D.F. 24 de octubre de 2003

C. LINO KORRODI CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO
PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO
PALMA NO. 555 Y/O PASEO DE LA REFORMA NO. 607
COL, LOMAS DE CHAPULTEPEC, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 25, 62, 66, 74, incisos a) e) y s), 152, 158, 160, y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, nuevamente le requiero para que en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe pormenorizado de las operaciones efectuadas entre ese Fideicomiso y la empresa "Visión Films, S.A. de C.V.", con base en el documento anexo, denominado "Operaciones realizadas con la empresa "Visión Films, S.A. de C.V." durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000".

La información que por este medio requiero a usted, obedece a la solicitud de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, con motivo de la investigación que esta llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación de ese Fideicomiso a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante las elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del año 2000, por una cantidad aproximada a los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.

C.Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento.- Presente.

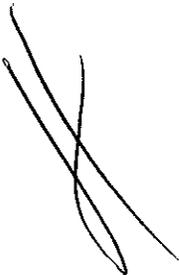
Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente. Archivo."

Con la finalidad de contar con la información indispensable dentro del procedimiento de investigación, a través de oficio CF/326/03, de 21 de octubre de

2003, el Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que formulara requerimiento al Partido Acción Nacional, para que en el plazo de diez días proporcionara diversa información relacionada con los textos, pautas y videos reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno durante el proceso electoral constitucional del 2000, lo cual se realizó mediante oficio SECG-IEDF/2926/03, de 24 de octubre de 2003, conforme a lo siguiente:

**"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No. SECG-IEDF/2926/03
México, D.F. 24 de octubre de 2003**

**C. SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**



Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto reúna los elementos que requiere en la investigación que esta llevando a cabo, derivados de la denuncia presentada por el Partido Alianza Social, relacionada con supuestos gastos de campaña en la elección para Jefe de Gobierno de esta Ciudad, no reportados por la coalición Alianza por el Cambio en el año 2000, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos f), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 y 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 25, 37, 62, 66, 74, incisos a) e) y s), 152, 158, 160, 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, se requiere a ese Instituto Político que usted representa, para que en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva los siguientes soportes y documentos:



1.-Textos, pautas y videos de los spots producidos por Zigua Films, S.A. de C.V. reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral del año 2000, por un importe de \$440,315.90 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.).

2.-Documentación de respaldo de las operaciones registradas en la subcuenta denominada "Producción de spots" por un importe de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.),

respecto de la misma elección señalada en el punto anterior, adjuntando los textos, pautas y videos correspondientes a dicho gasto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.

C.Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento.- Presente.

Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente. Archivo."

En atención al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el 7 de noviembre de 2003, Sergio Muñoz Cambrón, en ese entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el órgano superior de dirección, manifestó lo siguiente:

"México, Distrito Federal, 7 de noviembre de 2003.

**LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Sergio Muñoz Cambrón en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ante usted comparezco:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 55 primer párrafo, inciso IV, 37, y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal, dando formal contestación y dentro del término señalado en su oficio No. SECG-IEDF/2926/2003 de fecha 24 de octubre de 2003, respetuosamente le señalo lo siguiente:

Me refiero a los puntos No. 1 y 2 del oficio en referencia, se señala que fueron reportados dentro del informe de gastos de campaña sujetos a tope en la elección para Jefe de Gobierno en el proceso electoral del año 2000. Por lo que no puedo proporcionar su requerimiento, ya que los gastos en referencia están reportados como GASTOS NO SUJETOS A TOPE.

Cabe señalar que el Partido Acción Nacional a través de los otrora representantes legales ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 12 de diciembre del 2000, reportaron los gastos NO sujetos a tope, para que en ese entonces la Comisión de Fiscalización realizara la revisión de dichos informes correspondientes al proceso electoral del año 2000.

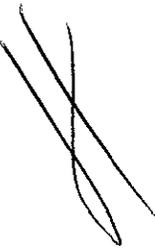
Dicho informe forma parte del acuerdo del Consejo General donde se aprueba el "Dictamen consolidado" que presenta la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión de los informes de gastos de campaña no sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondiente al proceso electoral del año 2000, aprobado por unanimidad de votos en su sesión pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, con el número consecutivo 61 de fecha 31-julio-2001 en la página oficial de Internet del Instituto.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

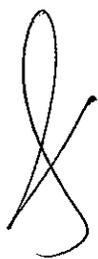
ATENTAMENTE

SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL".

Para cumplir con lo solicitado mediante oficio SECG-IEDF/2925/03, de 24 de octubre de 2003, María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., solicitó le fuera concedido un plazo adicional de diez días para recabar la información solicitada por esta autoridad electoral, manifestando lo siguiente:



"C.LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE



Habiendo recibido su atento escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, en donde solicita nuevamente a mi representada, proporcione un informe respecto de la intervención comercial que esta empresa hubiera tenido en la contienda electoral del año 2000.

Al respecto y con el respeto que me merece ese H. Instituto Electoral, atentamente solicito a esa H. Autoridad Electoral, que de no existir inconveniente alguno, se sirva conceder a la suscrita un plazo de 10 días

hábiles, los cuales me son necesarios para recabar de los archivos de mi representada la información que se me solicita.

Lo anterior, con la finalidad de dar debido cumplimiento al requerimiento en comento.

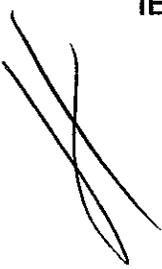
Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente y, en espera de verme favorecida con lo solicitado, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

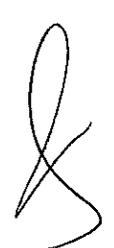
México, Distrito Federal, a 07 de noviembre de 2003.

**LIC. MARIA DE LOURDES RUIZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL"**

En virtud de lo anterior, mediante oficio CF/340/03, de 25 de noviembre de 2003 y por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, el Presidente de la misma solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que hiciera del conocimiento de la empresa Visión Films, S.A. de C.V., que se le había concedido el plazo adicional solicitado de diez días para que proporcionara el informe respecto a la intervención comercial que hubiera tenido en la campaña de Santiago Creel Miranda, postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000, lo cual se realizó a través de oficio SECG-IEDF/3039/03, de 27 de noviembre de 2003, en los términos siguientes:



**"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO No. SECG-IEDF/3039/03
México, D.F. 27 de noviembre de 2003**



**LIC. MARIA DE LOURDES RUIZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE VISION FILMS, S.A. DE C.V.
SENECA No.49, COL. POLANCO
C.P.11560, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E**

Por medio del presente le comunico que, como lo solicita en su atento escrito de fecha 7 de noviembre del año en curso, la Comisión de Fiscalización de este Instituto **acordó concederle un plazo de diez días hábiles** para que proporcione a esta Secretaría Ejecutiva un informe respecto a la intervención comercial que esa empresa hubiera tenido en la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, postulado por el Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las

elecciones del año 2000, con base en el documento denominado "Operaciones realizadas con la empresa "Visión Films, S.A. de C.V." durante el período del 1° de enero al 31 de diciembre de 2000", que recibió como anexo a mi anterior oficio número SECG-IEDF/2925/03 del 24 de octubre del año en curso, por serle necesario dicho plazo para recabar los archivos de su representada la información que se le ha solicitado, conforme a lo expresado por usted.

Cabe aclarar que el plazo otorgado corre a partir de la recepción de este oficio.

Como ya es de su conocimiento, los requerimientos que se le han formulado, derivan de la investigación que esta llevando a cabo la Comisión de Fiscalización, por la denuncia del Partido Alianza Social, en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, a la campaña electoral mencionada en el primer párrafo de este oficio, por una cantidad aproximada a los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Igualmente es usted sabedora de que, del día 7 de noviembre, en que venció el plazo otorgado por mi diverso oficio número SECG-IEDF/2925/03, a esta fecha han transcurrido trece días hábiles, por lo cual, se le solicita atienda este comunicado y proporcione la información que nos ocupa, con los soportes documentales correspondientes.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 25, 74, incisos a) y e), y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.C.P.Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento. Presente.

C.Eduardo R. Huchim May, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento.- Presente.

Lic. Gloria Athié Morales. Directora de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para su conocimiento. Presente. Archivo."

El anterior requerimiento fue notificado el 27 de noviembre de 2003 a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por lo que el término de diez días hábiles transcurrió del 1 al 12 de diciembre de 2003, sin que se hubiera dado

cumplimiento a lo solicitado. Asimismo, el plazo concedido en el requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/2927/03, de 24 de octubre de 2003, a Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, transcurrió del 28 de octubre al 10 de noviembre de 2003, sin que hubiera proporcionado la información requerida.

En las narradas circunstancias y ante la negativa de Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, fideicomitente y presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, así como de Visión Films, S.A. de C.V., para proporcionar la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el citado fideicomiso durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó solicitarle al Secretario Ejecutivo que formulara requerimiento a Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000 y a Ignacio Creel Cobián, para que proporcionaran la información con que contaban respecto a la investigación sobre los hechos materia de la investigación.

Por oficio SECG-IEDF/478/04, de 13 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal requirió a Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000, para que proporcionara la información con que contaba respecto a la investigación sobre los hechos materia de la presente investigación, en los términos siguientes:

**"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SECG-IEDF/478/04**

México, D.F. abril 13 de 2004.

**LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA
EXCANDIDATO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL A LA JEFATURA DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL EN EL PROCESO
ELECTORAL DE 2000
P R E S E N T E.**

Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto reúna los elementos que requiere en la investigación que está llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el entonces Partido Alianza Social en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a su campaña electoral, durante la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, por una cantidad aproximada de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), mucho agradeceré que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba el presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva la información y documentación con que cuente relacionada con tal investigación.

Hago la presente petición a usted, en cumplimiento a lo ordenado por la citada Comisión de Fiscalización en su ACUERDO 27/02E/04 y conforme a las facultades que corresponden a este Instituto, enmarcadas por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 3°, 25, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a) y e), 275 inciso c) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, así como al escrito de fecha 22 de abril de 2003, presentado a la Comisión de Fiscalización antes citada por el C. Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General de este Instituto, del que acompaño fotocopia al presente oficio con sus anexos constantes en veintiséis fojas.

Sin otro particular por el momento, agradezco anticipadamente las atenciones que se sirva dar a la presente.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Electoral, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento.- Presente
Archivo."

En atención al requerimiento formulado, mediante escrito presentado el 16 de abril de 2004, Santiago Creel Miranda, excandidato a Jefe de Gobierno

postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000, manifestó lo siguiente:

"SANTIAGO CREEL MIRANDA

México, D.F., 16 de abril de 2004.

**C.LICENCIADO
ADOLFO RIVAPALCIO (sic) NERI
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P r e s e n t e**

Me refiero a su atento oficio No. SECG-IEDF/478/04 recibido el día 13 de abril del presente año, mediante el cual solicita del suscrito información y documentación vinculada a la investigación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está llevando a cabo, derivada de una denuncia presentada por el entonces Partido Alianza Social.

Al respecto, me permito manifestar que las actividades vinculadas al financiamiento y gasto realizadas durante la campaña (sic) para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, estuvieron a cargo del Partido Acción Nacional y no del suscrito.

Independientemente de que no existe obligación jurídica por parte del suscrito para responder a su requerimiento, lo hago a fin de coadyuvar con ese H. Instituto y en particular con su Comisión de Fiscalización:

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE"



En lo concerniente a Ignacio Creel Cobián, mediante oficio SECG-IEDF/490/04, de 15 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo comunicó a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto, que no fue posible dar cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo de 13 de abril de 2004, debido a que no fue localizado en el domicilio correspondiente. No obstante lo anterior, mediante oficio SECG-IEDF/507/04, de 20 de abril de 2004, se notificó a Ignacio Creel Cobián, en la sede del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, requiriéndole que proporcionara la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el citado Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia



en México durante la campaña del partido citado para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000 por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión, conforme a lo siguiente:

**"SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SECG-IEDF/507/04**

México, D.F. 20 de abril de 2004.

**C. IGNACIO CREEL COBIÁN
DURANGO NO. 22, COL. ROMA
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E.**

Para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto reúna los elementos que requiere en la investigación que está llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el entonces Partido Alianza Social en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la campaña electoral del C. Santiago Creel Miranda, durante la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, por una cantidad aproximada de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), mucho agradeceré que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba el presente oficio, proporcione a esta Secretaría Ejecutiva la información y documentación con que cuente relacionada con tal investigación. En particular, le solicito proporcione información sobre el documento que como anexo fue presentado junto con la denuncia referida, denominado "MEMORANDUM" fechado el 19 de mayo del 2000 en el que aparece el nombre "Ignacio Creel".

Hago la presente petición a usted, en cumplimiento a lo ordenado por la citada Comisión de Fiscalización en su ACUERDO 27/02E/04, así como en el oficio número CF/091/04 de fecha 19 de abril de 2004, y conforme a las facultades que corresponden a este Instituto, enmarcadas por lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 2°, 3°, 25, 62, 63 fracción II, 66, 74 incisos a) y e), 275 inciso c) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, así como al escrito de fecha 22 de abril de 2003, presentado a la Comisión de Fiscalización antes citada por el C. Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del Partido Alianza Social ante el Consejo General de este Instituto, del que acompaño fotocopia al presente oficio con sus anexos constantes en veintiséis fojas.

Sin otro particular por el momento, agradezco anticipadamente las atenciones que se sirva dar a la presente.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI

C.c.p. Lic. Javier Santiago Castillo.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Para su conocimiento.- Presente
Archivo.”

El anterior requerimiento fue notificado el 27 de abril de 2004, por lo que el término de cinco días hábiles transcurrió del 28 de abril al 4 de mayo de 2004, sin que se hubiera proporcionado la información correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.

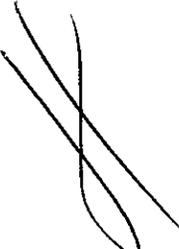
El 22 de julio de 2004 y en virtud de que no existían diligencias pendientes de desahogar, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, cerró la instrucción en la investigación correspondiente al expediente CF-01/03, quedando en estado de emitir el informe correspondiente.

En la sesión celebrada el 29 de julio de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal conoció de la entrevista realizada a las 14 horas con 17 minutos del 28 de julio de 2004 a Lino Korrodi Cruz y a Eduardo R. Huchim May, Presidente de la Comisión referida, durante el programa “Hoy por Hoy” que conduce la periodista Carmen Aristegui, difundida por la estación radiofónica “W Radio” y determinó continuar con la

investigación, además de que ordenó realizar diversas diligencias para mejor proveer, por lo que mediante oficio CF/145/04, de 29 de julio de 2004, el Presidente de la referida Comisión solicitó al Titular de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, que enviara la transcripción y grabación de la entrevista en que intervino junto con Lino Korrodi Cruz, difundida el 28 de julio de 2004, durante el programa "Hoy por Hoy" que conduce la periodista Carmen Aristegui, transmitido por la emisora "W Radio".

Ahora bien, estas diligencias son legalmente válidas, toda vez que la doctrina jurídica como principio general del derecho aplicada al presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3° párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, define a las diligencias para mejor proveer, como los medios probatorios extraordinarios que no habiendo sido ofrecidos por las partes, la autoridad los considera necesarios para arribar al conocimiento de la verdad de los hechos controvertidos sometidos a su competencia; por tanto, de oficio ordena su inclusión o integración al expediente respectivo; los decreta antes de la etapa de resolución y cuando en autos no se encuentran elementos suficientes para ello.

Los supuestos antes expuestos se actualizan en el caso que nos ocupa, por las razones siguientes:

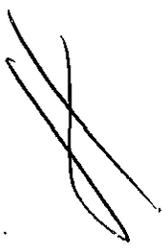
- 
- a) Son elementos extraordinarios de convicción, porque es la autoridad electoral quien las incorpora al procedimiento de investigación, al considerar que le aportan elementos que le permiten obtener una conclusión.
 - b) Son elementos extraordinarios de convicción que no fueron ofrecidos ni aportados por el otrora Partido Alianza Social, ni por el Partido Acción Nacional.
- 

- c) Son elementos extraordinarios de convicción que esta Comisión de Fiscalización, con apoyo en la opinión jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, considera necesarios para arribar al conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.
- d) Son elementos extraordinarios de convicción que esta Comisión de Fiscalización, de oficio las considera para emitir el presente dictamen, toda vez que en términos de lo establecido en los artículos 264 párrafo primero y 265 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las manifestaciones externadas por el C. Lino Korrodi Cruz en la entrevista realizada en el programas radiofónico "Hoy por Hoy" de 28 de julio de 2004, adquieren relevancia jurídica al momento de ser valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y de ello advertir que constituyen hechos reconocidos y notorios. Son hechos reconocidos por que de manera expresa y espontánea fueron expresados en la entrevista mencionada. Son hechos notorios, debido a que fueron transmitidos en un medio de comunicación con amplia difusión y sin restricción alguna, como lo es la radio; transmisión o difusión que fue conocida *erga omnes*.

Lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios:

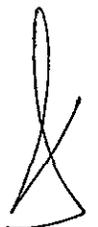
"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.— Cuando la controversia planteada en un medio de impugnación en materia electoral, verse sobre nulidad de la votación recibida en ciertas casillas, en virtud de irregularidades, verbigracia, espacios en blanco o datos incongruentes en las actas que deben levantarse con motivo de los actos que conforman la jornada electoral; con el objeto de determinar si las deficiencias destacadas son violatorias de los principios de certeza o legalidad, determinantes para el resultado final de la votación y, por ende, si efectivamente se actualiza alguna causa de nulidad, resulta necesario analizarlas a la luz de los

acontecimientos reales que concurrieron durante tal jornada, a través de un estudio pormenorizado del mayor número posible de constancias en que se haya consignado información, naturalmente, relacionadas con las circunstancias que mediaron en la recepción del sufragio y la contabilización de los votos respectivos. Por ello, si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos, por ejemplo, los encartes, las actas de los consejos distritales o municipales en que se hayan designado funcionarios de casillas, los paquetes electorales, relacionados con las casillas cuya votación se cuestiona, así como cualquier otro documento que resulte valioso para tal fin, siempre y cuando la realización de tal quehacer, no represente una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o se convierta en obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, dada la naturaleza excepcional de las causas de nulidad y, porque, ante todo, debe lograrse salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia, que es el voto universal, libre, secreto y directo, por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes.



Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/97.— Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.— Unanimidad de votos.



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-061/97.— Coalición Democrática, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, así como, por la organización denominada "El Barzón".—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-082/97.— Partido de la Revolución Democrática.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 1997, suplemento 1, páginas 20-21, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 73-75.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR.—El hecho de que la autoridad responsable no haya ordenado la práctica de diligencias para mejor proveer en la controversia que le fue planteada, no puede irrogar un perjuicio reparable por este tribunal, en tanto que ello es una facultad potestativa del órgano resolutor, cuando considere que en autos no se encuentran elementos suficientes para resolver. Por tanto, si un tribunal no manda practicar dichas diligencias, ello no puede considerarse como una afectación al derecho de defensa de los promoventes de un medio de impugnación, al constituir una facultad potestativa de la autoridad que conoce de un conflicto.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-061/97.—Partido Revolucionario Institucional.—19 de agosto de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-039/99.—Partido Revolucionario Institucional.—14 de abril de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/99.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de abril de 1999.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2000, suplemento 3, página 14, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 75.”

Mediante oficio SECG-IEDF/1061BIS/04, de 29 de julio de 2004, el Secretario Ejecutivo de este Instituto envió al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la opinión respecto a los alcances, trámite y posibles consecuencias jurídicas de las aseveraciones vertidas por Lino Korrodi Cruz durante la entrevista difundida el 28 de julio de 2004, en el programa "Hoy por Hoy" que conduce la periodista Carmen Aristegui, transmitido por la emisora "W Radio", cuyo contenido es el siguiente:

"Opinión Jurídica Procesal "...de los alcances, trámite y posibles consecuencias jurídicas que conllevan las manifestaciones del C. Lino Korrodi Cruz, respecto de los cinco millones de pesos que, según su dicho, pagó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia a la empresa Visión Films(sic), para producción y pauta de televisión para la campaña del C. Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la Alianza por el Cambio, en el proceso electoral de 2000."

Al respecto, debe decirse que la versión escrita de la entrevista vía telefónica que nos ocupa, tiene las características jurídico-procesales siguientes:

°Es un hecho reconocido de manera expresa al ser espontáneamente externado por el C. Lino Korrodi Cruz en la entrevista con la periodista Carmen Aristegui;

°Asimismo, es un hecho notorio por haberse dado a conocer en un medio de comunicación con amplia difusión y sin restricción alguna;

°Con fecha 22 de julio de 2004 en la investigación radicada en el expediente CF-01/03, relativa al presunto rebase de topes de gastos de campaña cometido por la coalición Alianza por el Cambio en la elección a Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral de 2000, fue declarada cerrada la instrucción y la Comisión de Fiscalización elaboró un informe al respecto para conocimiento del Consejo General en la sesión pública del próximo 30 de julio del año en curso; desde el ámbito procesal, la versión escrita de la entrevista vía telefónica que nos ocupa, en términos del artículo 265 párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, debe ser considerada **prueba superveniente**, en virtud de que es un medio de convicción surgido después del plazo legal en que fueron aportados los elementos probatorios de la investigación citada.

En este sentido, la mencionada versión escrita de la entrevista, constituye un **hecho superveniente que procesalmente conlleva continuar la investigación mediante diligencias para mejor**

proveer, con el fin de arribar a una conclusión respecto de los hechos denunciados por el otrora Partido Político Alianza Social.

Atentamente
El Secretario Ejecutivo Del
Instituto Electoral Del Distrito Federal

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri”

Una vez recibida la transcripción y grabación de la entrevista referida, la primera se incorporó a la investigación y la segunda se desahogó mediante acta elaborada por la Comisión de Fiscalización, determinándose incorporarla como prueba superveniente.

Respecto a la prueba superveniente, resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

“PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.—De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el

expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-411/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—26 de octubre de 2000.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-320/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-265/2001 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2002.

PRUEBAS SUPERVENIENTES. SON ADMISIBLES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. En términos de lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se tramita ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de esta entidad, iniciará con el emplazamiento al presunto infractor a fin de que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, las que deberá acompañar al escrito con el que comparezca al procedimiento, pues ninguna prueba aportada fuera del plazo mencionado, será tomada en cuenta; sin embargo, de una interpretación funcional del precepto en comento, resulta inconcuso que la prohibición a que éste se refiere, solamente puede aplicar para aquellos elementos probatorios surgidos hasta antes de la conclusión del periodo establecido para su aportación y respecto de los cuales el partido político tuviera conocimiento, mas no así por lo que hace a las pruebas supervenientes, entendiéndose por éstas, según se desprende del numeral 265, párrafo cuarto del ordenamiento legal invocado, aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal previsto para su ofrecimiento o los que existiendo con antelación no pudieron ser aportados oportunamente, ya sea por no haber sido del conocimiento del oferente o por haberse

presentado un impedimento insuperable para ello. No obsta a lo anterior, el hecho de que el citado numeral esté ubicado en el capítulo relativo a las pruebas en los medios de impugnación, habida cuenta que la procedencia de las pruebas supervenientes se encuentra aceptada de manera general por la doctrina del derecho procesal e incorporada en todos los ordenamientos adjetivos, por lo que el hecho de que en el procedimiento administrativo regulado en la fracción VI del artículo 38, del Código en mención, tal figura no haya sido prevista de manera expresa por el legislador, ello no implica en modo alguno que no pueda tener lugar en aquél, pues aceptar esto, conllevaría dejar en estado de indefensión a los sujetos a dicho procedimiento.

Recurso de Apelación TEDF-REA-016/2001. Partido de la Revolución Democrática. 15 de abril de 2002. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Rafael Cruz Juárez.

TESIS RELEVANTE: TEDF035 .2EL1/2002
Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002."

En sesión de Consejo General de 30 de julio de 2004, la Comisión de Fiscalización presentó ante el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, el informe relativo al expediente CF-01/03 e hizo del conocimiento del Consejo General que en la sesión del 29 de julio de 2004 celebrada por la Comisión citada, se determinó continuar con la investigación.

Mediante oficio CF/148/04, de 3 de agosto de 2004, el Secretario de la Comisión de Fiscalización le comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que por acuerdo de la referida Comisión se determinó solicitarle que formulara requerimiento a Lino Korrodi Cruz, para que en un término de cinco días hábiles manifestara por escrito lo que a su derecho convenga respecto a sus expresiones vertidas el 28 de julio de 2004 en el programa radiofónico "Hoy por Hoy", conducido por la periodista Carmen Aristegui que se trasmite por "W Radio", en el sentido de que la aportación de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) que el Fideicomiso para el Desarrollo y la

Democracia en México pagó a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron por servicios proporcionados a la campaña electoral de Santiago Creel Miranda. Dicho requerimiento se efectuó mediante oficio SECG-IEDF/1081/04, de 3 de agosto de 2004, en los siguientes términos:

"SECRETARIA EJECUTIVA
OFICIO No. SECG-IEDF/1081/04
México, Distrito Federal, agosto 3 de 2004.

C. LINO KORRODI CRUZ
PALMAS No. 55 Y/O PASEO DE LA REFORMA No. 607
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC, MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 25, 62, 66, 74 incisos a), e) y s), 152, 158, 160 y 275, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, le requiero para que en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de sus expresiones vertidas el veintiocho de julio del año en curso en el programa radiofónico "Hoy por Hoy" conducido por la periodista Carmen Aristegui que se transmite por W Radio del Grupo Radiópolis, en el sentido de que los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., mediante los cheques número 9861220 y 14290 de Bancomer, con fecha 22 de mayo y 05 de junio de 2000 respectivamente, fueron por concepto de producción y pautas para la campaña del entonces candidato a Jefe de Gobierno de la Alianza por el Cambio, Santiago Creel Miranda, en el proceso electoral de 2000.

Para tal efecto le anexo una copia simple de la transcripción de la entrevista en cuestión.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI"

El anterior requerimiento fue notificado el 3 de agosto de 2004 a Lino Korrodi Cruz, a través de Elvia Patricia Mesino Rodríguez, en su carácter de asistente, por lo que el término de cinco días hábiles concedido para su cumplimiento transcurrió del 4 al 10 de agosto de 2004, sin que se hubiera atendido el citado requerimiento.

Por oficio SECG-IEDF/1135/04, de 6 de agosto de 2004, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, el oficio TEPJF-SGA/SSGA/025/2004, de 5 de agosto de 2004, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual remite copia certificada de la resolución de 20 de mayo de 2004 recaída al expediente SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados.

En la sesión celebrada el 10 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal conoció de la entrevista realizada a las 9 horas con 16 minutos del 10 de agosto de 2004 a Lino Korrodi Cruz, durante el programa "Monitor de la Mañana" que conduce el periodista Enrique Muñoz, difundido por la organización "Infored", por lo que mediante oficio CF/152/04, el Secretario de la referida Comisión solicitó al Titular de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, que enviara la transcripción y grabación de la entrevista referida.

Esta Comisión de Fiscalización acordó tomar en consideración las versiones escritas de las entrevistas referidas para emitir el presente dictamen, ya que en términos de lo establecido en los artículos 66 inciso i) y 277 párrafo segundo inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, esta fase es anterior a la etapa de resolución; situación que ratifica la procedencia de estas diligencias para mejor proveer.

Por tal motivo, mediante acuerdo de 12 agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró concluida la investigación correspondiente al expediente CF-01/03.

Tercero: Durante la sesión celebrada el 19 de agosto de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tuvo conocimiento de la presentación acaecida los días 17 y 19 de agosto del año en curso de cinco escritos vinculados a la presente investigación suscritos, por las siguientes personas: Carlos Robledo Carretero, apoderado legal de Lino Korrodi Cruz; María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V.; Ignacio Creel Cobián, Coordinador de Finanzas, calidad que le reconoce Visión Films, S.A. de C.V.; Lino Korrodi Cruz y Carlos Antonio Rojas Magnon, presidente del Comité Técnico y fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

En virtud de lo anterior, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó a la Comisión de Fiscalización, que aun cuando había concluido la investigación, analizara el contenido de los escritos citados y una vez efectuado ello, procediera a presentar el dictamen correspondiente.

En estricto acatamiento a lo determinado por el órgano superior de dirección, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a dar cumplimiento a lo ordenado en los siguientes términos:

Mediante escrito presentado a las 16 horas con 2 minutos (4:02 P.M.) del 17 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Carlos Robledo Carretero, apoderado legal de Lino Korrodi Cruz, manifestó lo siguiente:

**“INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

SECRETARIA EJECUTIVA

ATn. Lic. Adolfo Riva Palacio
Neri

Ref. Oficio No. SECG-IEDF/1081/04

CARLOS ROBLEDO CARRETERO, a nombre y representación del Licenciado **LINO KORRODI CRUZ** personalidad que acredito en términos de la Escritura Publica Núm. 48,081, misma que acompaño al presente escrito, de fecha 30 de mayo del año 2002, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Fernando Montes de Oca 126, Colonia Condesa, México, D.F., y autorizando para los mismos efectos a los licenciados **JOSE ANTONIO TATTÓ GARCIA**, **SERGIO ALEJANDRO DÁVALOS IBÁÑEZ** y **AIDA MONTES ALANIS**, así como a los pasantes en derecho **JAVIER CALDERON SÁNCHEZ** y **MARIBEL MORALES MATA**, manifiesto:

Que por medio del presente escrito y en mi carácter de apoderado del Lic. Lino Korrodi Cruz y derivado del oficio a que hago referencia en el presente escrito mediante el cual se requiere a mi representado para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto de expresiones vertidas en el programa radiofónico Hoy por Hoy el día 28 de julio del año en curso, y toda vez que mi representado ha estado ausente del país, es que solicito de ese Instituto se sirva otorgar una prórroga suficiente para que mi representado pueda, en su caso, manifestar lo que a su derecho convenga según lo solicitado en el oficio de referencia.

Lo anterior, con el objeto de que mi representado pueda ejercer su garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, **A ESE H. INSTITUTO**, atentamente solicito:

UNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento solicitando una prórroga para mi representado a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

México, D.F., a 17 de agosto del 2004."

De la revisión al documento transcrito, se advierte que con 7 días posteriores al término del plazo otorgado mediante oficio SECG-IEDF/1081/04 y 5 días después de la conclusión de la investigación, el apoderado legal de Lino Korrodi Cruz solicitó a este "...Instituto se sirva otorgar una prórroga suficiente para que mi representado pueda, en su caso, manifestar lo que a su derecho convenga según lo solicitado en el oficio de referencia...", además, conviene

precisar que de la lectura del ocurso citado, no se advierte elemento, circunstancia o manifestación alguna que aporte elemento de valoración en la presente investigación.

No obstante lo anterior, cabe precisar que Lino Korrodi Cruz tuvo conocimiento oportuno del requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/1081/04, pues en la entrevista concedida el 10 de agosto de 2004 al periodista Enrique Muñoz durante el programa "Monitor de la Mañana", -contenido que se encuentra inserto en el presente dictamen-, manifestó medularmente: que sus abogados le avisaron del oficio del Instituto Electoral del Distrito Federal, pero que anoche llegó a México (9 de agosto de 2004). Con lo anterior, queda demostrado que Lino Korrodi Cruz estuvo en la posibilidad y con lapso suficiente de atender el requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización, pues al momento de realizarse la entrevista coincide con el último día del plazo conferido por la autoridad electoral, tiempo bastante para presentar un escrito de 59 líneas, tal como el que entregó de manera extemporánea el 19 de agosto de 2004.

Así pues, la circunstancia de encontrarse ausente de México hasta la noche del 9 de agosto de 2004 -dos días antes de la conclusión del término de 5 días concedido para atender el requerimiento-, no constituía obstáculo insalvable para atender oportunamente la solicitud de la autoridad electoral, por lo que no existía causa justificada para que Lino Korrodi Cruz, a través de su apoderado legal Carlos Robledo Carretero, solicitará la prórroga, además de que ésta última también se pidió después del 10 de agosto de 2004, siendo evidente la intención de desatender al requerimiento de la autoridad electoral.

El 17 de agosto de 2004 a las 17 horas con 20 minutos (5:20 P.M.), se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal un escrito suscrito por María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., a través del cual presenta un ocurso cuyo contenido es el siguiente:

**“LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

MARIA DE LOURDES RUIZ SÁNCHEZ, en mi carácter de representante legal de la empresa Vision(sic) Films, S.A(sic) de C.V.(sic) personalidad que tengo acreditada en el expediente CF-01/03, radicado ante la Comisión de Fiscalización, con motivo de la solicitud de investigación presentada por el Partido Alianza Social, me permito efectuar las siguientes consideraciones:

En días pasados conocí a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos que la Comisión de Fiscalización rindió un informe en el que determina que mi representada fue omisa y no entrego(sic) la información requerida en el caso abierto con número de expediente CF-01/03.

Al respecto, como Ustedes bien saben, la empresa que represento manifestó su plena disposición en colaborar en la investigación que nos ocupa, lo cual no pudo concretar en tiempo debido a cambios internos, no obstante se reitera mediante el presente escrito nuestra plena voluntad de coadyuvar con ese Instituto en beneficio de la democracia.

Sobre el particular, Vision(sic) Films, S.A(sic) de C.V(sic) mantuvo relación comercial con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, con motivo de la campaña para Presidente de la República.

Al respecto, el Instituto Federal Electoral y en su oportunidad el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvieron a la vista todos los ingresos y egresos del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, determinando que los mismos se vinculaban a su objeto social, incluyendo por ende los relativos a la operaciones(sic) con Vision(sic) Films, S.A. de C.V..

Si(sic) otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

MARIA DE LOURDES RUIZ SÁNCHEZ”

Del contenido del escrito referido y de la revisión a la constancia de notificación de 27 de noviembre de 2003 correspondiente al oficio SECG-IEDF-3039/03 –último requerimiento notificado a Visión Films, S.A. de C.V.-, se constata que 8 meses y 5 días posteriores a la conclusión del plazo otorgado mediante el oficio 3039/03 y 5 días después de la conclusión de la investigación, la

representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., señaló que "...la empresa que represento manifestó su plena disposición en colaborar en la investigación que nos ocupa, lo cual no pudo concretar en tiempo debido a cambios internos..."; sin embargo, no se aporta elemento documental y evidencia técnica que demuestre que "...Visión Films, S.A. de C.V(sic) mantuvo relación comercial con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, con motivo de la campaña para Presidente de la República...".

En efecto, esta Comisión de Fiscalización considera que la manifestación vertida por la representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., constituye una aseveración que debió sustentarse con los medios de convicción idóneos consistentes en los textos, pautas y videos, materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes -como se le solicitó- lo cual no ocurrió, pues la empresa referida necesariamente tuvo que asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones, como lo dispone el artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, exhibiendo los textos, pautas y videos que permitieran corroborar que la intervención comercial fue "...con motivo de la campaña para Presidente de la República...", por lo que al carecer de los referidos textos, pautas y videos, así como de los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, la manifestación contenida en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 constituye una aseveración simple, unilateral, subjetiva, dogmática e inverosímil que carece de sustento probatorio, debido a que no existe elemento que sustente su dicho.

Asimismo, cabe resaltar que además de que no está demostrada la manifestación de María de Lourdes Ruiz Sánchez concerniente a que "...Visión Films, S.A. de C.V(sic) mantuvo relación comercial con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, con motivo de la campaña para Presidente de la República...", la misma tampoco está sustentada con lo afirmado por Ignacio Creel Cobián, Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, quienes

igualmente omitieron asumir la carga procesal de sus aseveraciones, ya que no exhibieron los textos, pautas y videos, ni los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes que demuestren esa circunstancia.

A mayor abundamiento, conviene señalar que mediante oficio SECG-IEDF-2925/03, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal le solicitó a Visión Films, S.A. de C.V., que proporcionara un informe de las operaciones realizadas con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, detallando el concepto del pago, el servicio prestado, los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, ni tampoco se exhibieron los elementos citados junto con el escrito presentado el 17 de agosto de 2004, de ahí que no está acreditado que "...Visión Films, S.A. de C.V.(sic) mantuvo relación comercial con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, con motivo de la campaña para Presidente de la República...", y en consecuencia, no se desvirtúa lo señalado en párrafos precedentes respecto a que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó cinco millones de pesos a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por concepto de propaganda electoral en favor del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000.

De igual manera, carece de precisión la afirmación absoluta y categórica que vierte María de Lourdes Ruiz Sánchez, concerniente a que "...Vision Films, S.A. de C.V. mantuvo relación comercial con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, con motivo de la campaña para Presidente de la República...", pues derivado del análisis a la documentación que sirve de sustento al informe de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la coalición "Alianza por el Cambio" correspondiente al proceso constitucional electoral del 2000, se advierte que Visión Films, S.A. de

C.V. mantuvo relación comercial con el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal con motivo de la campaña para Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Santiago Creel Miranda, lo cual se demuestra con el escrito de 18 de julio de 2000, a través del cual Carlos Oliva Pérez, Director de Finanzas de Visión Films, S.A. de C.V., le comunicó a Ignacio Creel Cobián, Coordinador de Finanzas, que el monto de las operaciones comerciales efectuadas entre la citada empresa y el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal para su campaña, ascendió a la cantidad de \$20,059,778.47 (veinte millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional), al tenor siguiente:

"JULIO 18, 2000

PARTIDO ACCION NACIONAL

Durango No. 22
Col. Roma
México, D.F.

C.P. Ignacio Creel Cobián
Coordinador de Finanzas(sic)

Por medio de la presente, anexamos a usted las facturas correspondientes a la compra de medios para la campaña del Partido Acción Nacional en el D.F., de acuerdo a lo estipulado en nuestro contrato de prestación de servicios.

Factura No.	Importe
2676	1,552,500.00
2677	2,857,750.00
2679	690,000.00
2680	1,380,000.00
2681	4,140,000.00
2682	552,000.00
2684	335,478.00
2685	837,453.00
2686	575,000.00
2687	5,644,597.47
2688	575,000.00
2689	345,000.00
2690	575,000.00
TOTAL	\$20,059,778.47

Por lo anterior agradeceremos cualquier comentario, quedando a sus ordenes.

A T E N T A M E N T E

Lic. Carlos Oliva Pérez
Director de Finanzas"

Es necesario señalar que derivado de la revisión al escrito presentado el 17 de agosto de 2004, esta Comisión de Fiscalización no advirtió que María de Lourdes Ruiz Sánchez haya manifestado algún cuestionamiento respecto a la autenticidad y veracidad de los hechos y documentos elaborados por Visión Films, S.A. de C.V., aportados por el Instituto Federal Electoral, ni de aquellos a que se hace referencia en la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario "El Universal", circunstancia que confiere certeza a esta autoridad electoral respecto a los mismos, y por ende, deben considerarse como válidos y de eficacia probatoria plena.

Asimismo, cabe señalar que resulta irrelevante la aseveración relativa a que "...el Instituto Federal Electoral y en su oportunidad el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvieron a la vista todos los ingresos y egresos del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, determinando que los mismos se vinculaban a su objeto social...", pues la expresión de la representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., constituye una manifestación unilateral, personal y subjetiva referida a hechos que no le constan, ni son propios, concretos o directos que la vinculen, ni existen elementos que demuestren la aseveración de María de Lourdes Ruiz Sánchez respecto a conocer "...todos los ingresos y egresos del Fideicomiso...", por lo que constituyen manifestaciones carentes de cualquier valor probatorio, por lo cual no son de tomarse en consideración.

En lo que concierne al análisis de la sentencia de 20 de mayo de 2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-

101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados recaída a los recursos de apelación promovidos en contra de los resultados de la investigación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "los Amigos de Fox"), debe establecerse que el fallo judicial no analizó el destino de los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a Visión Films, S.A. de C.V., lo cual se demostrara en el siguiente considerando.

A través de escrito presentado a las 18 horas (6:00 P.M.) del 17 de agosto del año en curso en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, Ignacio Creel Cobián argumentó lo siguiente:

**"LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Me permito dirigir a Usted, en atención a los señalamientos que la prensa ha difundido sobre una presunta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo de la Democracia en México, a la campaña para Jefe de Gobierno del año 2000 de la Coalición "Alianza por el Cambio" a través de dos pagos que se efectuaron a la empresa Visio(sic) Film(sic) S.A. de C.V. y la supuesta negativa del suscrito para proporcionar información.

Es indiscutible que las instituciones electorales juegan un papel fundamental en el desarrollo y consolidación de la democracia y el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal no es la excepción, por lo que les manifiesto mi enterara(sic) voluntad para coadyuvar con ustedes.

Quiero aprovechar la ocasión para aclarar, que en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República.

No omito señalar, que en caso de que esa autoridad electoral determine la necesidad de que sea ratificado el presente escrito, estoy a su disposición(sic)

ATENTAMENTE

Ignacio Creel Cobian(sic)"

De la revisión al escrito citado y de la verificación a la constancia de notificación de 27 de abril de 2004 correspondiente al oficio SECG-IEDF-507/04, se constata que 3 meses y 13 días posteriores a la conclusión del plazo otorgado mediante el oficio 507/04 y 5 días después de la conclusión de la investigación, Ignacio Creel Cobián señaló que respecto "...a la supuesta negativa del suscrito para proporcionar información...", "...les manifiesto mi enterara(sic) voluntad para coadyuvar con ustedes...".

Respecto a las afirmaciones referidas en el párrafo previo, debe señalarse que Ignacio Creel Cobián tuvo conocimiento oportuno del requerimiento formulado mediante oficio SECG-IEDF/507/04, ya que fue notificado el 27 de abril del año en curso en las oficinas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, concediéndole un término de cinco días hábiles para que proporcionara un informe de las operaciones realizadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, detallando el concepto del pago, el servicio prestado, los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió. Con lo anterior, queda demostrado que Ignacio Creel Cobián no atendió el requerimiento formulado por la Comisión de Fiscalización, razón por la cual queda desvirtuada la aseveración de "...la supuesta negativa del suscrito para proporcionar información...", pues constituye una expresión subjetiva, dogmática y contraria a la realidad.

En el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, Ignacio Creel Cobián señaló que "...les manifiesto mi enterara(sic) voluntad para coadyuvar con ustedes..." sin embargo, no se aporta elemento documental y evidencia técnica que demuestre que "...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...".

En efecto, esta Comisión de Fiscalización considera que la manifestación de Ignacio Creel Cobián, constituye una aseveración que debió sustentarse con los medios de convicción idóneos consistentes en los textos, pautas y videos, materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, pues necesariamente debió asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones, como lo dispone el artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, exhibiendo los textos, pautas y videos que permitieran corroborar que "...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...", por lo que al carecer de los referidos textos, pautas y videos, así como de los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, la manifestación contenida en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 constituye una manifestación simple, unilateral, subjetiva, dogmática e inverosímil que carece de sustento probatorio.

Por lo tanto, con lo argumentado en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004, no se desvirtúa que el memorando de 19 de mayo de 2000 emitido por Ignacio Creel Cobián está vinculado a los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México para la campaña a Jefe de Gobierno de la coalición "Alianza por el Cambio".

De la lectura del escrito presentado el 17 de agosto de 2004, se advierte que contiene el reconocimiento expreso, categórico y voluntario de Ignacio Creel Cobián, como autor del memorando de 19 de mayo de 2000, que contiene la leyenda "Campaña Creel", dirigido a Carlos Antonio Rojas Magnon, a través del cual le comunica que respecto al memorando de 18 de mayo de 2000, la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V. con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo

y la Democracia en México, debe depositarse en la cuenta número 1301409-7 de Bancomer, S.A., el cual constituye un documento que sustenta la nota periodística intitulada "Aporta fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel".

Por lo tanto, el memorando de 19 de mayo de 2000 se constituye como una constancia documental legítima y eficaz que acredita que Ignacio Creel Cobián, Coordinador de Finanzas -calidad que le reconoce Visión Films, S.A. de C.V-, le solicitó a Carlos Antonio Rojas Magnon, que pagara la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) por servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V.

Al respecto resulta aplicable lo señalado en el siguiente criterio:

ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.—Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.— Partido Popular Socialista.—27 de mayo de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.— Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 249."

También debe señalarse que mediante oficio SECG-IEDF-507/04, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal le solicitó a Ignacio

Creel Cobián, que proporcionara la información y documentación relacionada con la investigación, lo cual no ocurrió, ni tampoco se exhibieron junto con el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 los textos, pautas y videos, ni los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes. De ahí que no está acreditado que "...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...", y en consecuencia, no se desvirtúa lo señalado en párrafos precedentes respecto a que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó cinco millones de pesos a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por concepto de propaganda electoral en favor del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000.

Adicionalmente, debe señalarse que carece de eficacia jurídica la aclaración que pretende realizar Ignacio Creel Cobián respecto al contenido del memorando de 19 de mayo de 2000, en el sentido de que "...su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...", pues esa constancia documental es reveladora del hecho que se hace constar por sí misma, dando certeza al acto representado, sin que requiera de "aclaración", la cual no debe considerarse para pretender de manera unilateral, subjetiva y artificiosa, evidenciar algo que excede de lo literalmente asentado, por lo que en consecuencia, debe estarse a lo expresamente señalado conforme a su autenticidad y exactitud.

Al respecto, resulta aplicable el siguiente criterio:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.—Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la

memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluente en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 186-187.

No obstante lo anterior, excepcionalmente es procedente la “aclaración” de un documento, cuando contiene confusión, imprecisión, ambigüedad o deficiencia y existen documentos que sustentan la referida “aclaración”, situación que en el caso a estudio no ocurre, pues en el memorando de 19 de mayo de 2000, se contiene lo siguiente:

“MEMORANDUM

MÉXICO, D.F. A 19 DE MAYO DEL 2000.

PARA: ING (sic) CARLOS ROJAS
DE: IGNACIO CREEL

EN RELACION A MI MEMORANDUM DE FECHA 18 DE MAYO DEL PRESENTE, ME PERMITO PROPORCIONARTE LOS DATOS EN DONDE SE DEBE DE DEPOSITAR VIA ELECTRÓNICA, EL IMPORTE DE \$3,000,000.00 M.N., CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS DE VISION FILMS, S.A. DE C.V. CON CARGO AL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO:

NOMBRE: VISION FILMS, S.A. DE C.V.
BANCO : BANCOMER S.A.
NUM. DE CUENTA: 130 140 9-7

AGRADEZCO LAS ATENCIONES RECIBIDAS Y ESTOY A TUS ORDENES PARA ACLARAR O AMPLIAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

SALUDOS AFECTUOSOS, (sic)"

De la revisión al contenido del documento transcrito, esta Comisión de Fiscalización no advierte que contenga confusión, imprecisión, ambigüedad o deficiencia, y por ende, no existe aspecto o circunstancia susceptible de "aclaración", ni que existan documentos que la sustenten, por lo que lo argumentado por Ignacio Creel Cobián debe considerarse como una manifestación simple, carente de sustento probatorio e ineficaz para desvirtuar lo señalado respecto a que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó cinco millones de pesos a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por concepto de propaganda electoral en favor del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000.

Así pues, Ignacio Creel Cobián no acompañó los textos, pautas y videos, ni los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes que justifican la "aclaración", por lo que no está demostrado que "...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...".

La Comisión de Fiscalización, una vez analizado lo argumentado por Ignacio Creel Cobián como "aclaración", estima que constituye una digresión para evitar referirse exclusivamente al punto controvertido, pues se pretende incluir un aspecto que no está sustentado documentalmente con los medios de convicción idóneos, como serían los textos, pautas y videos, así como de los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes que permitan establecer que los pagos efectuados fueron por servicios proporcionados "...para la campaña a la Presidencia de la República...", de ahí que lo señalado en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004, resulte ineficaz e insuficiente para acreditar esta última circunstancia.

A mayor abundamiento, conviene señalar que de la lectura al curso presentado el 19 de agosto de 2004 por Carlos Antonio Rojas Magnon, destinatario del memorando de 19 de mayo de 2000, no vierte manifestación tendiente a "aclarar" el contenido del referido memorando, circunstancia que priva de eficacia a la intención de Ignacio Creel Cobián para sustentar que ese documento requería de alguna "enmienda", pues si tal situación hubiere sido necesario, habría existido coincidencia y así estaría señalado por el propio Carlos Antonio Rojas Magnon en el curso que presentó el 19 de agosto de 2004, lo cual al no haber ocurrido, permite establecer que el memorando de 19 de mayo de 2000 no necesita de "aclaración".



Cabe señalar que además de que no está demostrada la manifestación de Ignacio Creel Cobián respecto a que "...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...", la misma tampoco está sustentada con lo afirmado por María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., Carlos Antonio Rojas Magnon y Lino Korrodi Cruz, quienes igualmente omitieron asumir la carga procesal de sus aseveraciones, ya que no exhibieron los textos, pautas y videos, ni los materiales generados, el período de transmisión,

copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes que demuestren esa circunstancia.

Por lo tanto, resulta claro que Ignacio Creel Cobián, como integrante del equipo de campaña del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral local de 2000, por la Alianza por el Cambio, tenía relación directa con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., respecto de las operaciones comerciales celebradas con ésta para la campaña electoral de 2000, como se demuestra mediante el escrito de fecha 18 de julio de 2000 que envía la propia empresa Visión Films, S.A. de C.V., al citado partido con atención al "C.P. Ignacio Creel Cobián Coordinador de Finanzas", escrito que el propio instituto político presentó como parte de sus informes de campaña sujetos a tope del proceso electoral de 2000 y con el cual se envían facturas por más de veinte millones de pesos correspondientes a gastos "en compra de medios".

Por lo anterior, tal documento de Visión Films, S.A. de C.V., relacionado con el gasto por \$20,059,778.47 (veinte millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional), se refiere a 13 facturas todas elaboradas el 13 de julio de 2000, con numeración consecutiva del folio 2676 al 2690 –con excepción de las 2678 y 2683-, pero los pagos correspondientes de esas facturas comenzó a realizarse desde el 10 de mayo de ese año. Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que las facturas que expide Visión Films, S.A. de C.V., al mencionado fideicomiso por el pago de los cinco millones de pesos en análisis, son de fechas 8, 5 y 11 de mayo y 1° y 5 de junio de 2000, es decir, anteriores a la expedición de las facturas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal; así mismo, los cheques con los cuales se liquidaron estas facturas a favor del fideicomiso son de 22 de mayo y 5 de junio de 2000, observándose que con relación a los pagos anticipados realizados por el Partido Acción Nacional, el 23 de mayo por una cantidad de cuatro millones cien mil pesos y el 7 de junio por 860 mil pesos, son posteriores a los citados pagos del fideicomiso, resultando evidente la discrepancia de momentos.

En consecuencia, como miembro del Comité de Coordinación de Campaña del C. Santiago Creel Miranda en el área de finanzas durante el proceso electoral local del año 2000, resulta evidente que Ignacio Creel Cobián era el enlace de las operaciones comerciales efectuadas con Visión Films, S.A. de C.V., relacionadas con dicha campaña electoral, y con ese carácter trianguló operaciones por cinco millones de pesos con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que éste liquidara tal monto en producción y pautas para televisión a la empresa multicitada, buscando con ello que dicho gasto no fuera detectado en la revisión que esta autoridad realizó con relación a la campaña de Jefe de Gobierno encabezada por el C. Santiago Creel Miranda.

Lo anterior se corrobora, como se ha señalado, con el MEMORANDUM de fecha 19 de mayo 2000, mediante el cual Creel Cobián solicita al Ingeniero Carlos Rojas el depósito de tres millones de pesos por concepto de facturas de Visión Films, con cargo a dicho fideicomiso, del cual incluso se desprende lo siguiente:

a) Que Ignacio Creel Cobián tenía conocimiento puntual de los gastos que involucraban operaciones con la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

b) Que tenía relación con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

c) Que existía un acuerdo previo, por lo menos entre Creel Cobián y Rojas Magnon, para que se liquidaran gastos a la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

d) Que no fue la única comunicación escrita entre Creel Cobián y Rojas Magnon, relacionada con operaciones con Visión Films, S.A. de C.V., pues se menciona la existencia de un memorandum de 18 de mayo de 2000.

e) Que el fideicomiso no tenía la información precisa del número de la cuenta bancaria de la citada empresa ni de los montos de pago correspondientes a las facturas de su servicio, ya que, como es obvio, el fideicomiso no tenía relación comercial directa con la misma, pues era Creel Cobián quien llevaba a cabo el enlace con la empresa respecto de las operaciones efectuadas por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

f) Que fue a solicitud de Creel Cobián que el fideicomiso liquidó sendas operaciones con Visión Films, S.A. de C.V.

Ahora bien, el citado MEMORANDUM de 19 de mayo de 2000, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 17 de agosto de 2004, es reconocido por su autor, Ignacio Creel Cobián, por lo que, en tal virtud, no existe duda alguna de su autenticidad y veracidad de su contenido. Sin embargo, Creel Cobián, queriendo confundir a esta autoridad electoral en su escrito presentado el 17 de agosto de 2004, pretende hacer creer que tal MEMORANDUM está ligado a la campaña por la Presidencia de la República, sin aportar prueba alguna de su dicho, cuando fue un hecho público y notorio que su participación en el proceso electoral de 2000 fue con relación a la campaña de Santiago Creel Miranda, es decir, fue en la campaña por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Además, está acreditado en autos, por documentación del propio Partido Acción Nacional, que Ignacio Creel Cobián sí colaboró y participó en la campaña electoral del proceso electoral de 2000, pero en el Comité Ejecutivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Tan es así que la empresa Visión Films, S.A. de C.V. dirigía escritos al citado partido en el Distrito Federal a la atención de Creel Cobián, y no en el Comité Ejecutivo Nacional o algún otro órgano que desarrollara actividades en la campaña para Presidente de la República.

En resumen, queda claramente probado que existió la premeditación para triangular operaciones relacionadas con propaganda electoral en medios, a fin de

que fueran liquidadas por un tercero ajeno al Partido Acción Nacional, a la coalición Alianza por el Cambio y a Santiago Creel Miranda, es decir, el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, con la finalidad de que las mismas no fueran detectadas en la revisión de los gastos de campaña sujetos a tope que esta autoridad llevó a cabo. Sin embargo, aunque el fideicomiso resulta ser un tercero ajeno a los mencionados, quedó también plenamente acreditado en autos que por lo menos tres de los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso e Ignacio Creel Cobián guardan estrecha relación con el citado partido político, y este último operador en el Comité de Campaña de Santiago Creel Miranda precisamente en el área de finanzas, por lo que resulta evidente que existió una maquinación para efectuar la triangulación en la liquidación de operaciones con Visión Films, S.A de C.V., con la finalidad de ocultar un gasto que sumaba para los topes de campaña determinados por este Instituto Electoral.

Mediante escrito certificado por el Titular de la Notaría Pública número 104 del Distrito Federal, presentado a las 10 horas con 22 minutos del 19 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Carlos Rojas Magnon, manifestó lo siguiente:

"México, D.F. a 18 de agosto de 2004

H. CONSEJO ELECTORAL DEL D.F.

A petición del Partido de Acción Nacional en el D.F., me permito manifestar lo siguiente:

El Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México cumplió en todo momento el objeto y fin para el que fue creado.

Toda la información y documentación relativa al mismo fue entregada al Instituto Federal Electoral, autoridad que revisó y dictaminó lo relativo a los ingresos y ejercicio del gasto del mismo.

Atentamente,(sic)"

En el escrito referido y de la constancia de notificación de 4 de agosto de 2003 correspondiente al oficio SECG-IEDF-2460/03 y del 25 de septiembre de

2003, fecha establecida en el edicto, se constata que 1 año y 1 día posteriores a la conclusión del plazo otorgado mediante el oficio 2460/03, 10 meses y 25 días siguientes a la fecha establecida en el edicto y 7 días después de la conclusión de la investigación, Carlos Rojas Magnon compareció ante la autoridad electoral administrativa.

Esta Comisión de Fiscalización constata que el escrito a través del cual comparece Carlos Antonio Rojas Magnon ante esta autoridad electoral, pasado ante la fe del Notario Público número 104 del Distrito Federal, se encuentra alterado en la certificación, pues contiene signos evidentes de leyendas que fueron modificadas con letra de molde puestas de origen gráfico humano con tinta negra de bolígrafo, las cuales discrepan del tamaño del texto asentado con letra proveniente de medio tecnológico (computadora) y que no fueron testadas por el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, circunstancias fehacientes que privan de eficacia al ocurso presentado el 19 de agosto de 2004 y hacen inatendible su contenido, dada su evidente modificación, por lo que no puede considerarse como un elemento de valoración cierto en la presente investigación.

Adicionalmente, y en el hipotético caso de que el ocurso a través del cual comparece Carlos Rojas Magnon en la presente investigación no contuviera muestras de alteración que permitieran considerarlo como un documento auténtico, el mismo no es tomarse en consideración por tratarse de un acto viciado, ya que no fue obtenido de manera libre, directa, espontánea y voluntaria por su emisor, sino que medió la petición y solicitud directa y categórica del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, pues así se reconoce expresamente en el primer párrafo del escrito de 19 de agosto de 2004, con lo cual queda plenamente demostrado que el acto que se representa fue motivado determinadamente por la voluntad del Partido Acción Nacional en el D.F., lo cual lo invalida jurídicamente, de ahí, que no sea procedente conferirle eficacia probatoria ya que el consentimiento de su autor estuvo motivado por la solicitud de

un tercero, después de que Rojas Magnon dejó sin respuesta el requerimiento que le formuló la autoridad electoral.

Igualmente, debe establecerse que para conferir eficacia al escrito suscrito por Carlos Rojas Magnon era indispensable que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 261 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, que debe constar en acta levantada por fedatario público, por lo que al no haber intervenido esta autoridad electoral en su elaboración y habiendo mediado "...A petición del Partido de Acción Nacional en el D.F.", tales circunstancias privan de valor a las aseveraciones contenidas en el ocurso de 19 de agosto de 2004, pues está acreditada su preparación previa, inducida, dirigida e instigada por un tercero.

Lo señalado tiene sustento en el siguiente criterio:

"PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.—La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de intermediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare *ad hoc*, es decir, de acuerdo a su

necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-412/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—26 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-330/2001.—Partido Acción Nacional.—19 de diciembre de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-405/2001.—Coalición Unidos por Michoacán.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 11/2002.”



Las circunstancias referidas en este dictamen demuestran que en las operaciones en que intervino el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México existió una vinculación directa e inmediata con el Partido Acción Nacional, lo cual se robustece con lo señalado en las páginas 1144 a 1147 de la sentencia de 20 de mayo de 2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados recaída a los recursos de apelación promovidos en contra de los resultados de la investigación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado “los Amigos de Fox”), que a la letra señalan:



“...En efecto, de las copias certificadas del contrato en cuestión (fojas 28363 a la 28372 del expediente relativo a la queja Q-CFRPAP-19/00 PRI vs AC) y de los convenios en los que se modifica (fojas 28355 a 28362), las cuales merecen valor convictivo, en conformidad con los

artículos 14, párrafo 1, inciso b) y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 100 de la Ley de Instituciones de Crédito, en tanto su contenido no se encuentra controvertido por las partes ni resulta discordante con otros elementos probatorios, se puede deducir por un lado, la vinculación del Partido Acción Nacional con la creación del fideicomiso, pues este negocio jurídico se creó mediante el acuerdo de voluntades expresado por Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciaria, y el ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, como fideicomitente.

Ahora bien, es un hecho público y notorio, invocable por así autorizarlo el artículo 15, párrafo 1, de la ley adjetiva citada, que Carlos Rojas Magnon tenía alguna relación con el entonces candidato presidencial de la coalición Alianza por el Cambio, toda vez que formó parte de su equipo de campaña.

La referencia anterior respecto de la relación de Carlos Rojas Magnon se sustenta en las constancias agregadas al expediente, en especial en el mencionado contrato de fideicomiso y en sus convenios modificatorios, dado que dicha persona celebró el contrato de fideicomiso cuyo objeto fue, en un primer momento, entregar –con cargo al patrimonio fideicomitado y de acuerdo a las instrucciones emitidas por el Comité Técnico- a las personas físicas o morales que le fueran indicando las cantidades de dinero para que se pagaran los servicios derivados de la precampaña política de Vicente Fox Quesada, con miras a obtener la candidatura oficial del Partido Acción Nacional a la presidencia de la República para el período 2000-2006 (cláusulas primera, primer párrafo, y quinta, inciso b)); y, posteriormente, a partir de la modificación de nueve de febrero de dos mil, se destinaron al pago de los servicios y eventos de la campaña política presidencial.

Además, la injerencia de Rojas Magnon no se limita al momento de la constitución del fideicomiso sino que se prolongó a su operación y funcionamiento, pues formó parte, como secretario propietario del Comité Técnico del fideicomiso (cláusula sexta), órgano encargado de determinar, según se indicó, los montos y beneficios de las aplicaciones de los recursos, que tuvieron como fin el pago de servicios y eventos derivados de la precampaña o de la campaña (cláusula quinta, inciso b)); podía igualmente fungir como intermediario de las donaciones u otras adquisiciones de numerario que ingresaran al fideicomiso (cláusula segunda, inciso b); girar instrucciones para la inversión del patrimonio fideicomitado (cláusula tercera), y decidir, en última instancia, el destino final de los recursos remanentes para cuando se hubiere obtenido o malogrado irremediablemente el propósito principal del negocio jurídico (primero, que Vicente Fox Quesada fuera nombrado candidato y, después, la obtención de la presidencia por el mismo candidato).

Luego, si esas funciones del Comité Técnico y, por ende, de sus integrantes, revelan un rol activo, decisivo o fundamental en el allegamiento, administración y aplicación de los recursos fideicomitidos; es inconcuso que existía una relación que vincula al Partido Acción Nacional con ese fideicomiso, pues Carlos Antonio Rojas Magnon, integrante del comité técnico, también formaba parte del grupo central del equipo de campaña, operaba el fideicomiso y actuaba a favor del candidato en la administración de las finanzas de la campaña electoral, lo cual demuestra, como se anticipó, una necesaria sujeción al Partido Acción Nacional. (el subrayado es nuestro)

La vinculación a este instituto político, tanto en la creación del fideicomiso como en su manejo y operación, se desprende también del resto de la integración del referido Comité Técnico (cláusula sexta del contrato), pues en él aparecen Lino Korrodi Cruz, como presidente propietario, y Marcelo de los Santos Fraga con el carácter de secretario suplente.

Respecto del primero de los mencionados, al igual que en el caso del ingeniero Rojas Magnon, es un hecho público y notorio su estrecha vinculación al entonces candidato Fox Quesada y a su organización proselitista.

La participación trascendente y directa del licenciado Korrodi Cruz, en el manejo de los dineros en la campaña presidencial del año dos mil, que incidió también en la recolección, manejo y destino de los fondos fideicomitidos y en el pago de los eventos y servicios requeridos en la precampaña y en la campaña propiamente dicha, según se razonó con anterioridad.

Por su parte, Marcelo de los Santos Fraga también se advierte vinculado al Partido Acción Nacional, ya que ha sido Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí (durante el período de dos mil al dos mil tres), y actualmente ocupa la gubernatura de ese Estado, cargos para los cuales fue postulado por ese partido.

Lo anterior se acredita con el hecho notorio que se obtiene del expediente SUP-JRC-032/2003, tramitado ante esta propia Sala Superior, el cual se tiene a la vista, invocable de conformidad con el artículo 15, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se probó, que el contador público De los Santos Fraga se desempeñó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Potosí, hasta el once de diciembre de dos mil dos, fecha en la que fue aprobada por el cabildo la solicitud de licencia definitiva que presentó.

La segunda circunstancia, deriva de las constancias atinentes al diverso juicio de revisión constitucional electoral con clave SUP-JRC-218/2003, resuelto el once de septiembre del año pasado, que se invoca en este asunto como hecho notorio, del que se advierte que

Jesús Marcelo de los Santos Fraga, resultó candidato vencedor por el Partido Acción Nacional a la gubernatura de referencia.

En esos términos, se acredita el vínculo del Partido Acción Nacional con tres de los cuatro integrantes del Comité Técnico del fideicomiso F/29942-0, en actividades que tenían que ver con las finanzas de la campaña. (el subrayado es nuestro)

Lo anterior evidencia la intervención de miembros del partido en la creación y ejecución del fideicomiso (el subrayado es nuestro); está probado también que el partido obtuvo un provecho de esas operaciones, en el entendido de que el aprovechamiento se toma en cuenta en una acepción amplia, como una utilidad cualquiera, ya sea porque se produzca una mera comunidad o se obtenga un bien o interés."

Por lo anterior, resulta falso lo aducido por Sergio Muñoz Cambrón, en el escrito de 30 de julio de 2003, al manifestar que "...el Partido Acción Nacional no es parte en las relaciones comerciales que hubieran sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., incluso, desconoce si existieron relaciones entre las mismas...", el cual en la parte conducente contiene que:

“...
En efecto, mediante el oficio señalado en el párrafo anterior esa Secretaría Ejecutiva dio cumplimiento a la solicitud que a su vez le hiciera el Presidente de la Comisión de Fiscalización (oficio CF/193/03 de fecha junio 06 de 2003), en el sentido de requerir, tanto al Partido Acción Nacional como al Partido Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, la “información que... se relaciona con las operaciones que se efectuaron entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V.”

De lo anterior se desprende que la Comisión de Fiscalización pretende que mi representada le envíe información cuyo contenido y existencia desconoce, porque fue generada, en su caso, en una relación ajena a la misma. En efecto, el Partido Acción Nacional no es parte en las relaciones que hubieran sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., incluso, desconoce si existieron relaciones entre las mismas.

...
g) Niego lisa y llanamente el contenido y valor probatorio de las notas periodísticas publicadas en el periódico El Universal en las que el Partido Alianza Social pretende fundar su infundada y temeraria “queja”. En primer lugar, porque en las mismas se hacen afirmaciones carentes

de verdad en contra de mí representada. En segundo lugar, porque las mismas no pueden tener indicio alguno que afecte al Partido Acción Nacional, puesto que del contenido de las mismas se desprende la negación de los hechos resaltados en los encabezados de dichas notas.

h) Mi representada es ajena a las relaciones que hubieren sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S. A. de C.V., incluso, desconoce si existieron entre las mismas, por lo que los efectos jurídicos que se deriven o derivaron de dichas relaciones no puede ser oponible al Partido Acción Nacional.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo
Atentamente,

SERGIO MUÑOZ CAMBRÓN
Representante Propietario
del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General
del Instituto Electoral del Distrito Federal"

Por otra parte, lo aseverado en el escrito de 19 de agosto de 2004 concerniente a que "...El Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México cumplió en todo momento el objeto y fin para el que fue creado...", constituye una expresión genérica, ambigua, imprecisa, dogmática e indirecta que no aporta elemento de valoración en la presente investigación, ni constituye el aspecto fundamental de la indagatoria, por lo que resulta irrelevante esa aseveración para desvirtuar lo comprobado por la autoridad electoral, tal como ha quedado precisado en párrafos previos.

No obstante lo anterior, mediante oficio SECG-IEDF-2460/03 notificado mediante estrados el 4 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal le solicitó a Carlos Antonio Rojas Magnon, que proporcionara un informe con soportes documentales de las operaciones realizadas con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México y la empresa Visión Films, S.A. de C.V., en el cual detallara el concepto del pago, el servicio prestado, los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, ni tampoco se exhibieron los elementos citados junto con el escrito presentado el 19 de agosto de 2004, por lo que no se desvirtúa la circunstancia demostrada por la

autoridad electoral respecto a que los pagos efectuados por el Fideicomiso referido a Visión Films, S.A. de C.V., fueron por propaganda electoral en favor del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000.

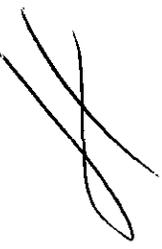
En efecto, esta Comisión de Fiscalización considera que las aseveraciones contenidas en el oficio de 19 de agosto de 2004 suscrito por Carlos Antonio Rojas Magnon, constituye meras expresiones unilaterales, genéricas y ambiguas, que no guardan relación con la información y documentación solicitada por esta autoridad electoral administrativa, por lo que necesariamente se debió cumplir con lo requerido mediante oficio SECG-IEDF-2460/03, aportando los medios de convicción idóneos consistentes en los textos, pautas y videos, materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, por lo que al carecer de los elementos referidos, lo aseverado por el fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, constituye una manifestación insuficiente, irrelevante e inatendible para privar de eficacia a lo demostrado en párrafos previos.

Asimismo, es de resaltar que Carlos Antonio Rojas Magnon no cuestiona la certeza, veracidad de los hechos y documentos por él mismo elaborados a que se hace referencia en la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario "El Universal", ni objeta el contenido del memorando de 19 de mayo de 2000, emitido por Ignacio Creel Cobián, que contiene la leyenda "Campaña Creel", a través del cual le solicita que pague \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por lo que implícitamente los reconoce y les otorga validez, sin que valga la "aclaración" que pretende Ignacio Creel Cobián.

En lo relativo a la afirmación de que "...Toda la información y documentación relativa al mismo fue entregada al Instituto Federal Electoral, autoridad que revisó y dictaminó lo relativo a los ingresos y ejercicio del gasto del mismo...", esta Comisión de Fiscalización advierte que constituye un argumento de defensa vinculado al análisis de la sentencia de 20 de mayo de 2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados recaída a los recursos de apelación promovidos en contra de los resultados de la investigación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "los Amigos de Fox"), fallo judicial en el cual no se analizó el destino de los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a Visión Films, S.A. de C.V. lo cual se demostrara en el siguiente considerando.

Por escrito presentado a las 10 horas con 23 minutos del 19 de agosto del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, Lino Korrodi Cruz, manifestó lo siguiente:

**"LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**



LINO KORRODI CRUZ, por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca No. 126, Planta Alta, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. y autorizando para que a nombre y representación del suscrito oigan y reciban notificaciones, gestione lo conducente en el presente asunto a los CC. Lics. CARLOS ROBLEDO CARRETERO, ALEJANDRO MIER HERNÁNDEZ Y JOSE ANTONIO TATTO GARCIA, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:



Que vengo a desahogar el requerimiento que mediante Oficio No. SESG(sic)-IEDF/1081/04 de fecha 3 de agosto de 2004, efectuó ese H. Instituto, con motivo de la investigación que se inicio en el 2003, por la presentación de una denuncia por parte del Partido Alianza Social contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la

campaña electoral para Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en forma particular por las declaraciones que fueron difundidas en el programa radiofónico de la periodista Carmen Aristegui.

Al respecto, me permito manifestar a Usted las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

PRIMERO.- La participación del suscrito en el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fue como miembro del Comité Técnico.

SEGUNDO.- Los fines del Fideicomiso se orientaban exclusivamente al fomento de la precampaña y en su oportunidad de la campaña presidencial.

TERCERO.- De acuerdo a lo que entiendo, los pagos que en su oportunidad efectuó el Fideicomiso a la empresa Vision(sic) Film(sic) S.A. de C.V. fueron por concepto de servicios prestados por esta última para la campaña presidencial.

CUARTO.- El Instituto Federal Electoral auditó **todos** los ingresos y egresos que el Fideicomiso tuvo, mediante la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo precisamente los pagos que ahora se investigan por esa instancia fiscalizadora, siendo que en su oportunidad se determinó por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estos respondían a los fines del Fideicomiso.

QUINTO.- Lo manifestado por el suscrito en el programa radiofónico de Carmen Aristegui no fue con la precisión que se requería, de ahí que se interpretara erróneamente, toda vez que como ya señalé, reitero que los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

Por lo antes expuesto, solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Se tenga por autorizados a los CC. LICS(sic) en los términos señalados en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- Se requiera al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación copia certificada de la resolución que emitió en su oportunidad en el expediente SUP(sic) RAP(sic) 098/2003 y Acumulados en el que consta que los ingresos y egresos del Fideicomiso se destinaron al cumplimiento de sus fines.

LINO KORRODI CRUZ"

En el escrito referido y de la revisión a las constancias de notificación de 27 de octubre de 2003 y 3 de agosto de 2004 correspondientes a los oficios SECG-IEDF-2927/03 y SECG-IEDF-1081/04, se constata que 9 meses y 9 días posteriores a la conclusión del plazo otorgado mediante el oficio 2927/03 y 9 días después a la conclusión del término otorgado a través del oficio 1081/04 y 7 días después de la conclusión de la investigación, Lino Korrodi Cruz señaló que atendía "...el requerimiento que mediante Oficio No. SESG(sic)-IEDF/1081/04 de fecha 3 de agosto de 2004, efectuó ese H. Instituto"; sin embargo, no se aporta elemento documental y evidencia técnica que demuestre que "...los pagos que en su oportunidad efectuó el Fideicomiso a la empresa Vision(sic) Film(sic) S.A. de C.V. fueron por concepto de servicios prestados por esta última para la campaña presidencial...".

Respecto a la afirmación de Lino Korrodi Cruz consistente en que atendía "...el requerimiento que mediante Oficio No. SESG(sic)-IEDF/1081/04 de fecha 3 de agosto de 2004, efectuó ese H. Instituto", debe señalarse que en realidad fueron dos los requerimientos formulados por esta autoridad electoral mediante oficios SECG-IEDF-2927/03 y SECG-IEDF-1081/04, los cuales fueron notificados el 27 de octubre de 2003 y 3 de agosto de 2004; respecto al primer requerimiento conviene precisar que se le concedió un término de diez días hábiles para que proporcionara un informe de las operaciones realizadas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, detallando el concepto del pago, el servicio prestado, los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió; y el segundo requerimiento no fue atendido oportunamente. Con lo anterior, queda demostrado que Lino Korrodi Cruz desatendió los requerimientos formulado por la Comisión de Fiscalización, razón por la cual queda desvirtuada la aseveración de "...Que vengo a desahogar el requerimiento que mediante Oficio No. SESG(sic)-IEDF/1081/04 de fecha 3 de

agosto de 2004, efectuó ese H. Instituto”, pues ello debió ocurrir dentro del plazo concedido.

Lino Korrodi Cruz manifiesta de manera imprecisa que “...La participación del suscrito en el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fue como miembro del Comité Técnico...”, pues del análisis que efectúa esta Comisión de Fiscalización al contrato de fideicomiso de inversión y administración del referido fideicomiso de 4 de agosto de 1998, advierte que ostentaba el cargo de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, tal como consta en la cláusula sexta, apartado de “miembros del Comité Técnico”, que señala:

“MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO		
PROPIETARIO		SUPLENTE
Nombre	Firma	Nombre
Sr. Lino Korrodi Cruz (Presidente)		Sr. Carlos Maure Ezeta
Sr. Carlos A. Rojas Magno (Secretario)		Sr. Marcelo de los Santos Fraga

El **COMITÉ TÉCNICO**, estará constituido por dos personas, para lo cual los miembros antes relacionados.

El **COMITÉ TÉCNICO**, enviará un comunicado a “**LA FIDUCIARIA**” en la que aparezca la firma de los miembro(sic) suplentes del presente fideicomiso.

En caso de que alguno de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO** no desempeñara sus funciones por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente según sea el caso, la persona que ocupe el puesto del miembro suplente, lo que deberá el **COMITÉ TÉCNICO** notificar a “**LA FIDUCIARIA**”, por escrito.”

Con lo anterior, queda desvirtuada la afirmación de Lino Korrodi Cruz y se acredita fehacientemente que su participación fue como Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, máxima autoridad del fideicomiso referido.

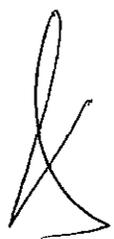
En el escrito presentado el 19 de agosto de 2004 en la Oficialía de Partes de este Instituto, Lino Korrodi Cruz señaló que atendía "...el requerimiento que mediante Oficio No. SESG(sic)-IEDF/1081/04 de fecha 3 de agosto de 2004, efectuó ese H. Instituto"; sin embargo, no aportó elemento documental y evidencia técnica que demuestre que "...los pagos que en su oportunidad efectuó el Fideicomiso a la empresa Vision(sic) Film(sic) S.A. de C.V. fueron por concepto de servicios prestados por esta última para la campaña presidencial..." y "...reitero que los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron exclusivamente para el cumplimiento de sus fines..."

En efecto, esta Comisión de Fiscalización considera que las manifestaciones de Lino Korrodi Cruz, constituyen aseveraciones que debieron sustentarse con los medios de convicción idóneos consistentes en los textos, pautas y videos, materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, pues necesariamente debió asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones, como lo dispone el artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, exhibiendo los textos, pautas y videos que permitieran corroborar que "...los pagos que en su oportunidad efectuó el Fideicomiso a la empresa Vision(sic) Film(sic) S.A. de C.V. fueron por concepto de servicios prestados por esta última para la campaña presidencial..." y "...reitero que los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron exclusivamente para el cumplimiento de sus fines...", por lo que al carecer de los referidos textos, pautas y videos, así como de los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, las manifestaciones contenidas en el escrito presentado el 19 de agosto de 2004 constituyen meras manifestaciones simples, unilaterales, subjetivas, dogmáticas e inverosímiles que carecen de sustento probatorio.

También debe señalarse que mediante oficio SECG-IEDF-2927/03, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal le solicitó a Lino Korrodi Cruz, que proporcionara un informe de las operaciones realizadas por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, detallando el concepto del pago, el servicio prestado, los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, ni tampoco se exhibieron los elementos citados junto con el escrito presentado el 19 de agosto de 2004, de ahí que no está acreditado que "...los pagos que en su oportunidad efectuó el Fideicomiso a la empresa Vision(sic) Film(sic) S.A. de C.V. fueron por concepto de servicios prestados por esta última para la campaña presidencial..." y "...que los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron exclusivamente para el cumplimiento de sus fines...", en consecuencia, no se desvirtúa lo señalado en párrafos precedentes respecto a que los pagos efectuados por el Fideicomiso referido a Visión Films, S.A. de C.V., fueron por propaganda electoral en favor de Santiago Creel Miranda como candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000.



Asimismo, cabe señalar que deviene en ineficaz lo argumentado respecto a que "...Lo manifestado por el suscrito en el programa radiofónico de Carmen Aristegui no fue con la precisión que se requería, de ahí que se interpretará erróneamente...", pues esta Comisión de Fiscalización considera que lo expresado por Lino Korrodi Cruz en la entrevista realizada el 28 de julio de 2004 durante el programa "Hoy por Hoy" difundido por la estación radiofónica "W Radio", constituyen aseveraciones emitidas "...con la precisión que se requería..." por su emisor, quién señaló en las partes conducentes, lo siguiente:



“...
Carmen Aristegui: Lino, déjame preguntarte en concreto y en específico lo siguiente, ¿Lino Korrodi en este momento nos puede confirmar que en efecto esos cinco millones de pesos del fideicomiso

del cual formabas parte tú, junto con Carlos Rojas, se destinaron a pagar los servicios de Visión Films, que a su vez prestó servicios por esos cinco millones de pesos a la campaña de Santiago Creel?

Lino Korrodi: Sí, pues ahí están los cheques, yo no puedo negar algo tan obvio, sería sería sería una grosería de mi parte estar negando lo que los cheques, con número de cheque a nombre de Visión Films, incluso las copias de las facturas que por ahí salieron, yo no sé qué hicieron, si cambiaron, si manejaron alguna cosa ahí ya con la Comisión de Fiscalización del IFE en el D. F., pero..pero eso no lo podemos negar, ahí están ahí están las pruebas palpables, yo no sé para qué dependían de un reporte, de un informe mío o de Carlos Rojas.

...

Lino Korrodi: ... yo creo que ellos tienen la facultad legal de irse a los bancos, de irse a las empresas, de irse a cualquier otro tipo de...de mecanismo para que puedan probar los dineros esos que se fueron a la campaña de Santiago Creel.

...

Lino Korrodi: Pero allí si tienen, allí tienen en la factura de Visión Film ahí tienen claro, ahí lo tienen muy claro, yo creo que lo deben de tener claro, puesto que la denuncia que está poniendo el PRD, que supongo que viene la denuncia de allí, ahí están dando los elementos probatorios..."

Del contenido del audio cassette, cuyo texto se encuentra inserto en el acta de la diligencia de 3 de agosto de 2004, esta Comisión escuchó todas y cada una de las aseveraciones vertidas por Lino Korrodi Cruz, como las que han quedado transcritas, y advierte que fueron expuestas de manera espontánea, libre, voluntaria, directa, precisa, concisa, categórica e inmediata, sin que mediara coacción o presión física o moral ni violencia, lo cual denota la veracidad, autenticidad, certeza, conocimiento, entendimiento y reconocimiento a lo que se estaba exponiendo, por lo que sin recato, restricción o condición, recelo, encubrimiento u ocultamiento se manifestó esencialmente que los pagos efectuados por el Fideicomiso referido a Visión Films, S.A. de C.V., fueron por propaganda electoral en favor del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000, de ahí que resulte en inexistente, incongruente e inverosímil que haya interpretación errónea.

A mayor abundamiento, lo argumentado por Lino Korrodi Cruz respecto a que "...Lo manifestado por el suscrito en el programa radiofónico de Carmen Aristegui no fue con la precisión que se requería, de ahí que se interpretará erróneamente...", constituye una expresión genérica, ambigua, imprecisa y dogmática, pues se omite señalar de manera concreta, específica y directa qué parte de lo expuesto en la entrevista referida "...no fue con la precisión que se requería...", ni en qué consiste "...que se interpretara erróneamente...", pues tal como ha quedado señalado en párrafos previos, las manifestaciones señaladas durante la entrevista fueron emitidas de manera categórica, sin temor a equivocarse y "...con la precisión que se requería...", de ahí, que resulta falso e inexacto que exista errónea interpretación de los asertos de la entrevista.

De igual manera, conviene precisar que si Lino Korrodi Cruz estimaba que "...Lo manifestado por el suscrito en el programa radiofónico de Carmen Aristegui no fue con la precisión que se requería, de ahí que se interpretará erróneamente...", así debió señalarlo en el preciso instante de estar vertiendo sus manifestaciones, realizando las aclaraciones, modificaciones y adiciones convenientes para disipar o aumentar el sentido y alcance de las expresiones vertidas, o a más tardar dentro del término otorgado por la Comisión de Fiscalización, que transcurrió del 4 al 10 de agosto de 2004, demostrando que al momento de hacer sus manifestaciones se encontraba bajo un estado de incapacidad mental o afectado de sus facultades psicomotoras y cognoscitivas para rendir su declaración, por lo que al no haber efectuado ninguna manifestación, esas aseveraciones adquirieron plena eficacia jurídica y fuerza probatoria absoluta, debiendo tenerse por válido, firme e incontrovertido lo aseverado en la entrevista de 28 de julio de 2004 en el programa radiofónico "Hoy por Hoy", sin que exista posibilidad legal de controvertirla y menos aun mediante un ocurso presentado en forma extemporánea que contiene meras apreciaciones unilaterales y subjetivas, por que no encuentran sustento con ningún elemento de la presente investigación.

Dicho en mejor expresión, si Lino Korrodi estimaba que "...Lo manifestado por el suscrito en el programa radiofónico de Carmen Aristegui no fue con la precisión que se requería, de ahí que se interpretará erróneamente...", debió cuestionarse dentro del plazo otorgado del 4 al 10 de agosto de 2004, por lo que al ser omiso para realizarlo, esta Comisión de Fiscalización tiene por ciertas, fidedignas, válidas e incontrovertidas las expresiones vertidas en el programa radiofónico de Carmen Aristegui, por ende, adquirieron la calidad de prueba no objetada oportunamente.

Adicionalmente, debe señalarse que desde el 28 de julio de 2004 en que se rindió la entrevista referida hasta el 12 de agosto de 2004, en que se declaró concluida la investigación, Lino Korrodi Cruz no argumentó en ningún momento y bajo ninguna circunstancia desconocer lo argumentado en el programa radiofónico de Carmen Aristegui, ni lo controvertió por no ser preciso, sino que expresa, espontánea y voluntariamente en una entrevista adicional difundida el 10 de agosto de 2004 en el programa "Monitor de la Mañana", confirmó, ratificó y reiteró la certeza, veracidad, verosimilitud de lo argumentado respecto a que los pagos efectuados por el Fideicomiso referido a Visión Films, S.A. de C.V., fueron por propaganda electoral en favor del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000, pues señaló en la parte conducente lo siguiente:



Enrique Muñoz: Dicen ellos, en el instituto aquí del Distrito Federal, que usted manejó aportó cinco millones de pesos a la campaña de Santiago Creel en su momento, ¿eso es cierto, la cifra es correcta?



Lino Korrodi: Mira, yo creo que por un lado los hechos ahí están Enrique, yo creo que incluso hace como año, año y medio, si ustedes recuerdan, algunos medios impresos incluso, por ahí sacaron las copias de unos cheques, tanto de una factura como de unos cheques del fideicomiso, yo creo que ante cosas, de hechos, evidencias, difícilmente se puede negar algo de eso, verdad.

Yo creo que sería una contrariedad negarlo, pero..pero no porque lo diga yo, sino simplemente porque ahí están, allí hubo copia de esos cheques, y yo supongo que la denuncia que hizo el PRD ante

este, precisamente de...de esos excesos de la campaña, o no sé si fueron excesos, este precisamente los sustentó en esos hechos, entonces ahí están Enrique, ahí están. Bueno.
..."

Con lo anteriormente señalado, está demostrado plenamente que en diverso momento, Lino Korrodi reiteró lo manifestado en el programa radiofónico de la periodista Carmen Aristegui, con lo cual queda evidentemente establecido que hasta antes de la celebración de la sesión del Consejo General del 19 de agosto de 2004, había dos entrevistas en las cuales se declaró, en esencia, de manera precisa y sin que exista interpretación errónea, que los pagos efectuados por el Fideicomiso referido a Visión Films, S.A. de C.V., fueron por propaganda electoral en favor del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000, lo cual genera certeza de esta circunstancia en la autoridad electoral.

Adicionalmente, esta Comisión de Fiscalización advierte que lo manifestado en el programa radiofónico de "Monitor de la Mañana" no fue cuestionado por el deponente, ni al momento de elaboración de este dictamen ha sido controvertido por Lino Korrodi Cruz, por lo que su contenido debe permanecer firme e intocado constituyendo un elemento adicional de convicción que sustenta la certeza adquirida por la autoridad electoral referida en la parte final del párrafo previo.



Por otra parte, del análisis al contenido del audio cassette relativo a la entrevista realizada a Lino Korrodi Cruz en el programa radiofónico de Carmen Aristegui, cuyo texto se encuentra inserto en el acta de la diligencia de 3 de agosto de 2004, esta Comisión de Fiscalización advierte que un aspecto que no fue manifestado "...con la precisión que se requería..." es lo relativo a la mención de la institución que formuló el requerimiento de información, pues en tres ocasiones se expresa "la Comisión de Fiscalización del IFE del D.F.", cuando la denominación correcta es "la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal"; sin embargo, esta imprecisión no conduce a error, pues el señalamiento hacia la autoridad electoral expuesto en la referida entrevista, no la hace



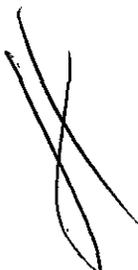
incompetente para ejercer sus atribuciones legales, ni priva de eficacia, veracidad y autenticidad a lo argumentado por Lino Korrodi Cruz "...en el programa radiofónico de Carmen Aristegui...".

Como consecuencia de la valoración al escrito presentado el 19 de agosto de 2004, esta Comisión de Fiscalización no advirtió que Lino Korrodi Cruz haya manifestado algún cuestionamiento respecto a la autenticidad y veracidad de los hechos y documentos elaborados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, aportados por el Instituto Federal Electoral, ni de aquellos a que se hace referencia en la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario "El Universal", circunstancia que confiere certeza a esta autoridad electoral respecto a los mismos, y por ende, deben considerarse como válidos y de eficacia probatoria plena.

Por otra parte, conviene establecer que además de que no están demostradas las manifestaciones de Lino Korrodi Cruz respecto a que "...los pagos que en su oportunidad efectuó el Fideicomiso a la empresa Vision(sic) Film(sic) S.A. de C.V. fueron por concepto de servicios prestados por esta última para la campaña presidencial..." y "...reitero que los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron exclusivamente para el cumplimiento de sus fines...", las mismas tampoco están sustentadas con lo afirmado por María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., Ignacio Creel Cobián y Carlos Antonio Rojas Magnon, quienes igualmente omitieron asumir la carga procesal de sus aseveraciones, ya que no exhibieron los textos, pautas y videos, ni los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes que demuestren esa circunstancia.

En lo relativo a la afirmación concerniente a que "...El Instituto Federal Electoral auditó todos los ingresos y egresos que el Fideicomiso tuvo, mediante la

solicitud correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo precisamente los pagos que ahora se investigan por esa instancia fiscalizadora, siendo que en su oportunidad se determinó por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estos respondían a los fines del Fideicomiso...”, esta Comisión de Fiscalización advierte que constituye un argumento de defensa vinculado al análisis de la sentencia de 20 de mayo de 2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados recaída a los recursos de apelación promovidos en contra de los resultados de la investigación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado “los Amigos de Fox”). En la resolución jurisdiccional no se analizó el destino de los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a Visión Films, S.A. de C.V., tal como se razonará en el siguiente considerando.



Por otra parte, el escrito presentado el 19 de agosto de 2004 resulta impreciso al señalar que “...Los fines del Fideicomiso se orientaban exclusivamente al fomento de la precampaña y en su oportunidad de la campaña presidencial...”, pues según se advierte de lo señalado en las cláusulas primera y quinta incisos b) y c) del convenio modificatorio del contrato de fideicomiso de inversión y administración del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido ante Bancomer, S.A., de 11 de julio de 2000, la persona moral referida también tuvo como fines el fomento de la transición política, en el momento que Vicente Fox Quesada, sea designado virtual Presidente electo de la República Mexicana, conforme a lo siguiente:



“PRIMERA.- El señor ingeniero Carlos A. Rojas Magnon, quien en lo sucesivo se denominara como **“EL FIDEICOMITENTE”** en este acto constituye un fideicomiso, el cual se denominará **“FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO Y LA DEMOCRACIA EN MÉXICO”**, al cual afecta y entrega a **“LA FIDUCIARIA”**, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Dirección Fiduciaria, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser destinada a los fines que más adelante se establecen, con lo cual se

constituye el patrimonio inicial del presente fideicomiso, mismo que podrá ser incrementado en cualquier momento mediante aportaciones dinerarias, bienes muebles e inmuebles, acciones, valores y derechos para aplicarlos y destinarlos a (1) la Precampaña Política del Lic. Vicente Fox Quesada para obtener la candidatura oficial del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República para el período 2000-2006, (2) para aplicarlos y destinarlos a la Campaña Política del Lic. Vicente Fox Quesada para obtener la Presidencia de la República Mexicana para el período 2000-2006; y (3) para aplicarlos y destinarlos a la **TRANSICIÓN POLÍTICA**, en el momento que el Licenciado Vicente Fox Quesada, sea designado Virtual Presidente Electo de la República Mexicana.

QUINTA.-

a)...

b) Que la "FIDUCIARIA", de acuerdo a instrucciones que por escrito reciba del **COMITÉ TÉCNICO**, que más adelante se constituye, con cargo al patrimonio del presente fideicomiso y hasta donde este alcance, entregue a las personas físicas o morales, los bienes muebles e inmuebles, acciones, valores, derechos y las cantidades dinerarias que se señalen, a fin de que se apliquen al pago de servicios y se destinen a eventos derivados de (1) la Precampaña Política del Lic. Vicente Fox Quesada para obtener la candidatura oficial del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República para el período 2000-2006; (2) para aplicarlos y destinarlos a la Campaña Política del Lic. Vicente Fox Quesada para obtener la Presidencia de la República Mexicana para el período 2000-2006; y (3) para aplicarlos y destinarlos a la **TRANSICIÓN POLÍTICA**, en el momento que el Licenciado Vicente Fox Quesada, sea designado Virtual Presidente Electo de la República Mexicana.

c) Que la "FIDUCIARIA", celebre todo tipo de actos, contratos y convenios públicos y privados, necesarios para el desarrollo y consolidación de (1) la Precampaña Política del Lic. Vicente Fox Quesada para obtener la candidatura oficial del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República para el período 2000-2006; (2) para aplicarlos y destinarlos a la Campaña Política del Lic. Vicente Fox Quesada para obtener la Presidencia de la República Mexicana para el período 2000-2006; y (3) para aplicarlos y destinarlos a la **TRANSICIÓN POLÍTICA**, en el momento que el Licenciado Vicente Fox Quesada, sea designado Virtual Presidente Electo de la República Mexicana."

De lo transcrito, resulta evidente que lo expuesto por Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia, resulta impreciso, pues los fines de la persona jurídica se orientaron más allá de "...exclusivamente al fomento de la precampaña y en su oportunidad de la campaña presidencial...".

Cuarto: En el ocurso presentado el 22 de abril de 2003 ante la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, Francisco Carlos Zárate Ruiz, en ese entonces representante suplente del otrora Partido Político Alianza Social ante el órgano superior de dirección, solicitó se investigara si la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron destinados para pagar a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", durante el proceso electoral constitucional de 2000.

En virtud de lo anterior y como resultado de la investigación efectuada, la Comisión de Fiscalización procedió a analizar tres aspectos fundamentales, consistentes en lo siguiente:

a) Constatar si la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron destinados para sufragar servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000, por la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

b) Verificar si los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio".

c) Comprobar si la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México destinados para sufragar servicios proporcionados durante el proceso

electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron reportados como erogaciones cuantificables en el informe de gastos de campaña sujetos a tope de la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", y en su caso, verificar si fue rebasado el tope de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral para la elección citada.

En lo que se refiere al inciso a), la Comisión de Fiscalización estimó necesario que el Consejero Presidente del Consejo General solicitara al Instituto Federal Electoral la información y documentación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC –denominado "los Amigos de Fox"–, correspondiente a los gastos que pudiera haber realizado el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante la campaña del Partido Acción Nacional para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión.

La información y documentación referida fue solicitada mediante oficio PCG-IEDF/504/03, de 8 de mayo de 2003 dirigido a José Woldenberg Karakowsky, en ese entonces Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien dio contestación a través del oficio PCG/184/03, de 12 de mayo de 2003, señalando que "...hasta el momento, en el expediente del procedimiento de queja que desahoga la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, identificado con el número Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado como "Amigos de Fox"), no ha sido identificado ningún elemento en el que conste que pudieron haberse realizado gastos en la campaña del Partido Acción Nacional para Jefe de Gobierno en el Distrito Federal durante el año 2000, a cargo del "Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México"...", sin embargo, manifestó que "...en aras de un sano espíritu de colaboración con el Instituto que

usted preside, hago de su conocimiento de que existe plena disponibilidad de parte de esta autoridad electoral para que la persona que tenga usted a bien acreditar revise el expediente mencionado en las instalaciones del Instituto Federal Electoral para determinar si en él consta la información que el Instituto Electoral del Distrito Federal requiere para el cumplimiento de sus atribuciones legales...”.

Derivado de la revisión practicada por personal de este Instituto, mediante oficio CF/173/03, de 21 de mayo de 2003, la Comisión de Fiscalización acordó pedirle al Consejero Presidente de este organismo que solicitara al Instituto Federal Electoral diversa documentación financiera y bancaria del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

En cumplimiento a esta segunda solicitud de documentación efectuada por este Instituto, mediante oficio PCG/221/03, de 29 de mayo de 2003, el maestro José Woldenberg Karakowsky, proporcionó copia certificada de diversos documentos, entre ellos los siguientes:

- 1.- Contrato de fideicomiso de inversión y administración del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido ante Bancomer, S.A..
- 2.- Relación de egresos del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México del período comprendido de agosto de 1998 a septiembre de 2000.
- 3.- Estados de cuenta bancarios correspondientes a mayo y junio de 2000 del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en los que se advierte que los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000 se efectuó el cobro de los cheques a través de los cuales se realizaron los pagos a Visión Films, S.A. de C.V., por los servicios consistentes en producción y pauta para televisión, por las cantidades de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) y \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), respectivamente.

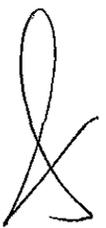
4.- Certificación de los estados de cuenta bancarios correspondientes a mayo y junio de 2000 del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales aparecen el cobro de los cheques a través de los cuales se efectuaron los pagos a Visión Films, S.A. de C.V., los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000, por las cantidades de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) y \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), respectivamente.

5.- Cheque de caja número 9861220 expedido el 22 de mayo de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional). En el reverso del cheque aparece la leyenda "para abono en la cuenta del beneficiario 001-1301409-7 Visión Films, S.A. de C.V.".

6.- Cheque de caja número 14290 expedido el 5 de junio de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional). En el reverso del cheque aparece la leyenda "para abono a cuenta de Visión Films, S.A. de C.V. Cta. 1301409-7".



De la revisión de las documentales públicas aportadas por el Instituto Federal Electoral, se demuestra que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México realizó los pagos a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000, por las cantidades de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) y \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional), mediante los cheques de caja números 9861220 y 14290 de Bancomer, S.A., respectivamente, los cuales fueron depositados en la cuenta número 001-1301409-7, de Visión Films, S.A. de C.V., dichas documentales gozan de pleno valor probatorio debido a que fueron constancias entregadas a la autoridad electoral federal por Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, que además coinciden



con los informes y documentos que respecto al particular proporcionó al Instituto Federal Electoral la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Un elemento adicional que como medio extraordinario de convicción demuestra la realización de los pagos efectuados por el Fideicomiso citado a la empresa Visión Films. S.A. de C.V., lo constituyen las manifestaciones vertidas por Lino Korrodi Cruz, Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en las entrevistas transmitidas el 28 de julio de 2004 en el programa radiofónico "Hoy por Hoy", conducido por la periodista Carmen Aristegui en la estación "W Radio" y el 10 de agosto de 2004 en el programa radiofónico "Monitor de la mañana", conducido por Enrique Muñoz, transmitido por "Infored".

Conviene precisar que mediante escrito presentado el 19 de agosto de 2004, Lino Korrodi Cruz pretendió controvertir lo manifestado en el programa radiofónico de Carmen Aristegui, sin embargo, lo argumentado deviene en ineficaz para desvirtuar la aseveración concerniente a que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a Visión Films, S.A. de C.V., la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) para sufragar servicios proporcionados durante el proceso constitucional electoral de 2000, ya que esta Comisión de Fiscalización considera que, tal como ha quedado señalado en el considerando previo, esa circunstancia fue reconocida por Lino Korrodi Cruz de manera espontánea, libre, voluntaria, directa, precisa, concisa, categórica e inmediata.

Lino Korrodi Cruz, Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, en las entrevistas referidas argumentó en lo conducente lo siguiente:

"Programa "Hoy por Hoy"

...yo no tengo la menor duda de que ellos tenían la suficiente información porque salió en los medios, tanto los cheques como

las facturas de Visión.. de Visión Films, o como se llamaba la compañía, a la que facturó y a la que salieron los cheques del fideicomiso, y con lo cual ellos podían perfectamente haber tenido los elementos suficientes como para poder haber determinado si hubo excesos de gastos, exceso de gasto en la campaña de Santiago...

Programa "Monitor de la mañana"

...algunos medios impresos incluso, por ahí sacaron las copias de unos cheques, tanto de una factura como de unos cheques del fideicomiso, yo creo que ante cosas, de hechos, evidencias, difícilmente se puede negar algo de eso, verdad... "

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Fiscalización considera que con la documentación aportada por el Instituto Federal Electoral, está suficientemente acreditada la veracidad y autenticidad de los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la empresa Visión Films. S.A. de C.V., los días 22 de mayo y 5 de junio de 2000, por la cantidad total de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional), mediante los cheques de caja números 9861220 y 14290 de Bancomer, S.A., respectivamente, los cuales fueron depositados en la cuenta número 001-1301409-7, de Visión Films, S.A. de C.V., situación que también fue reconocida por las manifestaciones vertidas por Lino Korrodi Cruz, Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, quien tuvo conocimiento sobre las entregas de las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado debían realizarse para cubrir los pagos por servicios solicitados, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta, apartado de "facultades y obligaciones del Comité Técnico", numeral 2, del contrato de fideicomiso y administración de 4 de agosto de 1998, que señala:

"Son facultades y obligaciones del COMITÉ TÉCNICO:

1.-...

2.-Instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA", sobre las entregas de las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado deba realizar de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato de fideicomiso, tendientes a cumplir con los fines del mismo."

Asimismo, debe señalarse que conforme a las aseveraciones vertidas por Lino Korrodi Cruz durante las entrevistas referidas –las cuales no fueron desvirtuadas según se ha señalado en el considerando previo- se reconoce la veracidad de la información contenida en la nota periodística intitulada “Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel”, publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario “El Universal”, así como la autenticidad de la documentación que la sustenta, consistente en los elementos siguientes:

a) Factura número 2605 de 8 de mayo de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

b) Factura número 2609 de 11 de mayo de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

c) Factura número 2613 de 17 de mayo de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

d) Memorando de 19 de mayo de 2000, que contiene la leyenda “Campaña Creel”, emitido por Ignacio Creel Cobián dirigido a Carlos Antonio Rojas Magnon, a través del cual le comunica que respecto al memorando de 18 de mayo de 2000, la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V., con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, debían depositarse en la cuenta número 1301409-7 de Bancomer, S.A..

e) Orden de pago de 19 de mayo de 2000, emitida por el Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

f) Cheque de caja número 9861220 expedido el 22 de mayo de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional).

g) Orden de pago de 2 de junio de 2000, emitida por María Isabel Jiménez Almaraz dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

h) Factura número 2630 de 1 de junio de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

i) Factura número 2633 de 5 de junio de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

j) Cheque de caja número 14290 expedido el 5 de junio de 2000 por la sucursal número 320 de Bancomer, S.A. en el Distrito Federal, a favor de Visión

Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional).

A mayor abundamiento, conviene señalar que en lo concerniente al reconocimiento efectuado por Lino Korrodi Cruz a la veracidad de la información contenida en la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario "El Universal", resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

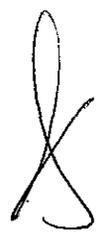
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.
Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141.”

Conforme al criterio transcrito, debe establecerse que, por un lado, Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, Ignacio Creel Cobián y Visión Films, S.A. de C.V. – quienes mediante los escritos presentados el 17 y 19 de agosto de 2004 no cuestionaron la certeza, veracidad de los hechos y documentos por ellos mismos elaborados a que se hace referencia en la nota periodística intitulada “Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel”, publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario “El Universal”; y por el otro lado, Lino Korrodi, quien presidió el Comité Técnico del fideicomiso referido, los reconoce y otorga validez, y en consecuencia fue quien tuvo conocimiento sobre las entregas de las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitado debían realizarse para cubrir los pagos por servicios solicitados, en consecuencia, constituyen elementos que corroboran y coinciden con la información contenida en la nota periodística, por lo que se les debe conferir *eficacia probatoria plena para tener por demostrada la circunstancia señalada como inciso a) de este considerando.*



En esa tesitura y con fundamento en lo señalado por el artículo 265 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, del análisis conjunto y la valoración integral que efectúa la Comisión de Fiscalización a los medios de prueba consistentes en la documentación proporcionada por el Instituto Federal Electoral y el Diario “El Universal”, así como a las manifestaciones vertidas por Lino Korrodi Cruz en las entrevistas del 28 de julio y 10 de agosto de 2004 –las cuales no fueron desvirtuadas con lo argumentado en el escrito presentado el 19 de agosto de 2004- y del reconocimiento de veracidad a la información y documentación referida en la nota periodística publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario “El Universal”, se robustece lo que ha quedado probado respecto a que



\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron destinados para sufragar servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el proceso electoral constitucional de 2000.

En lo que concierne al aspecto referido como inciso b), consistente en verificar si los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V. consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", debe señalarse que la Comisión de Fiscalización solicitó al Diario "El Universal", los documentos e información relacionada con la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003, quién proporcionó, entre otros, copia de los siguientes documentos:

Uno) Factura número 2605 de 8 de mayo de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).



Dos) Factura número 2609 de 11 de mayo de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

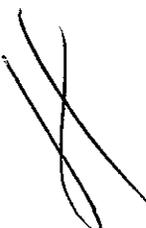


Tres) Factura número 2613 de 17 de mayo de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

Cuatro) Memorando de 19 de mayo de 2000, que contiene la leyenda "Campaña Creel", emitido por Ignacio Creel Cobián dirigido a Carlos Antonio Rojas Magnon, a través del cual le comunica que respecto al memorando de 18 de mayo de 2000, la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V. con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, debe depositarse en la cuenta número 1301409-7 de Bancomer, S.A.

Cinco) Orden de pago de 19 de mayo de 2000, emitida por el Ingeniero Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.

Seis) Orden de pago de 2 de junio de 2000, emitida por María Isabel Jiménez Almaraz dirigida a Alejandro López Angeles, delegado fiduciario, a través de la cual le solicita que expida el cheque a beneficio de Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) para sufragar el gasto de producción y pauta para televisión.



Siete) Factura número 2630 de 1 de junio de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).



Ocho) Factura número 2633 de 5 de junio de 2000 expedida por Visión Films, S.A. de C.V., a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México constituido en Bancomer, S.A., por concepto de producción y pauta para televisión en cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos moneda nacional).

De la revisión de la documentación citada, se advierte que los servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron en concepto de producción y pauta para televisión por \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional).

Ahora bien, durante la entrevista realizada a Lino Korrodi Cruz y a Eduardo R. Huchim May, Presidente de la Comisión de Fiscalización, a las 14 horas con 17 minutos del 28 de julio de 2004 en el programa "Hoy por Hoy" que conduce la periodista Carmen Aristegui, difundida por la estación radiofónica "W Radio", Lino Korrodi Cruz emitió las siguientes argumentaciones, que en la parte conducente señala:

"...

Carmen Aristegui: Lino, déjame preguntarte en concreto y en específico lo siguiente, ¿Lino Korrodi en este momento nos puede confirmar que en efecto esos cinco millones de pesos del fideicomiso del cual formabas parte tú, junto con Carlos Rojas, se destinaron a pagar los servicios de Visión Films, que a su vez prestó servicios por esos cinco millones de pesos a la campaña de Santiago Creel?

Lino Korrodi: Sí, pues ahí están los cheques, yo no puedo negar algo tan obvio, sería sería sería una grosería de mi parte estar negando lo que los cheques, con número de cheque a nombre de Visión Films, incluso las copias de las facturas que por ahí salieron, yo no sé qué hicieron, si cambiaron, si manejaron alguna cosa ahí ya con la Comisión de Fiscalización del IFE en el D. F., pero..pero eso no lo podemos negar, ahí están ahí están las pruebas palpables, yo no sé para qué dependían de un reporte, de un informe mío o de Carlos Rojas.

Lino Korrodi: ...Te doy el dato Carmen, para que le sirva a este señor, yo creo que ellos tienen la facultad legal de irse a los bancos, de irse a las empresas, de irse a cualquier otro tipo de...de mecanismo para que puedan probar los dineros esos que se fueron a la campaña de Santiago Creel.

...

Lino Korrodi: Pero allí si tienen, allí tienen en la factura de Visión Film ahí tienen claro, ahí lo tienen muy claro, yo creo que lo deben de tener claro,..."

Conviene precisar que mediante escrito presentado el 19 de agosto de 2004, Lino Korrodi Cruz pretendió controvertir lo manifestado en el programa radiofónico de Carmen Aristegui, sin embargo, lo argumentado deviene en ineficaz

para desvirtuar la aseveración concerniente a que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a Visión Films, S.A. de C.V., la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) para sufragar servicios consistentes en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, ya que esta Comisión de Fiscalización considera que, tal como ha quedado señalado en el considerando previo, esa circunstancia fue reconocida por Lino Korrodi Cruz de manera espontánea, libre, voluntaria, directa, precisa, concisa, categórica e inmediata.

Adicionalmente, en la entrevista realizada a las 9 horas con 16 minutos del 10 de agosto de 2004 a Lino Korrodi Cruz, durante el programa "Monitor de la Mañana" que conduce el periodista Enrique Muñoz, difundido por la organización "Infored", se manifestó en la parte conducente lo siguiente:

"...

Enrique Muñoz: Dicen ellos, en el instituto aquí del Distrito Federal, que usted manejó aportó cinco millones de pesos a la campaña de Santiago Creel en su momento, ¿eso es cierto, la cifra es correcta?.

Lino Korrodi: Mira, yo creo que por un lado los hechos ahí están Enrique, yo creo que incluso hace como año, año y medio, si ustedes recuerdan, algunos medios impresos incluso, por ahí sacaron las copias de unos cheques, tanto de una factura como de unos cheques del fideicomiso, yo creo que ante cosas, de hechos, evidencias, difícilmente se puede negar algo de eso, verdad.

Yo creo que sería una contrariedad negarlo, pero..pero no porque lo diga yo, sino simplemente porque ahí están, allí hubo copia de esos cheques,...

Enrique Muñoz: Ahora, ¿usted tiene manera o la gente que trabajó con usted de cerca saben a dónde fueron esos recursos por parte de la gente se Santiago Creel?.

Lino Korrodi: Bueno, otra vez te vuelvo a repetir, por allí salieron unas copias o salieron unos datos de una empresa Vision Films, que se supone que era la que le contrataba los medios al..al..al..al Santiago Creel, ¿no?, o sea, ahí están los hechos Enrique.
..."

Derivado del análisis a lo argumentado por Lino Korrodi Cruz, Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, esta Comisión de Fiscalización obtuvo un elemento fundamental para considerar debidamente acreditada la circunstancia relativa a que los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V. consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", pues así lo reconoció expresamente el Presidente de la máxima autoridad del fideicomiso referido, lo cual se robustece con el memorando de 19 de mayo de 2000 emitido por Ignacio Creel Cobián dirigido a Carlos Antonio Rojas Magnón.

Adicionalmente, conviene precisar que con las aseveraciones vertidas por Lino Korrodi Cruz durante las entrevistas referidas, se reconoce la autenticidad de la documentación contable sustento de la nota periodística intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel", publicada el 2 de abril de 2003 en el Diario "El Universal".

En efecto, en las entrevistas citadas en la parte conducente se manifestó lo siguiente:

"Programa "Hoy por Hoy"

...

Lino Korrodi: Sí, pues ahí están los cheques, yo no puedo negar algo tan obvio, sería sería sería una grosería de mi parte estar negando lo que los cheques, con número de cheque a nombre de Visión Films, incluso las copias de las facturas que por ahí salieron, yo no sé qué hicieron, si cambiaron, si manejaron alguna cosa ahí ya con la Comisión de Fiscalización del IFE en el D. F., pero..pero eso no lo podemos negar, ahí están ahí están las pruebas palpables, yo no sé para qué dependían de un reporte, de un informe mío o de Carlos Rojas.

...

Programa "Monitor de la mañana"

Lino Korrodi: Mira, yo creo que por un lado los hechos ahí están Enrique, yo creo que incluso hace como año, año y medio, si

ustedes recuerdan, algunos medios impresos incluso, por ahí sacaron las copias de unos cheques, tanto de una factura como de unos cheques del fideicomiso, yo creo que ante cosas, de hechos, evidencias, difícilmente se puede negar algo de eso, verdad.

Yo creo que sería una contrariedad negarlo, pero..pero no porque lo diga yo, sino simplemente porque ahí están, allí hubo copia de esos cheques...
..."

Por lo tanto, con las aseveraciones referidas se obtiene el señalamiento espontáneo, directo y categórico que demuestra que los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V. por \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional), -los cuales se encuentran sustentados con la documentación proporcionada por el Instituto Federal Electoral y el Diario "El Universal"-, consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la Coalición "Alianza por el Cambio".

Otro elemento documental que demuestra la circunstancia referida como inciso b), es el memorando de 19 de mayo de 2000, que contiene la leyenda "Campaña Creel", emitido por Ignacio Creel Cobián dirigido a Carlos Antonio Rojas Magnon, a través del cual le comunica que la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos moneda nacional) correspondiente a las facturas de Visión Films, S.A. de C.V., con cargo al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, debían depositarse en la cuenta número 1301409-7 de Bancomer, S.A.

Mediante escrito presentado el 17 de agosto de 2004 en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, Ignacio Creel Cobián señaló que "...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...", sin embargo, ello constituye una aseveración que debió sustentarse con los medios de convicción idóneos

consistentes en los textos, pautas y videos, materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, pues necesariamente debió asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones, como lo dispone el artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, exhibiendo los textos, pautas y videos que permitieran corroborar que "...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...", por lo que al carecer de los referidos medios probatorios, la manifestación contenida en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 constituye una aseveración simple, unilateral, subjetiva, dogmática e inverosímil que carece de sustento probatorio.

Por lo tanto, con lo argumentado en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004, no se desvirtúa que el memorando de 19 de mayo de 2000 emitido por Ignacio Creel Cobián está vinculado a los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México para la campaña a Jefe de Gobierno de la coalición "Alianza por el Cambio".

En las relatadas circunstancias y con base en los elementos referidos, se comprueba que los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000, consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda.

La anterior consideración tampoco se desvirtúa con el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 por María de Lourdes Ruiz Sánchez, quién manifestó que "...Visión Films, S.A. de C.V(sic) mantuvo relación comercial con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, con motivo de la campaña para Presidente de la República...", pues tal circunstancia no está demostrada, debido a que no existe elemento que corrobore esa circunstancia.

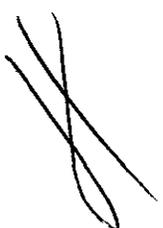
En efecto, esta Comisión de Fiscalización considera que la manifestación vertida por la representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., constituye una aseveración que debió sustentarse con los medios de convicción idóneos consistentes en los textos, pautas y videos, materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, pues la empresa referida necesariamente tuvo que asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones, como lo dispone el artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, exhibiendo los textos, pautas y videos que permitieran corroborar que la intervención comercial fue "...con motivo de la campaña para Presidente de la República...", por lo que al carecer de los referidos medios de prueba, la manifestación contenida en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 constituye una aseveración unilateral, subjetiva e inverosímil que carece de sustento probatorio.

Por lo tanto, lo argumentado por María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., no priva de eficacia a lo manifestado por Lino Korrodi Cruz en las entrevistas realizadas el 28 de julio y 11 de agosto de 2004, en las cuales se reconoció que los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000, consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, ni le resta validez al memorando de 19 de mayo de 2000 emitido por Ignacio Creel Cobián vinculado a los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México para la campaña a Jefe de Gobierno de la coalición "Alianza por el Cambio".

Igualmente deviene en ineficaz lo señalado mediante escrito presentado el 19 de agosto de 2004 en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del cual Carlos Rojas Magnon argumentó que "...El Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México cumplió en todo momento el objeto y fin para el que fue creado...", lo cual constituye una expresión genérica, ambigua, imprecisa y dogmática, que no desvirtúa lo manifestado por Lino Korrodi Cruz en

las entrevistas realizadas el 28 de julio y 11 de agosto de 2004, en las cuales reconoció que los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000, consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, ni le resta validez al memorando de 19 de mayo de 2000 emitido por Ignacio Creel Cobián vinculado a los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México para la campaña a Jefe de Gobierno de la coalición "Alianza por el Cambio".

Asimismo, cabe señalar que mediante oficio SECG-IEDF-2460/03 notificado por estrados el 4 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal le solicitó a Carlos Antonio Rojas Magnon, que proporcionara un informe con soportes documentales de las operaciones realizadas por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., en el cual detallara el concepto del pago, el servicio prestado, los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, ni tampoco se exhibieron los elementos citados junto con el escrito presentado el 19 de agosto de 2004, por lo que no se desvirtúa la circunstancia demostrada por la autoridad electoral respecto a que los pagos efectuados por el Fideicomiso referido a Visión Films, S.A. de C.V., fueron por propaganda electoral en favor del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000.



De igual manera, resulta insuficiente lo señalado en el escrito presentado el 19 de agosto de 2004 en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del cual Lino Korrodi Cruz señaló que "...los pagos que en su oportunidad efectuó el Fideicomiso a la empresa Vision(sic) Film(sic) S.A. de C.V. fueron por concepto de servicios prestados por esta última para la campaña presidencial..." y "...reitero que los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron exclusivamente para el cumplimiento de sus fines...".



En efecto, esta Comisión de Fiscalización considera que las manifestaciones de Lino Korrodi Cruz, constituyen aseveraciones que debieron sustentarse con los medios de convicción idóneos consistentes en los textos, pautas y videos, materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, pues necesariamente debió asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones, como lo dispone el artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, exhibiendo los textos, pautas y videos que permitieran corroborar que "...los pagos que en su oportunidad efectuó el Fideicomiso a la empresa Vision(sic) Film(sic) S.A. de C.V. fueron por concepto de servicios prestados por esta última para la campaña presidencial..." y "...reitero que los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron exclusivamente para el cumplimiento de sus fines...", por lo que al carecer de los elementos citados, las manifestaciones contenidas en el escrito presentado el 19 de agosto de 2004 constituyen meras apreciaciones simples que carecen de sustento probatorio, en tanto que tal como ha quedado precisado, existen elementos que confirman lo manifestado en las entrevistas radiofónicas.

También debe señalarse que mediante oficio SECG-IEDF-2927/03, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal le solicitó a Lino Korrodi Cruz, que proporcionara un informe de las operaciones realizadas por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, detallando el concepto del pago, el servicio prestado, los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, lo cual no ocurrió, ni tampoco se exhibieron los elementos citados junto con el escrito presentado el 19 de agosto de 2004, de ahí que no está acreditado que "...los pagos que en su oportunidad efectuó el Fideicomiso a la empresa Vision(sic) Film(sic) S.A. de C.V. fueron por concepto de servicios prestados por esta última para la campaña presidencial..." y "...que los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia

en México fueron exclusivamente para el cumplimiento de sus fines...”, en consecuencia, no se desvirtúa lo señalado en párrafos precedentes y está debidamente acreditado, respecto a que los pagos efectuados por el Fideicomiso referido a Visión Films, S.A. de C.V., fueron por propaganda electoral en favor de Santiago Creel Miranda como candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000.

También resulta inoperante lo señalado en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del cual Ignacio Creel Cobián señaló que “...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...”.

En efecto, esta Comisión de Fiscalización considera que la manifestación de Ignacio Creel Cobián, constituye una aseveración que debió sustentarse con los medios de convicción idóneos consistentes en los textos, pautas y videos, materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, para el efecto de estar en la posibilidad de corroborar su dicho con elementos probatorios, lo cual no ocurrió, pues necesariamente debió asumir la carga de la prueba de sus afirmaciones, como lo dispone el artículo 264 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, exhibiendo los textos, pautas y videos que permitieran corroborar que “...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...”, por lo que al carecer de los referidos elementos de convicción, la manifestación contenida en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 constituye una expresión unilateral, subjetiva y dogmática, además de que carece de sustento probatorio.

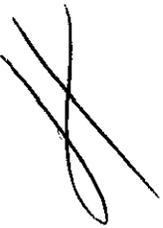
Por lo tanto, con lo argumentado en el escrito presentado el 17 de agosto de 2004, no se desvirtúa que el memorando de 19 de mayo de 2000 emitido por Ignacio Creel Cobián está vinculado a los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México para la campaña a Jefe de Gobierno de la coalición "Alianza por el Cambio".

Conviene señalar que mediante oficio SECG-IEDF-507/04, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal le solicitó a Ignacio Creel Cobián, que proporcionara la información y documentación relacionada con la investigación, lo cual no ocurrió, ni tampoco se exhibieron junto con el escrito presentado el 17 de agosto de 2004 los textos, pautas y videos, ni los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes que sustenten la aseveración contenida en el escrito citado. De ahí que no está acreditado que "...en relación al memorandum publicado en diversos medios de comunicación en donde se asienta mi nombre, su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...", pues no existe elemento documental, que por si mismo o adminiculado, que pueda acreditar esa circunstancia, y en consecuencia, no se desvirtúa lo señalado en párrafos precedentes respecto a que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó cinco millones de pesos a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por concepto de propaganda electoral en favor de Santiago Creel Miranda como candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000.

Asimismo, la circunstancia relativa a que los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000, consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, no se desvirtúa con lo manifestado por el Partido Acción Nacional, quién señaló que "...no es parte en las relaciones comerciales que hubieran sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la

empresa Visión Films, S.A. de C.V., incluso, desconoce si existieron relaciones entre las mismas...”, ni con lo expuesto por el Partido Verde Ecologista de México, que sostuvo que “...no tengo información al respecto...”.

Por otra parte, cabe señalar que la empresa Visión Films, S.A. de C.V., no desvirtuó la información contenida en su propia documentación, aportada por el Diario “El Universal”, ni controvertió su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren; además de que Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México e Ignacio Creel Cobián no controvertieron eficazmente la originalidad y existencia de todos los hechos y cada uno de los documentos que ellos mismos elaboraron y que se hace referencia en la nota periodística intitulada “Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel”, -los cuales han quedado descritos en este dictamen-, con lo cual reconocen su validez y eficacia plena susceptible de ser considerada para tener por documentalmente demostrado que los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la Coalición “Alianza por el Cambio”, a pesar de la negativa de los partidos políticos integrantes de la coalición “Alianza por el Cambio” de haber sido parte en las relaciones comerciales celebradas con la empresa Visión Films, S.A. de C.V.



Por lo tanto, resulta claro que Ignacio Creel Cobián, como integrante del equipo de campaña del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso electoral local de 2000, por la Alianza por el Cambio, tenía relación directa con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., respecto de las operaciones comerciales celebradas con ésta para la campaña electoral de 2000, como se demuestra mediante el escrito de fecha 18 de julio de 2000 que envía la propia empresa Visión Films, S.A. de C.V., al citado partido con atención al “C.P. Ignacio Creel Cobián Coordinador de Finanzas”, escrito que el propio instituto político



presentó como parte de sus informes de campaña sujetos a tope del proceso electoral de 2000 y con el cual se envían facturas por más de veinte millones de pesos correspondientes a gastos “en compra de medios”.

Por lo anterior, tal documento de Visión Films, S.A. de C.V., relacionado con el gasto por \$20,059,778.47 (veinte millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional), se refiere a 13 facturas todas elaboradas el 13 de julio de 2000, con numeración consecutiva del folio 2676 al 2690 –con excepción de las 2678 y 2683-, pero los pagos correspondientes de esas facturas comenzó a realizarse desde el 10 de mayo de ese año. Lo anterior cobra relevancia, en virtud de que las facturas que expide Visión Films, S.A. de C.V., al mencionado fideicomiso por el pago de los cinco millones de pesos en análisis, son de fechas 8, 5 y 11 de mayo y 1° y 5 de junio de 2000, es decir, anteriores a la expedición de las facturas del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal; así mismo, los cheques con los cuales se liquidaron estas facturas a favor del fideicomiso son de 22 de mayo y 5 de junio de 2000, observándose que con relación a los pagos anticipados realizados por el Partido Acción Nacional, el 23 de mayo por una cantidad de cuatro millones cien mil pesos y el 7 de junio por 860 mil pesos, son posteriores a los citados pagos del fideicomiso, resultando evidente la discrepancia de momentos.



En consecuencia, como miembro del Comité de Coordinación de Campaña del C. Santiago Creel Miranda en el área de finanzas durante el proceso electoral local del año 2000, resulta evidente que Ignacio Creel Cobián era el enlace de las operaciones comerciales efectuadas con Visión Films, S.A. de C.V., relacionadas con dicha campaña electoral, y con ese carácter trianguló operaciones por cinco millones de pesos con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, para que éste liquidara tal monto en producción y pautas para televisión a la empresa multicitada, buscando con ello que dicho gasto no fuera detectado en la revisión que esta autoridad realizó con relación a la campaña de Jefe de Gobierno encabezada por el C. Santiago Creel Miranda.



Lo anterior se corrobora, como se ha señalado, con el MEMORANDUM de fecha 19 de mayo 2000, mediante el cual Creel Cobián solicita al Ingeniero Carlos Rojas el depósito de tres millones de pesos por concepto de facturas de Visión Films, con cargo a dicho fideicomiso, del cual incluso se desprende lo siguiente:

a) Que Ignacio Creel Cobián tenía conocimiento puntual de los gastos que involucraban operaciones con la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

b) Que tenía relación con el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.

c) Que existía un acuerdo previo, por lo menos entre Creel Cobián y Rojas Magnon, para que se liquidaran gastos a la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

d) Que no fue la única comunicación escrita entre Creel Cobián y Rojas Magnon, relacionada con operaciones con Visión Films, S.A. de C.V., pues se menciona la existencia de un memorandum de 18 de mayo de 2000.

e) Que el fideicomiso no tenía la información precisa del número de la cuenta bancaria de la citada empresa ni de los montos de pago correspondientes a las facturas de su servicio, ya que, como es obvio, el fideicomiso no tenía relación comercial directa con la misma, pues era Creel Cobián quien llevaba a cabo el enlace con la empresa respecto de las operaciones efectuadas por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

f) Que fue a solicitud de Creel Cobián que el fideicomiso liquidó sendas operaciones con Visión Films, S.A. de C.V.

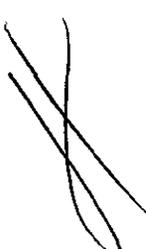
Ahora bien, el citado MEMORANDUM de 19 de mayo de 2000, mediante escrito presentado en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto el 17 de agosto de

2004, es reconocido por su autor, Ignacio Creel Cobián, por lo que, en tal virtud, no existe duda alguna de su autenticidad y veracidad de su contenido. Sin embargo, Creel Cobián, queriendo confundir a esta autoridad electoral en su escrito presentado el 17 de agosto de 2004, pretende hacer creer que tal MEMORANDUM está ligado a la campaña por la Presidencia de la República, sin aportar prueba alguna de su dicho, cuando fue un hecho público y notorio que su participación en el proceso electoral de 2000 fue con relación a la campaña de Santiago Creel Miranda, es decir, fue en la campaña por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Además, está acreditado en autos, por documentación del propio Partido Acción Nacional, que Ignacio Creel Cobián sí colaboró y participó en la campaña electoral del proceso electoral de 2000, pero en el Comité Ejecutivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. Tan es así que la empresa Visión Films, S.A. de C.V. dirigía escritos al citado partido en el Distrito Federal a la atención de Creel Cobián, y no en el Comité Ejecutivo Nacional o algún otro órgano que desarrollara actividades en la campaña para Presidente de la República.

En resumen, queda claramente probado que existió la premeditación para triangular operaciones relacionadas con propaganda electoral en medios, a fin de que fueran liquidadas por un tercero ajeno al Partido Acción Nacional, a la coalición Alianza por el Cambio y a Santiago Creel Miranda, es decir, el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, con la finalidad de que las mismas no fueran detectadas en la revisión de los gastos de campaña sujetos a tope que esta autoridad llevó a cabo. Sin embargo, aunque el fideicomiso resulta ser un tercero ajeno a los mencionados, quedó también plenamente acreditado en autos que por lo menos tres de los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso e Ignacio Creel Cobián guardan estrecha relación con el citado partido político, y este último operador en el Comité de Campaña de Santiago Creel Miranda precisamente en el área de finanzas, por lo que resulta evidente que existió una maquinación para efectuar la triangulación en la liquidación de operaciones con

Visión Films, S.A de C.V., con la finalidad de ocultar un gasto que contaba para los topes de campaña determinados por este Instituto Electoral.

En las relatadas circunstancias, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal y como resultado de la valoración conjunta de los elementos probatorios consistentes en las afirmaciones del Partido Alianza Social y de Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, así como del memorando de 19 de mayo de 2000 emitido por Ignacio Creel Cobián y de la reconocida veracidad del contenido de los elementos documentales aportados por el Instituto Federal Electoral –referidos en párrafos previos- y del Diario “El Universal”, se advierte la relación directa e inmediata que guardan entre sí, generando en esta Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la convicción respecto a que los servicios proporcionados en cantidad total de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la Coalición “Alianza por el Cambio” durante el proceso electoral constitucional de 2000.



En lo correspondiente a lo señalado en el inciso c), consistente en comprobar si la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México destinados para sufragar servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron reportados como erogaciones cuantificables en el informe de gastos de campaña sujetos a tope de la campaña electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición “Alianza por el Cambio”, la referida Comisión de Fiscalización recibió el oficio DEAP/NI/226.03, emitido por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral



del Distrito Federal, a través del cual envía el informe relacionado con la revisión a los gastos de campaña sujetos a tope y no sujetos a tope de la coalición "Alianza por el Cambio", correspondiente al proceso electoral del 2000, así como del informe anual del ejercicio 2000 del Partido Acción Nacional, señalando en la parte correspondiente a los servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V, lo siguiente:

**"DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
INFORME RELACIONADO CON LA REVISIÓN A LOS GASTOS DE
CAMPAÑA SUJETOS A TOPE Y NO SUJETOS A TOPE DE LA
COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO DEL AÑO 2000 Y DEL
INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2000 DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL**

GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPE

1. ANTECEDENTES

En sesión pública de fecha 22 de marzo de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el registro del convenio de Coalición denominada "Alianza por el Cambio", suscrito por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, con objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral del año 2000.

...

Los Partidos que integraron la coalición fueron responsables solidariamente de la presentación de los informes de campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo anterior se integró el órgano de finanzas con cinco miembros, cuatro nombrados por el PAN y uno por el PVEM.

El órgano de finanzas de la coalición reportó al Instituto Electoral del Distrito Federal los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a la normatividad aplicable.

El PAN tuvo la responsabilidad de la planeación, desarrollo y ejecución de la campaña de jefe de gobierno.

...

4. EGRESOS

En sus informes de Gastos de Campaña, la Coalición denominada "Alianza por el Cambio", reportó como egresos la cantidad de \$78,732,501.56 (setenta y ocho millones setecientos treinta y dos mil quinientos un pesos 56/100 M.N.), de los cuales \$33,879,711.43 (treinta

y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos 43/100 M.N.) corresponden a la candidatura a Jefe de Gobierno, mismos que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	
	TOTAL	JEFE DE GOBIERNO
Gastos de Propaganda.	\$ 16,504,270.07	\$ 5,044,773.61
Gastos Operativos.	14,875,818.41	9,952,523.74
Gastos de Prensa, Radio y T.V.	47,352,413.08	18,882,414.08
TOTAL	\$ 78,732,501.56	\$ 33,879,711.43

....

4.2.3 Visión Films, S.A. de C.V.

De conformidad con la fiscalización, la Coalición realizó con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., operaciones por un total de \$ 20,059,778.47 (veinte millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.), de los cuales al mes de agosto de 2000, se le realizaron pagos por los servicios prestados con recursos de la cuenta bancaria número 310-001643 de Banorte (apertura para el manejo de los gastos de campaña de la Candidatura a Jefe de Gobierno), por un total de \$9,950,750.00 (nueve millones novecientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que se integran a continuación

NÚM.	PÓLIZA		CHEQUE	IMPORTE
	FECHA			
378	01-MAY-2000		1479	\$ 2,000,000.00
86	09-MAY-2000		1187	465,750.00
87	09-MAY-2000		1188	920,000.00
384	17-MAY-2000		1485	2,000,000.00
386	18-MAY-2000		1487	2,000,000.00
388	22-MAY-2000		1489	600,000.00
389	25-MAY-2000		1490	505,000.00
390	25-MAY-2000		1491	550,000.00
11	06-JUN-2000		1513	860,000.00
72	08-JUN-2000		1574	50,000.00
			TOTAL	\$ 9,950,750.00

Como se puede apreciar, entre el monto de las operaciones y los pagos realizados existía un pasivo registrado contablemente por \$10,109,028.47 (diez millones ciento nueve mil veintiocho pesos 47/100 M.N.), del cual se determinó una diferencia por \$1,321,021.10 (un millón trescientos veintiún mil veintiún pesos 10/100 M.N.) con el importe por \$11,430,049.57 (once millones cuatrocientos treinta mil cuarenta y nueve 57/100 M.N.) conformado por la empresa referida.

Para la determinación y solventación de la diferencia por \$1,321,021.10 (un millón trescientos veintiún mil veintiún pesos 10/100 M.N.) señalada

entre los registros contables de la Coalición y el importe confirmado por la empresa, se integran en el **anexo 7** los siguientes documentos: oficio de solicitud y anexo de confirmación, facturas y documentación adicional a las mismas, auxiliar contable del pasivo de la subcuenta correspondiente, así como la póliza de reclasificación aportada por la Coalición mediante la cual se sustentó y aclaró la diferencia referida anteriormente.

Cabe mencionar que con base en las facturas y documentación que sustenta los servicios prestados por la citada empresa, por un total de \$20,059,778.47 (veinte millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.), *corresponden principalmente a la contratación de espacios publicitarios en televisión y radio.*

Con relación a los comentarios y las documentales en la nota del periódico EL UNIVERSAL, de fecha 2 de abril de 2003, respecto de las aportaciones a la campaña del entonces candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Santiago Creel Miranda), se determinó que los cheques y las facturas de la empresa Visión Films, S.A. de C.V., no se encuentran en la documentación proporcionada por la Coalición Alianza por el Cambio para la fiscalización de los Gastos de Campaña del Proceso Electoral del año 2000."

Mediante escrito de 18 de julio de 2000, Carlos Oliva Pérez, Director de Finanzas de Visión Films, S.A. de C.V., le comunicó a Ignacio Creel Cobián, Coordinador de Finanzas, que el monto de las operaciones comerciales efectuadas entre la citada empresa y el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal para su campaña, ascendió a la cantidad de \$20,059,778.47 (veinte millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional), al tenor siguiente:

"JULIO 18, 2000

PARTIDO ACCION NACIONAL
Durango No. 22
Col. Roma
México, D.F.

C.P. Ignacio Creel Cobian
Coordinador de Fiananzas(sic)

Por medio de la presente, anexamos a usted las facturas correspondientes a la compra de medios para la campaña del Partido Acción Nacional en el D.F., de acuerdo a lo estipulado en nuestro contrato de prestación de servicios.

Factura No.	Importe
2676	1,552,500.00
2677	2,857,750.00
2679	690,000.00
2680	1,380,000.00
2681	4,140,000.00
2682	552,000.00
2684	335,478.00
2685	837,453.00
2686	575,000.00
2687	5,644,597.47
2688	575,000.00
2689	345,000.00
2690	575,000.00
TOTAL	\$20,059,778.47

Por lo anterior agradeceremos cualquier comentario, quedando a sus ordenes.

A T E N T A M E N T E

Lic. Carlos Oliva Pérez
Director de Finanzas"

Del análisis al documento transcrito, se advierte que el monto total de las operaciones comerciales celebradas durante el 2000 entre el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., coincide con la cantidad verificada por la Comisión de Fiscalización y que consta en el informe de gastos de campaña de la coalición "Alianza por el Cambio", el cual sustentó el dictamen consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral constitucional del 2000, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas, estableciéndose que en relación a la campaña de Santiago Creel Miranda, como candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, la coalición erogó la cantidad

de \$33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

El 3 de abril de 2001, la Comisión de Fiscalización presentó el dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y se ordenó iniciar el procedimiento para determinación e imposición de sanciones en contra de la coalición "Alianza por el Cambio", el cual concluyó mediante la emisión de la resolución de 10 de julio de 2001, a través de la cual el órgano superior de dirección impuso como sanción la amonestación pública a los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, ambos en el Distrito Federal, como consecuencia de los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes relacionados al origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al proceso electoral constitucional del 2000.

Para corroborar la información proporcionada por el Instituto Federal Electoral respecto a los gastos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México durante el proceso electoral constitucional de 2000, por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios proporcionados por Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y pautas para televisión, la Comisión de Fiscalización del Consejo General estimó necesario requerir a los partidos integrantes de la coalición "Alianza por el Cambio" para que proporcionaran la información con que contaban, lo cual se efectuó en los términos precisados en párrafos precedentes.

Así pues, mediante escrito de 12 de junio de 2003, el diputado Arturo Escobar y Vega, Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, argumentó solamente "...que ningún integrante de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal perteneció o pertenece al Fideicomiso antes mencionado, por lo que no tengo información al respecto..."; por su parte, mediante escrito de 30 de julio de 2003,

Sergio Muñoz Cambrón, en ese entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, argumentó que "...el Partido Acción Nacional no es parte en las relaciones que hubieran sostenido el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, por conducto de la institución fiduciaria, y la empresa Visión Films, S.A. de C.V....En su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de gastos de campaña sujetos a topes respecto al origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondiente al proceso electoral del año 2000...En este orden de ideas, la "investigación" que lleva a cabo la Comisión de Fiscalización, ya sea de oficio o a instancia del Partido Alianza Social, respecto a la supuesta omisión de reportar gastos de campaña sujetos a tope respecto a la elección de Jefe de Gobierno del año 2000, versa sobre un asunto juzgado y firme..."

Adicionalmente, mediante oficio SECG-IEDF/478/04, de 13 de abril de 2004, el Secretario Ejecutivo formuló requerimiento de información y documentación a Santiago Creel Miranda "...para efecto de que la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto reúna los elementos que requiere en la investigación que está llevando a cabo, derivada de la denuncia presentada por el entonces Partido Alianza Social en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta aportación del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a su campaña electoral, durante la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, por una cantidad aproximada de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.)...", quien produjo su contestación mediante escrito de 16 de abril de 2004 argumentando "...que las actividades vinculadas al financiamiento y gasto realizadas durante la campaña (sic) para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, estuvieron a cargo del Partido Acción Nacional y no del suscrito..."

Ahora bien, lo argumentado por Santiago Creel Miranda y la negativa de los partidos políticos integrantes de la coalición "Alianza por el Cambio" de haber sido

parte en las relaciones comerciales celebradas entre el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México con la empresa Visión Films, S.A. de C.V., constituyen afirmaciones simples, subjetivas, dogmáticas, imprecisas y carecen de sustento probatorio, pues según se señala en párrafos previos, ha quedado plenamente acreditado y suficientemente sustentado que la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México fueron destinados para sufragar servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., durante el proceso electoral constitucional de 2000 consistentes en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio", por lo que debió considerarse esa aportación como una erogación de gastos de campaña sujetos a topes, la cual necesariamente tenía que haberse incluido en el informe correspondiente que se presentó ante la autoridad electoral local.

En efecto, en el informe de gastos de campaña sujetos a topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la coalición "Alianza por el Cambio" correspondiente al proceso electoral constitucional del 2000, se reportó que en la campaña de Santiago Creel Miranda, como candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, se erogó la cantidad de \$33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), sin haber incluido la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México destinados para sufragar servicios proporcionados por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., consistentes en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda.

A mayor abundamiento, conviene señalar que derivado del análisis de la sentencia de 20 de mayo de 2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-

098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados recaída a los recursos de apelación promovidos en contra de los resultados de la investigación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "los Amigos de Fox"), se advierte que se contienen 13 menciones referidas a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., contenidas en las páginas 152, 332, 360, 483, 484, 805 a 807, 1115 a 1120, que a la letra señalan:

Página 152

"...

En el caso concreto, se pueden advertir las siguientes deficiencias en el procedimiento:

1.-Se violó el principio de contradicción porque la Comisión nunca dio a nuestro representado la posibilidad de objetar o manifestar sus puntos de vista sobre las pruebas del denunciado y sus correspondientes defensas.

2.-Se cerró la instrucción sin acuerdo formal de la Comisión y por la voluntad del Secretario Técnico.

3.-La admisión de pruebas, incluyendo la pericial contable, se hizo sin acuerdo formal de la Comisión.

4.-Algunas pruebas se desecharon sin el acuerdo previo de la Comisión, tal como ocurrió con la prueba de informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con la empresa **Visión Films, S.A. de C.V.**, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México (p. 1244, tomo XIII, del Dictamen).

5.-No hubo, durante el procedimiento, un acuerdo formal de la Comisión de Fiscalización para determinar qué pruebas se admitía a los denunciados.

..."

Página 332

"...

En el caso concreto, se pueden advertir las siguientes deficiencias en el procedimiento:

1.-Se violó el principio de contradicción porque la Comisión nunca dio al quejoso la posibilidad de objetar o manifestar sus puntos de vista sobre las pruebas del denunciado y sus correspondientes defensas.

2.-Se cerró la instrucción sin acuerdo formal de la Comisión y por la voluntad del Secretario Técnico.

3.-La admisión de pruebas, incluyendo la pericial contable, se hizo sin acuerdo formal de la Comisión.

4.-Algunas pruebas se desecharon sin el acuerdo previo de la Comisión, tal como ocurrió con la prueba de informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con la empresa **Visión Films, S.A. de C.V.**, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México (p. 1244, tomo XIII, del Dictamen).

5.-No hubo, durante el procedimiento, un acuerdo formal de la Comisión de Fiscalización para determinar qué pruebas se admitía a los denunciados.

..."

Página 360

..."

7. Las principales violaciones procedimentales fueron:

a)Se violó el principio de contradicción porque la Comisión nunca dio al quejoso la posibilidad de objetar o manifestar sus puntos de vista sobre las pruebas del denunciado y sus correspondientes defensas.

b)Se cerró la instrucción sin acuerdo formal de la Comisión y por la voluntad del Secretario Técnico.

c)La admisión de pruebas, incluyendo la pericial contable, se hizo sin acuerdo formal de la Comisión.

d)Algunas pruebas se desecharon sin que mediara acuerdo de la Comisión, tal como ocurrió con la prueba de informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en relación con la empresa **Visión Films, S.A. de C.V.**, solicitada por el Partido Verde Ecologista de México (p. 1244, tomo XIII, del Dictamen).

e)No hubo, durante el procedimiento, un acuerdo formal de la Comisión de Fiscalización para determinar qué pruebas se admitían a los denunciados.

f)La Comisión de Fiscalización no analizó y deliberó, en el momento procesal oportuno y antes de la admisión de pruebas, sobre las contestaciones de los partidos denunciados.

..."

Páginas 483 y 484

..."

Agravia a mi representado, asimismo, la parte conducente del Considerando III (foja 1244) del dictamen recurrido en el que la autoridad impugnada omitió solicitar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la empresa **Visión Films, S.A. de CV(sic)**, violando la responsable en nuestro perjuicio los

artículos 49-B, 73, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el contenido del reglamento que establece los lineamientos aplicables a la integración de los expedientes y la substanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

En efecto, la autoridad responsable para sustentar su negativa a recabar la información que le fue solicitada, argumentó lo siguiente:

“Finalmente en relación con la solicitud formulada por el Partido Verde Ecologista de México en el sentido de requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diversa información vinculada con la empresa **Visión Films, S.A. de C.V.**, en específico las declaraciones fiscales de la citada empresa con el fin de que éstas fuesen consideradas como pruebas.

Al respecto esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que dicha probanza no se considera apta para demostrar los hechos concretos que se pretenden conocer y, en la medida en que obran en el expediente las pruebas idóneas para acreditar los citados hechos, la falta de apreciación de la prueba ofrecida no afecta en modo alguno la substanciación del presente procedimiento.”

La anterior determinación es ilegal y violatoria de los artículos citados, puesto que contrario a lo manifestado por la autoridad recurrida, forma parte de la conducta indebida atribuida a la Coalición Alianza por el Cambio, por lo que procedía se hubiere acordado de conformidad dicha petición.

En efecto, si bien es cierto, existían ya en autos, documentos que hacían referencia a los gastos atribuidos a la persona moral denominada **Visión Films, S.A. de C.V.**, ello no formaba parte más que de los indicios del financiamiento paralelo atribuido a la coalición denunciada, por lo que, para que la autoridad recurrida estuviera en posibilidad de dictar una resolución en la que acorde a derecho se sancionara la acción ilegal cometida por la Coalición Alianza por el Cambio, por lo que al negarse la responsable a desplegar imparcialmente y de manera completa sus facultades de investigación dictó una sentencia incompleta, falta de valoración y alejada de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que legalmente está obligada a observar en las resoluciones que emita.

De tal suerte que al incumplir la autoridad con dicha disposición no sólo incumplió con su deber, sino que tal proceder trasciende a la resolución emitida puesto que simple y llanamente dejó de allegarse elementos probatorios que incidirían al momento de cuantificar el monto total del financiamiento ilegal llevado a cabo por la Coalición Alianza por el Cambio, puesto que no puede olvidarse que en el caso concreto, la empresa **Visión Films, S.A. de C.V.**, la cual recibió pagos

de el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México A.C., asociación que según se encuentra acreditado en autos, fue una de las tantas personas morales que formaron parte del entramado financiero de la Asociación Civil Amigos de Vicente Fox.

La decisión de la autoridad responsable de no requerir la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual era solicitada por una de las partes involucradas en el asunto, el Partido Verde Ecologista de México, se traduce en una falta de investigación por cuanto hace a la negativa de allegarse mayores elementos indiciarlos(sic) que darían como resultado un ejercicio completo y exhaustivo de investigación que acarrearía que la resolución dictada contuviera y valorara todos y cada uno de los elementos y fuentes de investigación conducentes y que en forma mínima se requerían para que agotada la etapa de recepción y valoración debida de probanzas se procedería(sic) a la emisión de un fallo apegado a derecho.

Aunado a lo anterior, la responsable de igual forma, dejó de allegarse toda la información que le había solicitado oportunamente para la debida integración y perfeccionamiento que sobre el caso que nos ocupa estaba realizando, puesto que de manera intempestiva y sin esperar a obtener la información completa respecto de la conducta desplegada por parte de la Coalición Alianza por el Cambio, decide resolver el fondo de la queja interpuesta sin que se hubiesen perfeccionado los medios de prueba que le habían sido ofrecidos.

En efecto, entre las pruebas que habían sido ofrecidas y aceptadas por la autoridad recurrida, se encuentra la mencionada y marcada con el numeral número 4, visible a foja 1182, del Tomo XII, relativo al punto 7 del dictamen de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la que concretamente se ofreció como prueba documental pública la consistente en la copia certificada de la averiguación previa número PGR/025/LD/2002", para lo cual se solicita se girara atento oficio a la Procuraduría General de la República, con el fin de que en primera instancia constara en el expediente el contenido de dicha averiguación.

..."

Páginas 805 a 807

"...

Como se advierte, no puede afirmarse válidamente que la responsable haya investigado deficientemente en relación al tema respectivo, pues al efecto agotó los medios a su alcance para allegarse la información requerida para dilucidar el aspecto de la investigación concerniente, por lo que, no se estima procedente, reponer el procedimiento, para continuar con esta línea de investigación, como lo pretenden los apelantes; en lugar de ello, esta Sala Superior, con plenitud de jurisdicción se ocupará de esa cuestión y determinará lo conducente, cuando se analicen los aspectos del fondo del presente recurso.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática alega, que es ilegal la negativa de la responsable a solicitar información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la empresa **Visión Films, S.A. de C.V.**, de acuerdo con la consideración de que "dicha probanza no se considera apta para demostrar los hechos concretos que se pretenden conocer y, en la medida en que obran en el expediente las pruebas idóneas para acreditar los citados hechos, la falta de apreciación de la prueba ofrecida no afecta en modo alguno la substanciación del presente procedimiento"; porque, según el inconforme, al existir en autos documentos que hacen referencia a los pagos recibidos por esa persona moral, provenientes del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, ese hecho determina que a su vez se investigue a dicha empresa para establecer el monto total del financiamiento, en la medida en que dicho fideicomiso formó parte del "enramado" financiero de la asociación civil "Amigos de Vicente Fox".

Se considera correcto el actuar de la responsable y en consecuencia no le asiste la razón al recurrente, como quedará demostrado a continuación:

En el caso, la comisión consideró al Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México con el carácter de intermediario a través del cual otras personas físicas y morales realizaron aportaciones a la Alianza por el Cambio y a los partidos que la integraron, a partir de que Vicente Fox Quesada fue designado candidato presidencial del Partido Acción Nacional.

A fojas 1610 a 1628 del dictamen se hace el análisis de la aplicación y del origen de los recursos que formaron parte del patrimonio del fideicomiso.

En la primera parte del estudio se establece, en lo que importa, que los pagos realizados con cargo al patrimonio fideicomitado, entre el diecinueve de enero y el once de julio del año dos mil, deben considerarse como presuntas aportaciones a la campaña presidencial de la coalición Alianza por el Cambio. Dentro de ese período aparecen dos pagos a la empresa **Visión Films**, uno realizado el veintidós de mayo, por tres millones de pesos 00/100 M.N. (\$3,000,000.00), y otro del cinco de junio, por dos millones de pesos 00/100 M.N. (\$2,000,000.00).

Por otra parte, al analizar el origen de los recursos del fideicomiso se advierte, que la empresa **Visión Films, S.A. de C.V.**, fue proveedora de un servicio contratado por el fideicomiso, a favor de la campaña presidencial de la coalición Alianza por el Cambio, pero no existe indicio alguno que la vincule como aportante al patrimonio de éste, o de cualquiera de los demás actores que también fueron considerados como interpósitas personas, o incluso de alguno de los partidos integrantes de la citada coalición.

Por otra parte, de lo alegado por el apelante no se desprende elemento alguno que justifique la investigación de los recursos de la empresa **Visión Films, S.A. de C.V.**, ya que no establece, por ejemplo, cómo es que los pagos que recibió hacían necesaria la investigación de todos sus recursos.

Por tanto, ante la falta de indicios, que son considerados como los *requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos*, la autoridad administrativa electoral estaba impedida para realizar una investigación oficiosa.

El Partido de la Revolución Democrática se queja de que no se llevó a cabo análisis alguno sobre los hechos contenidos en diversos libros y publicaciones allegados a la investigación, pues en todo caso, en su opinión, la autoridad debió valorar o, en su defecto, expresar razonamientos jurídicos que justificaran la falta de estudio, del libro titulado "Asalto a Palacio, Las Entrañas de una Guerra", de Guillermo H. Cantú Charles, Editorial Grijalvo, Edición 2001.

Páginas 1115 a 1120

"...

La anterior reseña de flujo, hace que válidamente pueda deducirse que las cuentas de las empresas ST&K, Grupo Alta Tecnología en Impresos y K-Beta, todas sociedades anónimas de capital variable, eran receptoras de capital de diversas empresas y personas, a saber el Grupo Continental, Cemex, Marte Potosí, Almacenedora Accel, Nadro, Inmobiliaria San Roque, Embotelladora Cd. Victoria, Medios Masivos Mexicanos, Dolex Envíos, Compactos Orientales, todas sociedades anónimas, así como de Pura Leonor Guillermo Prieto, de Trinity Industries de México, S. De R.L. de C.V., del Instituto Internacional de Finanzas e Instituto Internacional de Finanzas León; que una vez que recibían los recursos, parte de ellos se transferían a alguna de las cuentas de Carlota o Laura Robinson mediante la intervención personal de Lino Korrodi Cruz, quien a la postre era el único facultado para expedir cheques de las cuentas de esas empresas; por sistema, las transferencias se trataban de disimular mediante la utilización de una estrategia de fraccionamiento de cantidades o atomización de los depósitos, en la que se utilizan muchos cheques expedidos a favor de la misma persona, que se depositaban mediante la utilización de varias fichas de depósito; en el caso que se estudia como muestra, las cantidades eran depositadas en la cuenta número IXE-CH"-0001051957-2, propiedad de Carlota Robinson Kauachi, siempre en la misma sucursal del Banco IXE, sociedad anónima, de Insurgentes WTC; una vez que terminaba de transferirse la suma, Carlota Robinson Kauachi, compraba un cheque de caja a favor del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, quien a su vez, los utilizaba en sufragar los gastos de la campaña, en términos de su objeto, como se puede corroborar con el siguiente cuadro, en el que se hace una relación de todos los pagos efectuados por el Fideicomiso.

FECHA		BENEFICIARIO	IMPORTE
13/08/1998		HONORARIOS FIDUCIARIOS	\$17,250.00
14/10/1998		FERNANDO CASTELLANOS ITUARTE	\$10,000.00
16/11/1998	S/N	PUBLICIDAD	\$2,000,000.00
18/02/1999	S/N	AMIGOS DE FOX	\$300,000.00
19/03/1999	1	LUZ Y FUERZA	\$999.00
10/03/1999	2	TELÉFONOS DE MÉXICO	\$1,471.00
19/03/1999	3	ROBERTO RODRÍGUEZ DOMENE	\$300,000.00
25/03/1999	4	AMIGOS DE FOX	\$500,000.00
07/04/1999	5	AMIGOS DE FOX	\$195,000.00
05/04/1999	6	MEDIOS MASIVOS	\$12,637.29
14/04/1999	7	LUZ MARÍA AGUILAR	\$100,000.00
13/04/1999	8	ROLANDO CAMPOS	\$120,000.00
13/04/1999	9	TELÉFONOS DE MÉXICO	\$1,574.00
15/04/1999	10	AMPARO RÍOS	\$500.00
11/04/1999	11	LUZ MARÍA AGUILAR	\$100,000.00
21/04/1999	12	MEDIOS MASIVOS	\$44,000.00
22/04/1999	13	AMIGOS DE FOX	150,000.00
28/04/1999	14	MEDIOS MASIVOS	\$44,000.00
30/04/1999	15	ROLANDO OCAMPO	\$80,000.00
30/04/1999	16	AMIGOS DE FOX	\$500,000.00
03/05/1999	17	TELÉFONOS DE MÉXICO	\$2,387.00
07/05/1999	18	MEDIOS MASIVOS	\$42,000.00
12/05/1999	19	TELÉFONOS DE MÉXICO	\$5,413.00
13/05/1999	20	ROLANDO OCAMPO	\$70,000.00
14/05/1999	21	AMIGOS DE FOX	\$700,000.00
17/05/1999	22	LUZ Y FUERZA	\$5,740.00
20/05/1999	23	ROLANDO OCAMPO	\$70,000.00
20/05/1999	24	MEDIOS MASIVOS	\$68584.15
21/05/1999	25	ROBERTO RODRÍGUEZ	\$150,000.00
24/05/1999	26	AMIGOS DE FOX	\$300,000.00
26/05/1999	27	MEDIOS MASIVOS	\$68,854.15
26/05/1999	28	ROLANDO OCAMPO	\$60,000.00
27/05/1999	29	AMIGOS DE FOX	\$300,000.00
31/05/1999	30	ROBERTO RODRÍGUEZ	\$150,000.00
31/05/1999	31	TELÉFONOS DE MÉXICO	\$2,551.00
02/06/1999	32	MEDIOS MASIVOS	\$68,314.15
02/06/1999	33	TELÉFONOS DE MÉXICO	\$1,852.00
07/09/1999	34	AMIGOS DE FOX	\$1,000,000.00
11/10/1999	35	FACTURAS DE TV Y RADIO	\$3,250,000.00
XXX		HONORARIOS FIDUCIARIOS 98 Y 99	\$20,787.93
21/02/2000	36	AMIGOS DE FOX	\$1,200,000.00
		PRECAMPAÑA SUBTOTAL (1)	\$12,013,914.67
04/05/2000	37	ANGÉLICA PÉREZ PLAZOLA	\$33,000.00
04/05/2000	37	JUAN CAMPECHANO COVARRUVIAS	\$30,000.00
04/05/2000	37	DELBER MEDINA RODRÍGUEZ	\$33,000.00
04/05/2000	37	JOSÉ ISAAC URIBE ALALIS	\$33,250.00
04/05/2000	37	DAVID VARGAS SANTOS	\$100,000.00

12/05/2000	38	BUFETE DE TECNOLOGÍA	\$928,625.00
19/05/2000	39	ORACLE DE MÉXICO	\$550,760.93
19/05/2000	39	EFRAIN RAMOS JIMÉNEZ	\$281,750.00
19/05/2000	40	VISION FILMS	\$3,000,000.00
23/05/2000	41	JUSTINA DURAN	\$15,000.00
23/05/2000	42	PROMOCIONES RUSSEK	\$345,000.00
26/05/2000	43	BUFETE DE TECNOLOGÍA	\$464,312.50
31/05/2000	44	STERLING COMMERCE	\$453,427.51
31/05/2000	45	PRO DEMOCRACIA	\$414,000.00
31/05/2000	46	MOV. PARA EL CAMBIO	\$433,500.00
01/06/2000	48	PROFMEX, A.C.	\$200,000.00
01/06/2000	49	EDUARDO SELDNER	\$150,000.00
02/06/2000	52	VISION FILMS	\$2,000,000.00
05/06/2000	53	PRODUCCIONES ALEXANDRA	\$200,000.00
05/06/2000	54	EDGAR CRUZ LÓPEZ	\$5,938,000.00
05/06/2000	55	FELIPE LAZO ROJAS	\$1,001,783.00
14/06/2000	56	JAVIER CENICEROS AVILA	\$998,550.00
14/06/2000	55-A	RAUL TRUJILLO	\$24,000.00
14/06/2000	55-A	DR. JUAN M. HUERTA TOLIS	\$105,000.00
14/06/2000	55-A	DIANA VALDERRAMA TORRES	\$9,000.00
14/06/2000	55-A	LARREN LEE GRANJAS	\$36,000.00
14/06/2000	55-A	DR. HECTOR MORERIA	\$45,000.00
14/06/2000	55-A	ANA ISABEL ZUBIETA	\$24,000.00
14/06/2000	55-A	PAOLA TORT ORTEGA	\$4,500.00
14/06/2000	56-A	STERLING COMMERCE	\$681,803.40
14/06/2000	56-A	ANGELICA AGUILAR M	\$120,000.00
14/06/2000	56-A	ANGELICA AGUILAR M	\$100,000.00
14/06/2000	56-A	ANGELICA AGUILAR M	\$100,000.00
14/06/2000	56-A	GUADALUPE MARTÍN CASILLAS	\$76,000.00
14/06/2000	56-A	GUADALUPE MARTÍN CASILLAS	\$76,000.00
14/06/2000	56-A	HÉCTOR YÁNEZ SANCHEZ	\$100,000.00
14/06/2000	56-A	HÉCTOR YÁNEZ SANCHEZ	\$108,000.00
14/06/2000	56-A	VICTOR HUITZIL TOXTLI	\$130,000.00
15/06/2000	57	FELIPE LASO ROA	\$800,000.00
15/06/2000	57	JAVIER CENICEROS AVILA	\$600,000.00
15/06/2000	57	MARTA SANTOS AMARILLA	\$400,000.00
15/06/2000	57	JORGE HERRASTI RUBIO	\$900,000.00
15/06/2000	57	BERNARDO GABILONDO S.	\$800,000.00
15/06/2000	57	ANDRES BARRERA BERNAL	\$600,000.00
15/06/2000	57	GRUPO MONEY INTERNACIONAL	\$900,000.00
15/06/2000	58	EDGAR CRUZ LÓPEZ	\$1,000,000.00
19/06/2000	59	EDGAR CRUZ LÓPEZ	\$3,000,000.00
21/06/2000	60	COMERC INTERNACIONAL	\$900,000.00
21/06/2000	60	GRUPO MONEY INTERNACIONAL	\$1,100,000.00
21/06/2000	60	FELIPE LASO ROA	\$800,000.00
21/06/2000	60	JAVIER CENICEROS DE AVILA	\$600,000.00
21/06/2000	60	MARTA S. SANTOS AMARILLA	\$300,000.00
21/06/2000	60	JORGE HERRASTI RUBIO	\$750,000.00
21/06/2000	60	BERNARDO GABILONDO S.	\$800,000.00

21/06/2000	60	ANDRES BARRERA BERNAL	\$750,000.00
19/06/2000	61	MOVIMIENTO PARA EL CAMBIO	\$362,000.00
22/06/2000	62	RAÚL TRUJILLO FLORES	\$16,000.00
22/06/2000	62	DIANA VALDERRAMA TORRES	\$9,000.00
22/06/2000	62	GUSTAVO RANGEL MARTÍNEZ	\$30,000.00
23/06/2000	65	FELIPE LASO ROA	\$800,000.00
23/06/2000	65	GRUPO MONEY INTERNACIONAL	\$1,500,000.00
23/06/2000	65	JAVIER CENICERO DE AVILA	\$300,000.00
23/06/2000	65	ANDRES BARRERA BERNAL	\$300,000.00
23/06/2000	65	MARTA S. SANTOS AMARILLA	\$300,000.00
		CAMPAÑA	\$37,960,262.34
XXX	S/N	HONORARIOS FIDUCIARIOS 2000	\$33,350.00
03/07/2000	66	EDUARDO SOSA LÓPEZ	\$40,000.00
11/07/2000	67	EDUARDO SOSA LÓPEZ	\$3,000,000.00
13/07/2000	68	EDUARDO SOSA LÓPEZ	\$3,000,000.00
17/07/2000	69	EDUARDO SOSA LÓPEZ	\$2,300,000.00
18/07/2000	70	GRUPO MONEY INTERNACIONAL	\$2,200,000.00
18/07/2000	70	CESAR E. GÓMEZ VEGA	\$800,000.00
18/07/2000	70	ARGEADA INMOBILIARIA	\$1,700,000.00
18/07/2000	70	ARGEADA INMOBILIARIA	\$800,000.00
18/07/2000	70	COMERC INTERNACIONAL	\$2,100,000.00
18/07/2000	70	FELIPE LASO LOA	\$650,000.00
18/07/2000	70	JACK WEIZEL SACAL	\$1,050,000.00
18/07/2000	70	BIOROX S.A DE C.V.	\$2,546,258.16
18/07/2000	70	VICENTE LASO ROQUENI	\$400,000.00
31/07/2000	71	EDUARDO SOSA LÓPEZ	\$1,700,000.00
03/08/2000	72	EDUARDO SOSA LÓPEZ	\$80,000.00
04/08/2000	73	ALLEGRO LINEAS AEREAS	\$411,116.09
21/09/2000	75	DICAMBIOS S.A DE C.V.	\$3,400,000.00
		PAGOS POSTERIORES SUBTOTAL (3)	\$26,210,724.25
		TOTAL (1) + (2) + (3)	\$76,184,901.26

Lo anterior ejemplifica la forma en que se desarrollo(sic) el referido sistema de financiamiento.

...

Como se advierte de la lectura de las páginas transcritas de la resolución judicial, la referencia a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., está vinculada esencialmente con dos aspectos:

a) Los conceptos de agravio expuestos por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la negativa del Instituto Federal Electoral para solicitar a la

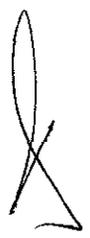
Secretaría de Hacienda y Crédito Público información de Visión Films, S.A. de C.V., y

b)La consideración de la autoridad electoral federal contenida en las páginas 1610 a 1628 del dictamen correspondiente.

Así pues, debe afirmarse que la repetición que efectúa la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la conjetura de la autoridad electoral administrativa federal, para estimar que los pagos efectuados a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., "...deben considerarse como presuntas aportaciones a la campaña presidencial de la coalición Alianza por el Cambio...", no puede considerarse como un hecho cierto, absoluto, pleno, fidedigno, incontrovertible y realmente ocurrido, ya que la autoridad jurisdiccional no analizó el destino de los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., sino que hizo mención a tal circunstancia como un elemento contenido en el dictamen de la autoridad electoral administrativa federal, en el cual se reconoce que no tuvo un conocimiento efectivo, sino relativo, parcial e incompleto del hecho, de ahí que lo haya considerado una mera presunción sustentada en hechos iniciales conocidos pero no en pruebas suficientes y concluyentes, cuyo único apoyó fue la inferencia, que produjo una probabilidad pero no una certeza jurídica.



Sin embargo, el hecho desconocido determinante, concluyente y final para establecer si los "...los pagos realizados con cargo al patrimonio fideicomitado, entre el diecinueve de enero y el once de julio del año dos mil, deben considerarse como presuntas aportaciones a la campaña presidencial de la coalición Alianza por el Cambio. Dentro de ese período aparecen dos pagos a la empresa Visión Films, uno realizado el veintidós de mayo, por tres millones de pesos 00/100 M.N. (\$3,000,000.00), y otro del cinco de junio, por dos millones de pesos 00/100 M.N. (\$2,000,000.00)...", deriva de la vinculación de todos y cada uno de los medios de prueba que integran este expediente, particularmente del memorando de 19 de



mayo de 2000 proporcionado por el diario "El Universal" y el documento de 18 de julio de 2000 que envía la empresa Visión Films, S.A. de C.V. al C.P. Ignacio Creel Cobián como Coordinador de Finanzas, que fue presentado por el propio Partido Acción Nacional, así como en las declaraciones de Lino Korrodi Cruz, con lo que se concluye que el gasto por cinco millones fue destinado a la campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la "Alianza por el Cambio" en el proceso electoral de 2000, los cuales constituyen elementos fidedignos e incontrovertibles que desvirtúan la presunción contenida en el dictamen de la autoridad electoral administrativa federal que fue referenciada en la sentencia transcrita, y sirve de sustento para conferir veracidad inobjetable a la información obtenida durante la presente investigación, pasando de una probabilidad a una certeza jurídica generada por la adminiculación de las pruebas obtenidas durante la sustanciación.

A mayor abundamiento, debe establecerse que del análisis que efectúa esta Comisión de Fiscalización a la sentencia de 20 de mayo de 2004, dictada en el expediente SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados, se constata que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no estuvo en la posibilidad de corroborar la presunción respecto a que los pagos realizados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., se presumen como aportaciones a la campaña presidencial, pues ello no fue materia de análisis, ni integró la litis, sino únicamente se mencionó como un razonamiento para desvirtuar un concepto de agravio expuesto en el recurso de apelación; pues de haberse resuelto sobre el destino de los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., se habría adquirido la certeza necesaria, -como ocurre en la presente investigación-, para considerar que los servicios proporcionados durante el proceso electoral constitucional de 2000 por la empresa Visión Films, S.A. de C.V., consistieron en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal postulado por la coalición "Alianza por el Cambio".

Por lo anterior, esta autoridad electoral local arriba a una consideración distinta a la “presunción” del Instituto Federal Electoral, derivada de la apreciación de los medios de prueba recabados en la presente investigación, que sirven como instrumentos de convicción que posibilitaron aclarar y establecer el origen del hecho denunciado y las consecuencias legales sustentadas debidamente con medios de convencimiento aplicables a ese hecho.

Asimismo, debe establecerse que el principio non bis in idem no es aplicable al caso que nos ocupa, porque la investigación y resolución integrada en el expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (caso denominado “Amigos de Fox”) a nivel administrativo y jurisdiccional, correspondió al ámbito federal y en relación a la elección para Presidente de la República. Y es el caso que la investigación que ahora se dictamina, corresponde al ámbito local del Distrito Federal y relativa a la elección de Jefe de Gobierno de la citada entidad federativa, ámbitos que por sí mismos se excluyen y evidencian la imposible actualización legal del principio referido.

Resultan aplicables a lo anterior, los siguientes criterios:

“COSA JUZGADA. NO SE CONFIGURA SI SE IMPUGNAN ACTOS DIFERENTES.—Aun cuando dos resoluciones pudieran estar sustentadas, en esencia, en una misma razón definitoria de su sentido, no se configura la cosa juzgada si dichas resoluciones son diferentes y han sido dictadas por autoridades distintas. En efecto, si un candidato promueve juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la negativa de su registro por parte de la autoridad administrativa electoral local, y este medio de impugnación es resuelto, no puede admitirse posteriormente la actualización de la cosa juzgada cuando el representante del partido político que postuló a dicho candidato acuda a promover juicio de revisión constitucional electoral en contra de la diversa resolución emitida por el tribunal electoral estatal al fallar el recurso local interpuesto en su oportunidad en contra de la primigenia resolución administrativa, toda vez que, evidentemente, se trata de resoluciones diferentes dictadas por

autoridades distintas: en el primer caso, la resolución de la autoridad administrativa electoral local que recayó directamente a la solicitud de registro de candidato, y en el segundo, la resolución dictada por el tribunal electoral estatal al fallar un medio de impugnación local, según se establece en los artículos 9o., párrafo 3, en relación con el 99, párrafo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal sentido, la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, no resulta vinculatoria para las partes en el diverso juicio de revisión constitucional electoral, pues considerar lo contrario haría nugatorio el derecho de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impedir la impugnación de un acto distinto y de diversa autoridad que podría afectar la esfera jurídica de dichas partes, por vincularlas a una sentencia emitida en un juicio ajeno (en donde no fueron parte), además de afectar especialmente, en el caso del promovente del segundo medio de impugnación, su garantía de audiencia, al resentir los efectos de una resolución sin que previamente hubiese sido oído y vencido en juicio, según lo ordenado en el artículo 14 constitucional.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-203/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Enrique Aguirre Saldívar.

Sala Superior, tesis S3EL 040/2002.

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.—La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se

denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico; y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98.— Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000.—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2003.”

En las circunstancias narradas, se constata que el 29 de febrero de 2000, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral del Distrito Federal determinó como tope de gastos de campaña durante el proceso electoral constitucional de 2000 para la elección de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal la cantidad de \$36,714,598.63 (treinta y seis millones setecientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), siendo que la coalición “Alianza por el Cambio” reportó en el informe de gastos de campaña sujetos a tope correspondiente a la elección referida haber erogado la cantidad de \$33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), sin que en el mismo se incluyeran los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) respecto a servicios consistentes en la producción y transmisión de propaganda electoral de Santiago Creel Miranda.

Quinto: El otrora Partido Alianza Social en su escrito de 22 de abril de 2003, mediante el cual solicita la investigación de los hechos materia del presente dictamen, señala como presunto infractor al Partido Acción Nacional. Sin embargo, el candidato a Jefe de Gobierno en el proceso electoral de 2000, Santiago Creel

Miranda, fue postulado por una coalición de partidos que se denominó "Alianza por el Cambio", integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, de acuerdo con el convenio que para el efecto registró el Consejo General de este Instituto el 22 de marzo de 2000.

En el convenio de coalición se estableció lo siguiente:

"CONVENIO DE COALICIÓN QUE FORMAN Y SUSCRIBEN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REPRESENTADOS RESPECTIVAMENTE POR EL ING. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y LA LIC. EMILIA PATRICIA GÓMEZ BRAVO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El Partido Acción Nacional es un Partido Político Nacional con registro desde 1939.
2. El Partido Verde Ecologista de México es un Partido Político Nacional con registro desde 1993.
3. El Partido Acción Nacional en el D.F. y el Partido Verde Ecologista de México han acordado unir sus respectivas fuerzas electorales en una coalición electoral denominada Alianza por el Cambio. Con tal propósito y a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 44 del Código Electoral del Distrito Federal, cada uno de los Partidos firmantes del presente convenio de coalición realizaron los siguientes actos previos a la constitución del mismo:

3.1. Con relación al Partido Acción Nacional en el D.F.

El Comité Directivo Regional, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 1999, acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, someter a la consideración de la Convención Regional del Distrito Federal, de fecha 27 y 28 de noviembre de 1999, el dictamen de participación en las elecciones locales del año 2000, así como la posibilidad de alianza electoral con otros partidos políticos, en los siguientes términos:

1. La participación total, mediante la postulación de candidatos en las elecciones locales del año 2000 en el Distrito Federal, donde se

elegirán Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como Jefes Delegacionales.

2. Se aprueba, en caso de darse las condiciones necesarias, la realización de una alianza electoral, mediante coalición o candidatura común, con aquellos Partidos Políticos con los que el PAN tiene afinidad ideológica y coincidencia programática.

3. Se faculta el Consejo Regional del Distrito Federal para que analice determine los contenidos y condiciones en que el Partido participe en la realización de la mencionada alianza electoral.

(Se agrega como Apéndice número 1 la certificación hecha por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el D.F., Dr. Antonio Díaz Lara, del acta de la sesión del Comité Directivo Regional del D.F., de fecha 26 de noviembre de 1999, aprobada en sesión de fecha 13 de diciembre de 1999).

3.2. En la Convención Regional del Distrito Federal, celebrada los días 27 y 28 de noviembre de 1999, se aprobó, por mayoría de votos de los delegados presentes, los puntos de acuerdo contenidos en el dictamen antes referido.

(Se agrega como Apéndice número 2 la certificación hecha por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el D.F., Dr. Antonio Díaz Lara, del acta de la Convención Regional del Distrito Federal, de fecha 27 y 28 de noviembre de 1999).

(Se agrega como Apéndice número 3 la certificación hecha por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional Ing. Federico Ling Altamirano, de la sesión de fecha 5 de diciembre de 1999 del Comité Ejecutivo Nacional).

3.3 También en la Convención mencionada en el punto anterior se aprobó por mayoría la Plataforma Electoral, de acuerdo con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tal y como consta en el documento señalado como Apéndice número 2.

3.4. En sesión extraordinaria del Comité Regional de fecha 10 de enero del 2000, se aprobó por mayoría de votos la celebración del convenio de coalición total, entre el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Jefe de Gobierno; diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Jefes Delegacionales.

(Se agrega como Apéndice número 4 la certificación hecha por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el D.F., Dr. Antonio Díaz Lara, del acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Regional del Distrito Federal, de fecha 10 de enero del 2000).

3.5. En sesión del Consejo Regional, de fecha 21 de enero del 2000 se aprobó por mayoría de votos, el convenio de coalición total con el partido Verde Ecologista de México, en los términos del clausulado del presente documento.

(Se agrega como Apéndice número 5 la certificación hecha por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el D.F., Dr. Antonio Díaz Lara, del acta de la Sesión del Consejo Regional del Distrito Federal, de fecha 21 de enero del 2000)

3.6. El Comité Directivo Nacional, en su sesión de fecha 3 de marzo del 2000, acordó (sic) ratificar los acuerdos tomados por la Convención Regional del Distrito Federal, de fecha 27 y 28 de noviembre de 1999, y el convenio de coalición total entre el Partido Acción Nacional del Distrito Federal y el Partido Verde Ecologista de México del Distrito Federal, al tenor del siguiente texto:

PRIMERO.- Aprobar expresamente y sin reservas la participación de este Instituto Político en coalición con el Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral en el que se elegirá Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por ambos principios y Jefes Delegacionales, en los términos de convenio de coalición.

SEGUNDO.- Instruir al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, para la realización de las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en la Ley para la conformación de coaliciones electorales.

(Se agrega como Apéndice número 6 la certificación hecha por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional Ing. Federico Ling Altamirano, de la Sesión de fecha 3 de marzo del 2000 del Comité Ejecutivo Nacional).

3.7. En la Convención Regional del Distrito Federal de fecha 12 de marzo del 2000, se aprobó por mayoría de votos de los delegados presentes, la plataforma electoral de la coalición, que incluye propuestas de ambos partidos: PAN y PVEM.

(Se agrega como Apéndice No. 7 la certificación hecha por el Secretario General del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, Dr. Antonio Díaz Lara, del acta de la Convención Regional del Distrito Federal, de fecha 12 de marzo del 2000)

(Se agrega como Apéndice No. 8, la plataforma electoral de la coalición)

3.8. En uso de facultades extraordinarias el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Lic. Luis Felipe Bravo Mena, ratificó los resultados de la Convención Regional del Distrito Federal de fecha 12 de marzo del 2000.

(Se agrega como Apéndice número 9 la certificación hecha por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, Ing. Federico Ling Altamirano, de fecha 13 de marzo del 2000)

3.9. Con relación al Partido Verde Ecologista de México en el D.F.

El Partido Verde Ecologista de México celebró su Asamblea Estatal, que tuvo verificativo el 5 de febrero del 2000. En ella se aprobó expresamente sin reserva alguna y por mayoría de votos de los miembros presentes, con fundamento en lo dispuesto en la fracción octava del artículo 11 y artículo 24 de sus Estatutos:

3.9.1. Contender y participar en el proceso electoral en el D.F., el día 2 de Julio del año 2000, bajo la forma de coalición total con el Partido Acción Nacional para la elección a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a Asamblea Legislativa del D.F., por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos pactados por la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal.

3.9.2. Postular al C. Santiago Creel Miranda, como candidato de la coalición a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

3.9.3. La plataforma electoral de la coalición para Jefe de Gobierno.

3.9.4. Las plataformas electorales de la coalición para Jefes Delegacionales

3.9.5. El programa legislativo al que se sujetarán los candidatos de la coalición en caso de resultar electos de acuerdo a las plataformas electorales

3.9.6. La postulación y registro de todos y cada uno de los candidatos a los cargos de diputados por ambos principios y Jefes Delegacionales en los plazos, formalidades y condiciones establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal.

3.9.7. Todas y cada una de las posiciones que corresponderán al Partido Acción Nacional y al Partido Verde Ecologista de México. (Las que se detallan en el cuerpo del presente convenio).

Los porcentajes de votación que serán asignados a cada partido político y el monto de financiamiento público que aportará cada partido Político para la campaña. (Dichos porcentajes también se detallan en el presente convenio).

(Todo lo anterior se acredita mediante el testimonio notarial otorgado ante la fe de Daniel Luna Ramos, Notario Público Núm. 142 del distrito Federal que se exhibe con este convenio. Se agrega como Apéndice número 10)

4. El convenio de coalición y su plataforma electoral fueron aprobados de acuerdo a los Estatutos de cada uno de los partidos políticos que la forman.

(Se anexa como Apéndice No. 11 un ejemplar de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México)

(Se anexa como Apéndice No. 12 un ejemplar de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional)

5. Los Presidentes de los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, que suscriben el presente convenio, acreditan su personalidad en los siguientes términos:

1. Con la certificación hecha por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en la que se reconoce al Ing. José Luis Luege Tamargo como Presidente del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

(Documento que se agrega como anexo No. 13)

2. Con la certificación hecha por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en la que se reconoce a la C. Emilia Patricia Gómez Bravo, como Presidenta del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México.

(Documento que se incluye como anexo No. 14)

(Se anexa como Apéndice No. 15 la certificación del Instituto Electoral del Distrito Federal, donde se acredita la personalidad del ing. José Luis Luege Tamargo, como presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, de fecha 10 de marzo del 2000)

(Se anexa como Apéndice No. 16 la certificación del Instituto Electoral del Distrito Federal, donde se acredita la personalidad de la C. Emilia Patricia Gómez Bravo, como presidenta del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 13 de marzo del 2000).

A fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el párrafo tercero del artículo 44 y demás disposiciones aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, el PAN y el PVEM en el D.F., convienen en obligarse, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- NOMBRE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SUSCRIBEN ESTE CONVENIO DE COALICION Y NOMBRE DE LA MISMA

1. Partido Acción Nacional en el D.F. y
2. Partido Verde Ecologista de México en el D.F.
3. Nombre de la Coalición "ALIANZA POR EL CAMBIO"

SEGUNDA.- ELECCIÓN QUE MOTIVA ESTA COALICION

Elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, elección de Diputados por el principio de representación proporcional, elección de Jefes Delegacionales para el proceso electoral del 2000.

TERCERA.- EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN.

El emblema y colores que caracterizan a la coalición estarán constituidos con la combinación de los emblemas y colores de los partidos políticos que la conforman, mismos que están registrados ante la autoridad electoral, y en ningún momento hacen alusiones religiosas o raciales.

El emblema de la coalición es un cuadrado en el que están inscritos los emblemas de los partidos coaligados (PAN y PVEM) en una proporción de 0.52 a 1 para el primero, situado en la esquina superior izquierda y de 0.46 a 1 para el segundo que se encuentra en la esquina inferior derecha, tocándose apenas.

Los emblemas de los partidos estarán sobrepuestos a un campo de color que va del azul en la esquina superior izquierda degradándose paulatinamente al verde en la esquina inferior derecha. Al pie del emblema se encuentra la frase "Alianza por el Cambio" en letras blancas sobre fondo azul, en una proporción de 0.14 a 1.

(Se acompaña el diseño gráfico policromático correspondiente, como apéndice No. 17)

CUARTA.- UBICACIÓN DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN EN LAS BOLETAS ELECTORALES.

De conformidad con el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal el emblema de la coalición aparecerá en el lugar de las boletas electorales que corresponda al Partido Acción Nacional.

QUINTA.- DEL ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO.

En el caso de que la votación obtenida por la coalición no sea equivalente al dos por ciento por cada uno de los partidos políticos coaligados, las partes convienen el siguiente orden de prelación para la conservación de derechos

1. Partido Acción Nacional en el D.F. y
2. Partido Verde Ecologista de México en el D.F.

SEXTA.- DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Convienen las partes en determinar el porcentaje de la votación que le corresponderá a cada uno de los partidos políticos coaligados, para los efectos de financiamiento, de conformidad con la siguiente tabla, con independencia de la prelación para conservar el registro como partido político en el Distrito Federal

Porcentaje de la coalición	Porcentaje para el PVEM	Porcentaje para el PAN
1	0.30	0.70
2	0.60	1.40
3	0.90	2.10
4	1.20	2.80
5	1.50	3.50
6	1.80	4.20
7	2.10	4.90
8	2.40	5.60
9	2.70	6.30
10	3.00	7.00
11	3.30	7.70
12	3.60	8.40
13	3.90	9.10
14	4.20	9.80
15	4.50	10.50
16	4.80	11.20
17	5.10	11.90
18	5.40	12.60
19	5.70	13.30
20	6.00	14.00
21	6.30	14.70
22	6.60	15.40
23	6.90	16.10
24	7.20	16.80
25	7.50	17.50
26	7.80	18.20

27	8.10	18.90
28	8.28	19.72
29	8.46	20.54
30	8.64	21.36
31	8.82	22.18
32	9.00	23.00
33	9.00	24.00
34	9.00	25.00
35	9.00	26.00
36	9.00	27.00
37	9.00	28.00
38	9.00	29.00
39	9.00	30.00
40	9.00	31.00
41	9.22	31.72
42	9.45	32.55
43	9.67	33.33
44	9.89	34.11
45	10.12	34.88
46	10.34	35.66
47	10.57	36.43
48	10.79	37.21
49	11.01	37.99
50	11.24	38.76
51	11.46	39.54
52	11.68	40.32

SÉPTIMA.- DEL MONTO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO DE LA FORMA DE REPORTARLO.

Ambas partes convienen en destinar para el desarrollo de sus campañas, al menos, el total del monto que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, establezca para financiamiento público para apoyo de gastos de campaña en términos de lo previsto en el artículo 44 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal en vigor, y cuyo monto asciende a:

- a) PAN D.F.: \$ 36,894,780.82
- b) PVEM D.F. \$ 23,916,036.26

Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cubrir durante las campañas electorales, y en el supuesto de que existan remanentes o insuficiencias deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la coalición, de acuerdo con los porcentajes de votación que conforme a este convenio se les haya asignado.

El órgano de finanzas de la coalición reportará al Instituto Electoral del Distrito Federal los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

OCTAVA.- DE LA PERTENENCIA PARTIDISTA DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS Y DEL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO DEL QUE FORMARIAN PARTE SI RESULTAREN ELECTOS.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa correspondientes a los siguientes y únicos distritos electorales, procederán del PVEM y deberán ser considerados en la fracción parlamentaria de dicho Partido en el supuesto de resultar electos:

DISTRITOS: 8,10,11,13,18,27,28 y 36

Los candidatos registrados en los restantes distritos electorales procederán del PAN y deberán ser considerados en la fracción parlamentario de este Partido, en el supuesto de resultar electos.

En el supuesto de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, las partes convienen en que las siguientes fórmulas procederán del PVEM y deberán ser consideradas en la fracción parlamentaria de dicho partido, en el entendido expresamente pactado que el resto de las fórmulas asignadas de las listas tendrán como procedencia el PAN y deberán ser consideradas en la fracción parlamentaria de este partido:

**LUGARES DE ASIGNACIÓN, EN LA LISTA DE PLURINOMINALES:
2,6,11,14,18,22 y 26.**

En cuanto a la nominación de candidatos a Jefe Delegacional, ambas partes convienen en que los siguientes candidatos procederán del PVEM, en las siguientes demarcaciones:

**XOCHIMILCO
COYOACAN
MAGDALENA CONTRERAS
MILPA ALTA**

Los candidatos registrados en las restantes Delegaciones procederán del PAN y deberán ser considerados de este partido en el caso de resultar electos.

NOVENA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN

La representación legal de la coalición corresponde al Ing. José Luis Luege Tamargo; sin embargo, los CC Lic. Carmen Segura Rangel, Hiram Escudero Álvarez, José Cervantes Calderón y Víctor Martín Orduña Muñoz ostentarán adicionalmente y sin perjuicio del anteriormente señalado la representación de la coalición para

interponer los medios de impugnación y comparecer como tercero perjudicado en los términos previstos en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Los representantes de la coalición podrán ejercer indistintamente sus facultades de manera conjunta o separada y delegar, en su caso, la representación de la coalición.

DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.

Ambas partes designan a los C.C. Lic. Víctor Martín Orduña Muñoz y José Cervantes Calderón, como representantes propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismos que podrán ser sustituidos libremente por el Ing. José Luis Luege Tamargo o por quien realice sus funciones.

La representación de la coalición ante los organismos electorales estará integrada preferentemente por miembros del mismo partido que postuló a los candidatos correspondientes a esos ámbitos

DECIMAPRIMERA.- SOBRE EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CAMPAÑA.

El PAN tendrá la responsabilidad de la planeación, desarrollo y ejecución de la campaña de jefe de gobierno y el PVEM designará a uno de sus miembros como integrante del comité de campaña. Las decisiones se tomarán por mayoría pero se preferirá que se tomen por consenso.

DECIMASEGUNDA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA.

Conforme a lo dispuesto en el puntos 18.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en la Gaceta Oficial número 159 de fecha 14 de diciembre de 1999 y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 47 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos que integran esta coalición son responsables solidariamente en la presentación de los informes de campaña, así como de recabar y presentar la documentación comprobatoria correspondiente de conformidad con los mismos lineamientos antes mencionados.

Para lo anterior, y sin perjuicio de la designación del presidente de este órgano a favor del Ingeniero Gonzalo Robles, las partes convienen en integrar el órgano de finanzas con cinco miembros, cuatro nombrados por el PAN y uno por el PVEM.

En las decisiones se preferirá el consenso, aunque se podrán tomar por mayoría de votos.

Los Partidos podrán nombrar y sustituir libremente a los integrantes del órgano de finanzas.

DECIMATERCERA.- DE LA FORMA Y TERMINOS DE ACCESO Y CONTRATACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.

La compra de los tiempos en radio y televisión, así como lo conducente respecto a la publicidad en medios impresos, corresponderá al titular del órgano de finanzas de la coalición, de conformidad a los tiempos que le correspondan al PAN, tomando en cuenta que es el partido político con mayor fuerza electoral.

DECIMACUARTA.- DE LA RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN.

Si alguno de los partidos políticos que integran esta coalición renunciara a ella, todos los efectos legales quedarán subsistentes en beneficio del otro partido, con independencia de la reparación de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, así como de las sanciones que correspondan, mismas que se podrán hacer valer ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

DECIMAQUINTA.- DEL DOMICILIO DE LA COALICIÓN.

El domicilio de la coalición Alianza por el Cambio es el siguiente:

Durango 22
Col. Roma
06700, México. D.F.

DECIMASEXTA.- DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS.

Las cuestiones no previstas en el presente convenio serán resueltas por ambos partidos y, en lo conducente, por el comité de campaña.

Dado en la Ciudad de México a los 14 días del mes de marzo del año 2000.

Enterados del contenido y los alcances legales del presente convenio, las partes lo suscriben por cuadruplicado.

Ing. José Luis Luege Tamargo
Por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal

Lic. Emilia Patricia Gómez Bravo
Por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal"

De lo transcrito resulta claro que la campaña y representación de la candidatura a Jefe de Gobierno postulada por la coalición "Alianza por el Cambio", recayó en la exclusiva responsabilidad del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

Asimismo, no pasa inadvertido que Ignacio Creel Cobián tuvo conocimiento de las finanzas y operaciones que, en su momento, se efectuaron con relación a la campaña a Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, como se desprende del escrito de 18 de julio de 2000 que la empresa Visión Films, S.A. de C.V. envía al Partido Acción Nacional con atención a Creel Cobián, en calidad de "Coordinador de Finanzas".

Robustece lo anterior, el hecho de que Santiago Creel Miranda, en su escrito de 16 de abril de 2004 mediante el cual responde al requerimiento de información que le dirigió la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, señala, entre otras cosas que: "..... las actividades vinculadas al financiamiento y gastos realizadas durante la campaña (sic) para Jefe de Gobierno del Distrito Federal del año 2000, **estuvieron a cargo del Partido Acción Nacional** y no del suscrito".

En consecuencia, si bien es cierto que el pago de cinco millones a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por concepto de producción y pautas para televisión para la campaña a Jefe de Gobierno del candidato Santiago Creel Miranda, fue realizado por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México, también lo es que, a través de Ignacio Creel, el Partido Acción Nacional sí tuvo el conocimiento de los hechos, pues incluso consta la solicitud que el propio Creel Cobián formuló mediante memorándum de 19 de mayo de 2000 a dicho fideicomiso para realizar la operación de pago a la empresa, con lo cual ha quedado acreditado que el propio partido y él tenían trato.

Por ello, resulta claro que el Partido Acción Nacional sí tenía conocimiento de las operaciones que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México realizaba en su beneficio, en este caso, de la candidatura de Santiago Creel Miranda.

Siendo así, esta autoridad electoral determina que la responsabilidad en la omisión del reporte de los gastos de campaña por cinco millones de pesos, relacionados con la candidatura a Jefe de Gobierno de la Coalición Alianza por el Cambio en el proceso electoral del 2000 y el incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33 inciso e), 158 y 160 del Código Electoral del Distrito Federal, recae exclusivamente en el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, pues no existen elementos que vinculen o señalen al Partido Verde Ecologista de México como partícipe o conocedor de los hechos materia de la presente investigación.

CONCLUSIONES



1.- El 22 de abril de 2003 el Partido Alianza Social solicitó a la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto que investigara si el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó cinco millones de pesos a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por concepto de propaganda electoral en favor del candidato del Partido Acción Nacional a Jefe de Gobierno durante el proceso electoral de 2000, así como si esos cinco millones de pesos fueron reportados por el citado partido a esta autoridad electoral como gastos de campaña sujetos a tope y si con esos cinco millones de pesos, en su caso, se rebasaron los topes para gastos de campaña, todo ello con base en una nota periodística publicada el 2 de abril de 2003 en el diario "El Universal" intitulada "Aportó fideicomiso de Rojas dinero a campaña de Creel".



2.- La Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto efectuó la investigación solicitada, llevando a cabo diversas diligencias con la finalidad de recabar la información y elementos necesarios para esclarecer los hechos denunciados. De las diligencias efectuadas se constató que el Fideicomiso

para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., la cantidad de cinco millones de pesos por concepto de producción y pauta para televisión. Lo anterior se documentó fehacientemente mediante las pólizas de los cheques de 22 de mayo y 5 de junio de 2000 a favor de tal empresa, copias de los mismos, estados de cuenta bancarios donde se corrobora el cobro de dichos documentos crediticios, así como las facturas expedidas por la empresa Visión Films, S.A. de C.V.

La anterior circunstancia también fue reconocida mediante lo señalado en los escritos presentados los días 17 y 19 de agosto de 2004 por María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., Ignacio Creel Cobián, Lino Korrodi Cruz y Carlos Antonio Rojas Magnon.

Además, se analizaron las constancias que obran en los archivos de este Instituto relacionadas con la revisión de gastos de campaña sujetos y no sujetos a tope de la coalición "Alianza por el Cambio" vinculadas con el proceso electoral del año 2000, así como las relativas al informe anual del Partido Acción Nacional del mismo año, determinándose lo siguiente:

- En la campaña a Jefe de Gobierno del proceso electoral de 2000, la coalición "Alianza por el Cambio" reportó haber erogado \$33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).
- En el citado proceso electoral, el Partido Acción Nacional reportó operaciones por \$20,059,778.47 (veinte millones cincuenta y nueve mil setecientos setenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional) con la empresa Visión Films, S.A, de C.V.
- En la revisión de los gastos de campaña del proceso electoral de 2000, el Partido Acción Nacional en el D.F. presentó, como parte de la

documentación soporte de las operaciones efectuadas con la empresa Visión Films S.A. de C.V., un escrito de 18 de julio de 2000 en el cual el Licenciado Carlos Oliva Pérez, Director de Finanzas de la citada empresa, envía al C.P. Ignacio Creel Cobián, a quien Visión Films caracteriza como "Coordinador de Finanzas", las facturas correspondientes "a la compra de medios para la campaña" del citado partido en el Distrito Federal.

3.- Desatendieron diversos requerimientos de información, dentro del procedimiento de investigación, que les formuló la Comisión de Fiscalización las siguientes personas:

- José Luis Luege Tamargo, entonces presidente del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal;
- Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México;
- Lino Korrodi Cruz, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México.
- La empresa Visión Films, S.A. de C.V., productora de televisión. Su representante legal, María de Lourdes Ruiz Sánchez, tras de recibir el segundo requerimiento de la Comisión, pidió un plazo adicional para responder –plazo que se le concedió-, pero nunca lo hizo.
- Ignacio Creel Cobián, colaborador en el proceso electoral de 2000 en el Partido Acción Nacional, en el área de finanzas.

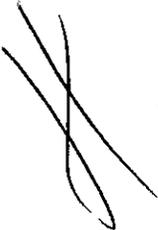
Otros requerimientos de información sí fueron atendidos por las personas a quienes fueron dirigidos, como fue el caso de Santiago Creel Miranda, Arturo Escobar y Vega, en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, y Sergio Muñoz Cambrón, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

4.- El 28 de julio de 2004, en una entrevista que llevó a cabo la periodista Carmen Aristegui en el programa "Hoy por Hoy" de "W radio", Lino Korrodi Cruz reconoció que los cinco millones de pesos que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron por servicios destinados a la campaña del entonces candidato de la Alianza por el Cambio a Jefe de Gobierno, Santiago Creel Miranda. Korrodi también avaló en dicha entrevista los documentos que en su momento fueron publicados por el diario "El Universal" de 2 de abril de 2000, relacionados con la presente investigación y base de la denuncia del otrora Partido Alianza Social.

Del memorando de 19 de mayo de 2000 proporcionado por el diario "El Universal" y el documento de 18 de julio de 2000 que envía la empresa Visión Films, S.A. de C.V., al C.P. Ignacio Creel Cobián como Coordinador de Finanzas, documento que fue presentado por el propio Partido Acción Nacional; de las declaraciones de Lino Korrodi Cruz, en las que reconoce que el gasto por cinco millones fue destinado a la campaña del candidato a Jefe de Gobierno de la "Alianza por el Cambio" en el proceso electoral de 2000, así como de los documentos con que se acredita dicho gasto –cheques de 22 de mayo y 5 de junio de Bancomer, estados de cuenta bancarios, facturas y órdenes de pago del fideicomiso-, esta Comisión llegó a la convicción, conforme a las reglas de la razón, la lógica y la sana crítica, que el gasto por cinco millones, que destinó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México al pago de los servicios de la empresa Visión Films, S.A. de C.V. en el proceso electoral de 2000, por la producción y pautas para televisión, fue por concepto de servicios destinados a promover la campaña de Santiago Creel Miranda para Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, la Comisión analizó la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-099/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados, de la cual se desprende lo siguiente:

En relación con Visión Films, S.A. de C.V., y teniendo en cuenta que el Partido de la Revolución Democrática en su recurso de apelación hizo valer como agravios la circunstancia de que el Instituto Federal Electoral se negó a solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público información sobre dicha empresa, el citado tribunal se abocó a estudiar el agravio de mérito, sin que fuera materia de análisis la aplicación, que en última instancia, tuvo el gasto por cinco millones que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a la empresa Visión Films, S.A. de C.V. Por esta razón, la presunción que el Instituto Federal Electoral señala en su dictamen impugnado, sobre el probable destino de esos recursos, no fue materia de estudio en la resolución referida. Sólo se observa que en el dictamen que emitió el Instituto Federal Electoral sobre la investigación del caso comúnmente conocido como "Amigos de Fox", se presume que el gasto en cuestión estuvo relacionado con la campaña de la elección presidencial del C. Vicente Fox Quesada, postulado por la coalición Alianza por el Cambio. Sin embargo, tal presunción que la autoridad electoral administrativa federal realizó, sólo con base en el período en que se efectuó el gasto investigado, se ve desvirtuada con los elementos de convicción que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal pudo recabar y que acreditan fehacientemente que el destino de tales erogaciones se tradujo en una aplicación de servicios en beneficio de la campaña de Santiago Creel Miranda en la elección para Jefe de Gobierno, en el proceso electoral de 2000.



5.- Mediante escritos presentados los días 17 y 19 de agosto de 2004, comparecieron extemporáneamente ante el Instituto Electoral del Distrito Federal las siguientes personas: Carlos Robledo Carretero, apoderado legal de Lino Korrodi Cruz, María de Lourdes Ruiz Sánchez, representante legal de Visión Films, S.A. de C.V., Ignacio Creel Cobián, Lino Korrodi Cruz y Carlos Antonio Rojas Magnon.



En el escrito presentado extemporáneamente por el apoderado legal de Lino Korrodi, se solicitó una prórroga para atender el requerimiento formulado por la autoridad electoral administrativa, que se había omitido contestar dentro del término legal; en los restantes documentos se argumentó, en esencia, que los pagos efectuados por el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron por concepto de servicios para la campaña de Presidente de la República, pero esta circunstancia no fue demostrada, ya que no se exhibieron los textos, pautas y videos, ni los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes.

6.- Ignacio Creel Cobián, mediante escrito de 17 de agosto de 2004 reconoce el MEMORANDUM de 19 de mayo de 2000, corroborando con ello su autenticidad y veracidad de su contenido. Por este documento, solicitó a Carlos Antonio Rojas Magnon, fideicomitente, el pago por tres millones de pesos a Visión Films, S.A. de C.V., por los servicios relacionados con facturas de ésta, con lo cual queda claro que, al formar parte del equipo de campaña de Santiago Creel Miranda y participar como enlace entre las operaciones comerciales que celebró el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal con la citada empresa, premeditadamente maquinó una triangulación para liquidar el gasto señalado anteriormente, con la finalidad de no reportarlo a esta autoridad electoral en sus informes de campaña sujetos a tope, ya que al ser un tercero ajeno al instituto político el que llevaba a cabo la operación, ésta no sería fácilmente detectada.



Además, Ignacio Creel Cobián, en su escrito de 17 de agosto de 2004, pretendió confundir a esta autoridad electoral, pues señala con relación al MEMORANDUM que "...su contenido se vincula a los pagos efectuados por el Fideicomiso para la campaña a la Presidencia de la República...", sin embargo, no demostró esa circunstancia mediante la exhibición de los textos, pautas y videos, ni los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes, sino sólo expresa su dicho sin medio



de convicción alguno, cuando ha quedado plenamente demostrado en el expediente en que se actúa que Creel Cobián guardaba estrecha relación con el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, estaba involucrado en las operaciones comerciales relacionadas con la campaña a Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda y era un hecho público y notorio que formó parte de su equipo de campaña, sin que exista evidencia alguna de su participación en el Comité Ejecutivo Nacional del citado partido o en órgano alguno que lo vincule con la campaña presidencial a que alude.

7.-, Lino Korrodi Cruz, en dos entrevistas realizadas el 28 de julio y 10 de agosto de 2004, reconoció de manera espontánea, libre, voluntaria, precisa y categórica que los pagos por cinco millones de pesos que realizó el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron por servicios proporcionados a la campaña de Santiago Creel Miranda, tal como se señala en la nota periodística publicada por el Diario "El Universal".

Mediante escrito presentado el 19 de agosto de 2004, Lino Korrodi Cruz pretendió desvirtuar la veracidad y certeza de lo declarado el 28 de julio de 2004 ante la periodista Carmen Aristegui, lo cual no demostró, pues no justificó que hubiera mediado coacción o presión física o moral, ni que se encontrara bajo un estado de incapacidad mental o afectado de sus facultades, por lo que sus aseveraciones no requieren de aclaración alguna, pues tal como se advierte de la grabación de la entrevista referida, de manera categórica, directa y con pleno conocimiento Lino Korrodi Cruz señaló que "...los dineros esos que se fueron a la campaña de Santiago Creel...", manifestaciones que adquirieron plena eficacia jurídica y fuerza probatoria absoluta, que se ve robustecida con lo argumentado una entrevista posterior de 10 de agosto de 2004.

De igual manera, Lino Korrodi Cruz no demostró que los pagos efectuados por el Fideicomiso citado a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron por

servicios prestados a la campaña presidencial, ni proporcionó el informe solicitado por la Comisión de Fiscalización respecto a las operaciones realizadas durante el 2000 en que detallara el concepto de pago, el servicio prestado, los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes.

8.- El 19 de agosto de 2004, Carlos Antonio Rojas Magnon presentó un escrito "...A petición del Partido de Acción Nacional en el D.F...", con lo cual queda demostrado que en las operaciones comerciales en que intervino el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México existió una vinculación directa e inmediata con el Partido Acción Nacional, lo cual se robustece con lo señalado en la sentencia de 20 de mayo de 2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-098/2003, SUP-RAP-100/2003, SUP-RAP-101/2003 y SUP-RAP-102/2003 Acumulados recaída a los recursos de apelación promovidos en contra de los resultados de la investigación del expediente Q-CFRPAP-19/00/PRI vs. AC (que corresponde al caso denominado "los Amigos de Fox").

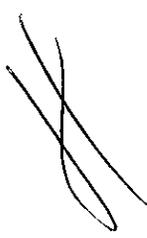
Por otra parte, Carlos Rojas Magnon no desvirtuó que los pagos efectuados por el Fideicomiso citado a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., fueron por servicios prestados a la campaña electoral de Jefe de Gobierno durante el proceso electoral constitucional de 2000, ni proporcionó el informe solicitado por la Comisión de Fiscalización respecto a las operaciones realizadas durante el 2000, para que detallara el concepto de pago, el servicio prestado, los materiales generados, el período de transmisión, copia de las órdenes de transmisión y los contratos correspondientes.

9.- Por todo lo anterior, la Comisión de Fiscalización concluye que los cinco millones de pesos que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por servicios aplicados en

favor de la candidatura a Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, no fueron reportados a esta autoridad electoral.

En consecuencia, a los \$33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), que la coalición Alianza por el Cambio reportó haber erogado en la campaña para Jefe de Gobierno en el proceso electoral de 2000, se deben adicionar los cinco millones de pesos no reportados por el gasto que ha quedado acreditado, dando un total de gastos de campaña sujetos a tope de \$38,879,711.43 (treinta y ocho millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional).

En tal virtud, el tope que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal estableció, el 29 de febrero de 2000, para la elección de Jefe de Gobierno y que ascendió a \$36,714,598.63 (treinta y seis millones setecientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), fue rebasado por el Partido Acción Nacional con un exceso de \$2,165,112.80 (dos millones ciento sesenta y cinco mil ciento doce pesos con ochenta centavos moneda nacional), incumpliendo con ello el artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal.



Además, quedó acreditado que a través de una persona jurídica como lo es el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México se liquidaron gastos de campaña para la elección de Jefe de Gobierno con relación al candidato postulado por la Coalición "Alianza por el Cambio", situación que incumple con lo establecido en los artículos 33 inciso e), 34, 35 fracción II, 36 y 37 fracción II del ordenamiento anteriormente citado vigente durante 2000.



Igualmente, está demostrado que existió infracción a lo dispuesto en el artículo 158 párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal vigente durante 2000, que establece que en ningún caso se permitirá la contratación por

parte de terceros de propaganda en radio y televisión a favor de alguna coalición, ya que el Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia en México pagó a Visión Films, S.A. de C.V., los servicios de producción y pauta para televisión en beneficio de Santiago Creel Miranda durante la campaña electoral para Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el proceso electoral constitucional de 2000.



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b), g), y h) y 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 106 párrafo tercero, 120, 121, 122, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 21, 25 inciso a), 30, 32, 33 inciso e), 34, 35, 36, 37 fracción II incisos a) y d), 38, 66, 72 incisos a), b) y c), 147, 148, 158 y 161 del Código Electoral del Distrito Federal vigente durante 2000; 1, 3, 18, 19, 21, 25 incisos a), g), j) y k), 30, 32, 33 inciso e), 34, 35, 36, 37 fracción II, incisos a) y d), 38, 39, 60 fracciones X, XI, XV y XX, 62, 63 fracción II, 66, 72 fracciones I, II y III, 74 incisos a), d) y e), 103, 147, 148, 158, 160, 161, 274 inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal vigente, así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña de los partidos políticos en el proceso electoral del año 2000" de 29 de febrero de 2000, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones:

DICTAMINA

Único.- El Fideicomiso para el Desarrollo y la Democracia, persona jurídica mexicana que indebidamente contrató propaganda en televisión y se encuentra impedida por ley para realizar aportaciones a los partidos políticos, pagó \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional) a la empresa Visión Films, S.A. de C.V., por servicios aplicados en la candidatura a Jefe de Gobierno de Santiago Creel Miranda, los cuales no fueron reportados al Instituto Electoral del Distrito Federal.

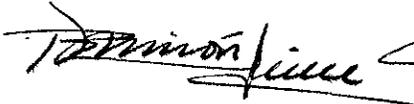
Por lo tanto, se acredita que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal rebasó el tope de gastos de campaña en la elección para Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, establecido mediante acuerdo de 29 de febrero de 2000 por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en cantidad de \$36,714,598.63 (treinta y seis millones setecientos catorce mil quinientos noventa y ocho pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), ya que los gastos de campaña reportados por la coalición "Alianza por el Cambio" ascendieron a la cantidad de \$33,879,711.43 (treinta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), sin que se hubiera incluido la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos moneda nacional).

En consecuencia, el gasto total sujeto a tope que ha quedado acreditado y que la coalición "Alianza por el Cambio" debió reportar en su informe de gastos de campaña sujetos a tope de Santiago Creel Miranda, candidato a Jefe de Gobierno en el Distrito Federal durante el proceso constitucional electoral de 2000, es la cantidad de **\$38,879,711.43 (treinta y ocho millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos once pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional)**, rebasando el tope establecido para los gastos de campaña en dicha elección por la cantidad de **\$2,165,112.80 (dos millones ciento sesenta y cinco mil ciento doce pesos con ochenta centavos moneda nacional)**.

Así lo aprobó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 24 de agosto de 2004 durante la tercera sesión extraordinaria del presente año.



Eduardo R. Huchim May
Presidente de la Comisión



Mtra. Rosa María Mirón Lince
Consejera Electoral



Lic. Rubén Lara León
Consejero Electoral